PRO. 1118

Tomo I - A.

Fs. 001 – 198

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

ROL Nº 27.707-2004

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA.
MINISTRO DE FUERO

SYLVIA CANCINO PINO
SECRETARIA

PROCESADOS EXCARCELADOS:
Manuel Rioseco Paredes
Sergio Apablaza Rozas
Orlando Manzo Durán

APODERADO: Luis Zambrano Cadena
Fernando Saenger Gianoni
Mauricio Chacón Gómez

DELITO: Secuestro calificado

QUERELLADO: Augusto Pinochet Ugarte y otros
APODERADOS:

QUERELLANTE: Ana Molina Palacios

APODERADO: Loreto Meza Van Den Daele
DOMICILIO:

Con conocimiento sumario fojas 314

FECHA INGRESO: 23 de agosto de 2000.
SALA N

CUADERNOS :

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

1 Tomo Apel Artículo - A-

CR * 040

144

Nº del Rol 75.522-1

JUZGADO DEL CRIMEN
DE CORONEL

JUEZ SECRETARIO

Don VICTORIA DURAN VERGARA Don GRACIELA RAMOS PASCUAL

A.P. L.F.

Denunciado:

Querellante:

Reo:

15846.97

Procurador del reo:

Domicilio:

Denunciante: ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE

Otte. Ana Poblete Polanco fs 12 Pers. Ver. 1 14 x

Procurador: Loreto Diez Jorto

Domicilio:

Delito: Presunta desgracia de Pedro Juan Merino Molina.

Iniciado el 21 de Febrero de 1997.-

Resolución 26-1-98.

Tramitador Sr. E.O.F.- Det. vence

Propiedad Unidad Coordinadora Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, donde se encuentra en custodia en el Archivo Físico de este Programa.

10.074-8.
2-10-96

Roger

EN LO PRINCIPAL	:	**EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION PRESENTA DENUNCIA POR PRESUNTA DESGRACIA**
PRIMER OTROSI	:	**PERSONERIA**
SEGUNDO OTROSI	:	**DILIGENCIAS**
TERCER OTROSI	:	**CONOCIMIENTO DEL SUMARIO**
CUARTO OTROSI	:	**CUSTODIA**
QUINTO OTROSI	:	**ACOMPAÑA DOCUMENTOS**
SEXTO OTROSI	:	**TENGASE PRESENTE**
SEPTIMO OTROSI	:	**PATROCINIO Y PODER**

JUZGADO DEL CRIMEN
02 OCT 1996
SECRETARIA
SAN MIGUEL

S.J.L. del Crimen

ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE, abogado, en representación según se acreditará del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Nº 31 de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Vengo en interponer denuncia por presunta desgracia de **PEDRO JUAN MERINO MOLINA**, de acuerdo a los antecedentes que paso a exponer.

Mi representada, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley Nº19.123, publicada en el D.O. del 8 de Febrero de 1992, tiene por objeto, entre otros, la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara q
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación creada por decreto supremo N° 355 de 25 de abril de 1990 (art. 1° de la Ley 19.123).

En especial, debe esta Corporación contribuir a la irrenunciable tarea de establecer la suerte o paradero de numerosas personas detenidas desaparecidas, o de aquellas cuyos restos mortales aún permanecen ocultos, no obstante haberse reconocido oficialmente su fallecimiento, objetivo no logrado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a pesar del loable esfuerzo desplegado en el brevísimo plazo en que le correspondió desarrollar su cometido.

Por lo anterior la aludida Comisión estimó necesario en sus conclusiones prevenir que "el Estado no puede abandonar la tarea de tratar de determinar el paradero de las víctimas o facilitar la búsqueda de los familiares, por ser una de las más elementales exigencias que se nos formularon, anhelo compartido por amplios sectores del país, y cuya falta de solución hará persistir una grave dificultad para la convivencia y la reconciliación en Chile" (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, febrero 1991, Tomo 2, pág. 872).

En cumplimiento de esta tarea fundamental es una de las misiones de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de conformidad con lo establecido en el art. 2° N° 2 de la Ley 19.123, promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición y muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas cuyos restos aún no han sido ubicados, no obstante existir reconocimiento legal de su deceso. Consecuentemente la Ley declaró en forma solemne que la "ubicación de las personas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena"

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

(Art. 6º de la Ley 19.123).

Entre los casos que en su oportunidad investigara la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y esta Corporación, se encuentra el de **PEDRO JUAN MERINO MOLINA,** militante de las Juventudes Comunistas, quien, según nuestros antecedentes, fue detenido en la madrugada del 14 de septiembre de 1974, en el domicilio del matrimonio conformado por don Rubén Carrillo Romero y doña Nelly Gutiérrez Córdova, en la ciudad de Coronel. Practicaron la detención militares y civiles; entre éstos últimos fue reconocido un funcionario de Carabineros. Posteriormente fue trasladado a Santiago ya que fue visto por testigos en el recinto de Cuatro Alamos, a cargo de la entonces Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Es éste el último antecedente que se conoce de su paradero.

No obstante los esfuerzos que desde tal fecha tanto sus familiares como organismos de derechos humanos han realizado para la ubicación de esta persona, ninguna de las diligencias efectuadas ha dado resultados.

En este caso la Corporación constató que el desaparecido no había salido fuera del territorio nacional ni se encuentra viviendo dentro de éste. De este modo se ha llegado a la convicción moral de que se encuentra desaparecido y posiblemente fue muerto, siendo sus restos inhumados ilegalmente en algún lugar correspondiente a la jurisdicción de su Tribunal, hechos que las diligencias que US. realice permitirán precisar.

La detención de esta persona, su estadía en un recinto de reclusión y su posterior desaparición están en conocimiento de testigos, cuya citación a declarar solicito en un otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo señalado en el art. 81 y

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

siguientes del Código de Procedimiento Penal,

A US. RUEGO: se sirva tener por presentada denuncia sobre presunta desgracia de don **PEDRO JUAN MERINO MOLINA**, a fin de que SS pueda determinar lo ocurrido con esta víctima, decretando las diligencias que estime necesarias, además de las que se solicitan en esta presentación.

PRIMER OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación consta del Decreto Supremo Nº 522 de 11 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial de 7 de agosto del mismo año, teniendo presente que dentro de mis facultades se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, según lo dispone el art. 9º de la Ley 19.123.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. decretar las siguientes diligencias:

1.- Se despache una orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento Quinto de Santiago, dependiente de la Dirección General de dicha institución, a fin de que puedan ubicar y citar a los inculpados y a los testigos individualizados más adelante y efectúen todas las diligencias necesarias para la ubicación de don **Pedro Juan Merino Molina**, ó bien para que se investigue la posible inhumación ilegal de su cuerpo.

2.- Citar a declarar a doña **Ana Cledia Molina Palacios**, madre del afectado, domiciliada en Uno Poniente 8016, Población José María Caro, sector F, La Cisterna.

3.- Citar a declarar a doña **Ana María Merino Molina**, hermana de la víctima y del mismo domicilio anterior.

4.- Ubicar y citar a declarar por exhorto si fuera del caso, a don **Rubén Carrillo Romero** y a su cónyuge **Nelly Gutiérrez Córdova**, con domicilio probable en la ciudad de Coronel, Juan Antonio Ríos 01715, depto. 52, Pob. Camilo Olavarría.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla[illegible] que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Solicito se les interrogue al tenor de la presente denuncia y en especial sobre los agentes que participaron en la detención.

5.- Ubicar y citar a declarar por exhorto a **Luis Vicente Pichott de la Fuente**, testigo de la permanencia de la víctima en el recinto de la DINA de Cuatro Alamos. Solicito se le interrogue al tenor de la presente denuncia, así como de las condiciones en que se encontraba el afectado. El testigo tenía domicilio en San Pedro, Lota Nº 888.

6.- Ubicar y citar a declarar por exhorto si fuera del caso a **David Tapia del Río**, también testigo de reclusión de la víctima. Su domicilio probable es calle Carvallo 859, Coronel.

7.- Ubicar y citar a declarar a **Manuel Jesús Paredes Parot**, con domicilio probable en Santiago, calle Azteca 1782, Pob. José María Caro, La Cisterna. El testigo compartió una pieza con el afectado en Cuatro Alamos.

Solicito desde ya que los testigos sean citados a través del departamento Quinto de la Policía de Investigaciones.

TERCER OTROSI: Con el propósito de coadyuvar a la investigación del Tribunal de US., solicito se me conceda conocimiento del sumario.

CUARTO OTROSI: Ruego a U.S. que el expediente en que se contenga la investigación solicitada sea mantenida en custodia en el Tribunal.

QUINTO OTROSI: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos:

a) Fotocopia de fotografía de Pedro Juan Merino Molina.

b) Fotocopia de declaración de don Rubén Carrillo Romero, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación el 20 de agosto de 1990.

SEXTO OTROSI: Para los efectos de radicar la competencia ante el tribunal de SS., sírvase US. tener presente que las últimas noticias acerca del afectado se tienen

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,dec
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

de su permanencia en Cuatro Alamos, Canadá 5359, San Joaquín.

SEPTIMO OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que en mi calidad de abogado, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, patrocinaré personalmente esta causa y que confiero poder a la abogado Loreto Meza van den Daele, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago y de mi mismo domicilio para estos efectos.

Lo pido.

CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION
PRESIDENTE

AUTORIZO el Poder

San Miguel 2 Oct de 1996

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

S. JUR - 2

4

D E C L A R A C I O N

96095

****

IDENTIDAD DEL DECLARANTE

En Concepción, siendo las 9:00 horas del día 20 de Agosto de 1990, en las Oficinas de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, concurre el declarante que se identificó como:

NOMBRES:Rubén
APELLIDOS:Carrillo Romero
CEDULA DE IDENTIDAD:6.811.736-4
DOMICILIO: Juan Antonio Rios 01715, depto. 52, Población Camilo Olavarría
COMUNA/CIUDAD: Coronel

quien estando en pleno conocimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo #355 del año en curso que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, viene a poner en conocimiento de la Comisión la situación producida respecto a su amigo que a continuación se identifica:

IDENTIDAD DE LA VICTIMA

NOMBRES: Pedro Juan
APELLIDOS:Merino Molina
FECHA DE NACIMIENTO:08 de Septiembre de 1953
NACIONALIDAD:chileno
CEDULA DE IDENTIDAD:5.926.225-4 de Santiago
SOLTERO

Era sastre.

Eramos militantes de izquierda. Los dos éramos militantes de las JUVENTUDES COMUNISTAS (M). Era dirigente a nivel nacional del Comité Central. Más o menos en Marzo de 1974 llegó a la zona desde Santiago y al contactarse conmigo le ofrecí mi casa. Como los dos teníamos la misma profesión trabajábamos juntos. El llegó a la zona porque tenía sospechas de que lo anduvieran siguiendo. Creo que en una oportunidad le habían allanado su casa en Santiago.

En Septiembrede 1974, David Tapia del coro de ENACAR nos encargó la confección de 26 trajes para el coro. El 14 de Septiembre de 1974, como a las 2AM sentí unos pasos fuera de la casa donde estábamos trabajando en la población.

De repente, golpean la puerta con una metralleta y miré por la ventana lo que pasaba. Estaba aterrorizado. Me dí cuenta que estábamos rodeados por militares (O). Algunos entraron al sitio y empezaron a cavar con palas.

Entraron a la casa e indicaron a mi amigo. A mí me golpearon bastante y me tiraron al suelo. Dos de ellos entraron al dormitorio

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

de mi esposa y la interrogaron. La atemorizaron, diciéndole que nos iban a llevar. Me sacaron para afuera y me siguieron golpeando. A Pedro lo amarraron por la espalda y se lo llevaron a un vehículo militar. A mí me subieron a un auto rojo. Había un carabinero y un militar que manejaba. Además, habían dos civiles en el asiento trasero.

Este operativo era de los militares (O), pero dirigidos por carabineros(O). Uno de los carabineros era el Sargento Rioseco (A), a quien vive en la POblación de Lo Rojas en Coronel. Los otros aprehensores conozco de vista, no recuerdo el nombre de uno de ellos, pero vive en calle Latorre de Coronel.

Ellos fueron los que entraron a la casa con los militares. El Sargento Rioseco es uno de los más conocidos carabineros de la zona. Por eso sé su nombre.

En el auto me empezaron a interrogar, preguntándome por las armas y por qué conocía a Pedro. Me llevaron en círculo por la población para después tirarme a la calle y me dijeron que después me irían a buscar.

Como no encontraron nada en la casa, se fueron. Como a la media hora volvieron y estuvieron afuera como diez minutos y se volvieron a retirar. Como a las tres de la tarde, volvieron y me sacaron en el mismo vehículo. Toda la población estaba observando lo que pasaba. Me amenazaron de muerte y me hacen bajar del vehículo y me dice que regresarán.

Los clientes que me mandaban a hacer trajes me amenazaban.

Cada cierto tiempo iban a la casa a interrogarme. Me siguieron durante un año. Un carabinero de apellido Valencia me mandó a hacer un traje y me dijo que no me moviera mucho, ya que él era el encargado de cuidarme. El era vecino mío.

Posteriormente, caí muy enfermo de tuberculosis. Agonicé durante 23 días.

Al tiempo después me encontré en Concepción con Luis Pichott (T) quien también era militante de las Juventudes y me dijo que había sido detenido en Octubre de 1974 en esta ciudad y fue llevado a TRES ALAMOS (R). En ese lugar, vio a Pedro Merino. Estaba detenido. Esta persona está dispuesta a declarar. Vive en Puerto Montt y trabaja en una pesquera, creo que es la Nacional, y está dispuesto declarar. Su teléfono lo traeré.

Nunca más volví a ver a Pedro. Su madre llegó entre Octubre o Noviembre de 1974 a mi casa y me preguntó acerca de lo que le había pasado a su hijo. Ella estaba muy mal. Hace como un mes atrás vino nuevamente.

Quiero agregar que yo presté esta misma declaración en el proceso por presunta desgracia, rol 40410 del Juzgado del Crimen de Coronel (J). No recuerdo si en esa oportunidad declaré acerca de la conversación que tuve con Pichott.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

No sé si hay más testigos.

A Pedro Merino lo detuvieron más que nada por lo que había sido, ya que él no se encontraba desarrollando actividades políticas en la zona al momento de su detención.

Poco después de estos hechos se produjeron otras detenciones en Coronel. Por ejemplo llegaron los militares en camión (O) a buscar a Carlos Pinto, hijo de César. Como no lo encontraron se llevaron al padre. Yo hablé con él y me dijo que en el camión andaba una persona, señalando los lugares donde había que detener gente. Esta persona es Luis Ocare (A) quien había sido había sido militante de las Juventudes Comunistas de la zona. Ocare vive en la Población OHiggins en Coronel. Es hijastro de Sebastián Acevedo.

Al tercer día de detención, al señor Pinto lo dejaron en el Estadio de Coronel. Durante el tiempo que estuvo detenido en el camión, viajó un trecho muy largo. Me dijo que al parecer el camino que recorrieron era de piedra, ya que saltaba mucho. A pesar de andar con la vista vendada y aterrorizado, recuerda que anduvo un trecho muy largo antes de llegar al recinto de detnción. Para él era muy claro que lo sacaron fuera de Coronel.

César me contó que estuvo con otros detenidos. No sabía quiénes eran. Le tomaron muchas declaraciones.

Su testimonio no me merece duda, ya que yo tenía mucha confianza con él. Yo viví como dos años en su casa. Además, yo era amigo de su hijo.

César Pinto vive en Laja o en Talcahuano con uno de sus hijos. Averiguaré su dirección y la traeré.

Yo soy católico de nacimiento. Después de haber estado agonizando le pedí al Señor que me diera vida y me dediqué a un trabajo de Pastoral en la Parroquia de Villa Mora Sagrado Corazón de Jesús. Trabajé con el padre Bernardo Hurault. Trabajé desde 1977 hasta 1985. Hoy día trabajo con matrimonios. Actualmente estoy en el SERPAJ y pertenezco a su Directorio.

HECHOS

FECHA DEL HECHO: 14 de Septiembre de 1974
CIUDAD DEL HECHO: Coronel
ENTREGA DE CADAVER: detenido-desaparecido

NOMBRES Y FIRMAS

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Dicta 7

DECLARANTES

POR LA COMISION

Sergio Corvalán

Juan Esteban Laval Z.

96098

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

A-8
14



MERIÑO MOLIÑA
PEDRO JUAN.-
14-09-74.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

Nuevo 9

San Miguel,dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Sin ánimo de prevenir.

A lo principal,por interpuesta la denuncia,Instrúyase Sumario,al primer,sexto y séptimo otrosí,téngase presente,al segundo otrosí,a los puntos 1,2,3,4,5,6 y 7 como se pide,al tercer otrosí,no ha lugar por ahora,al cuarto otrosí,como se pide,al quinto otrosí,por acompañados.Role N°70.074-8.

Rol extra: 306-307-308

Dictado por don Claudio Pavez Ahumada,Juez Titular,autoriza doña María T.Arqueros Ponce,Secretaria Titular.

En San Miguel,a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Razón: Rosemarie Bornand Larpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha: 10/03/2010

San Miguel, diciembre de octubre de mil
novecientos noventa y uno. Fíjase cuantía de la
orden de investigar en
4152
4153
$ 1.000.000.- Fíjase cuantía de los
honorarios de $ 309.1.- M

PODER JUDICIAL
CHILE

Jues 10

San Miguel,veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.

COMPARECE:ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS,natural de Cholchol,61 años,casada,lee y escribe,labores de casa,cédula nacional de identidad Nº3.599.489-0,domiciliada en Uno Poniente 8016,Población José María Caro,sector F Lo Espejo,quien juramentada legalmente expone:

Conozco el motivo de mi citación.

Efectivamente soy la madre legítima de Pedro Juan Merino Molina,quien fue detenido el 14 de septiembre de 1974 en la ciudad de Coronel,donde se encontraba residiendo en casa de Rubéb Carrillo,mi hijo al momento de ser detenido por Carabineros en dicha ciudad fue sacado del domicilio de Carrillo,como a las 02,30 horas más o menos.Manifiesto a Us.que yo me enteré de su detención como al mes después por intermedio deemi hija Ana María,a ella se lo dijo una persona de la que desconozco antecedentes,por ello de inmediato es decir a los días después luego de juntar dinero,viajamos junto a mi hija Ana María,llegando al domicilio de Rubén Carrillo a quien recien vine a conocer,quien me contó que el día 14 de septiembre de 1974 llegaron a su domicilio diez carabineros preguntando por el "sastre",lo cierto que luego de conversar con Carrilo,los carabineros dijeron "aqui ésta",refiriéndose a mi hijo quien estaba haciendo unas costuras en la otra habitación.Con los datos entregados por Carrillo nos dirigimos a la Comisaría de carabineros donde hicimos las consultas pertinentes pero nos señalaron que estaba detenido allí y que no daban más informaciones.Lo cierto es empezamos a efectuar indagaciones entre las personas conocían a mi hijo y allí me informaron que mi hijo había sido traeladado a Cuatro Alamos acá en Santiago,de esto me informé mediante el testimonio de David Tapia del Río,a quien ubiqué y quien al principio no quería hablar conmigo pues tenía miedo,después de tanto insistirle y en hacerle presente que yo era la madre de Pedro Juan Merino Molina y que requería saber sobre su paradero,allí me contó que él había estado con

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

mi hijo en Cuatro Alamos,se habían visto como cinco minutos en el baño donde se estaban bañando a esa fecha mi hijo según este joven se encontraba bien fisicamente,y lo había visto el día 27 de octubre de 1974,luego a Tapia lo dejaron en libertad,yo conversé con él más o menos en noviembre de ese año.

Lo cierto es que después de conversar con Tapia,me dirigí a Cuatro Alamos,en donde lo ubiqué y según me dijeron estaba en el pabellón cuatro,yo empecé a ir a dicho lugar día por medio,o cada dos días y siempre le llevaba cosas a mi hijo las cuales me eran devueltas,durante el tiempo que estuve yendo a ese lugar jamás logré ver a mi hijo,y la única explicación que me daban era que estaba incomunicado y que en tres días más lo dejarían en libre plática, la verdad es que nunca llegó ese día.No solo visité Cuatro Alamos,sino que también concurría a la Academia de Guerra,donde siempre me contactaba con una señora llamada Carmen Burgos,a quien le pedía que me dejara ver a mi hijo,siempre me contestaba con evasivas y me hacía ir otro día,recuerdo que en una ocasión me encontraba con ella,cuando ingresó a la oficina un señor Alto,muy serio y que al parecer era el que mandaba la Academia de Guerra,era un señor alto,rubio y de bigotes, quien le pasó varias carpetas a la señora Carmen Burgos,ella hojeó la primera carpeta y por la expresión de su rostro,y la forma de mirarme estoy segura que algo malo salía de mi hijo,incluso ella se puso nerviosa y me dijo que volviera dentro de una semana.Posteriormente en enero de 1975 me enteré que el día 31 de diciembre de 1974 la Dina había sacado de la Academia de Guerra a mi hijo y a otros detenidos, no supe donde había sido llevado.Por indagaciones posteriores que realicé mi hijo fue devuelto por la Academia de Guerra a Cuatro Alamos, y allí habría sido visto y ya estaba mal físicamente,estaba delgado y lo torturaban mucho y se andaba desmayando solo.Manifiesto a Us. que yo estuve yendo a la Academia de Guerra hasta como febrero de 1975

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

folio 11

y la misma señora Carmen Burgos me señaló que mi hijo había sido trasladado a Cuatro Alamos,en este último lugar me seguían negando que mi hijo estuviese allí,finalmente como en junio de 1975 en los diarios de Brasil y Argentina ,salía que unos miristas habían muerto en enfrentamientos entre ellos mismos,y en el segundo listado aparecía el nombre de mi hijo,en la lista de 59 personas aparecía mi hijo en Argentina, supuestamente todo este grupo había salido fuera del país y allí se habrían enfrentado en Argentina me parece que en San Juan decían los diarios.Esto fue lo último que supe de mi hijo,después junto a otros famuliares de detenidos desaparecidos fuimos a la embajada de Argentina donde nos dijeron que nunca hubo enfrentamiento alguno de chilenos miristas como decían los diarios,Posteriormente fuimos a Sende donde hablamos con el Coronel Espinoza,rectifico fuimos cuando salió el listado en los diarios,y él nos dijo que no tenia idea de esa lista,y cuando se le dijo que porque decían que saldrían en marzo de 1975 lo que no ocurrió no dió mayores explicaciones.Después nos agrupamos como familiares de detenidos-desaparecidos,em agosto de 1975 el entonces Presidente de Chile Augusto Pinochet habló que iba a investigar caso a caso la desaparición de los detenidos,cosa que jamás se cumplió.Nosotros con el correr de los años hemos seguido investigando hasta que nos digan que pasó con nuestro seres queridos y cual fue su destino final.Mi hijo Pedro Juan Merino Molina a la fecha de su detención y desaparición tenía solo 21 años de edad y pertenecía a las Juventudes Comunistas,se desempeñaba como sastre y estaba viviendo en Coronel donde su amigo Ribén Carrilo,quien también era sastre.Es cuanto puedo decir a Us.

Leída que se ratifica y firma con SS.

Ana Molina

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

San Miguel,veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.

COMPARECE:ANA MARIA MERINO MOLINA,natural de Santiago,41 años,soltera,lee y escribe,comerciante,cédula nacional de identidad Nº6.844.697-K,domiciliada en Volcán Antuco 2645 Compañía Bajo La Serena,quien juramentada legalmente expone:

Conozco el motivo de mi citación.

Efectivamente soy hermana legítima de Pedro Juan Merino Molina,quien tenía casi 21 años de edad al momento de ser detenido.Manifiesto a Us.que mi hermano fue detenido por funcionarios de carabineros de Coronel el día 14 de septiembre de 1974 como a las 02,30 horas en su domicilio de Villa Mora,Chovilo Nº2,en Coronel domicilio de Rubén Carrillo y su esposa,Mi hermano era dirigente de las Juventudes Comunistas y era secretario regional en Coronel y desempeñaba además como sastre y tenía una máquina de coser junto con Carrillo,donde efectuaban trabajos en forma particular.Lo cierto es que el día 30 de octubre de 1974 una amiga mía me señaló que Pedro se encontraba detenido,pienso que ella se enteró en el Comité Central donde habían avisado al parecer del sur,como el día 10 de noviembre del mismo año viajamos con mi madre a Coronel,llevabamos la dirección de la señora Marta Garcés a quien no conocíabamos pero un amigo nuestro nos dió su dirección,al contactarnos con ella nos dió la dirección de Rubén Carrillo,con quien conversamos respecto a la detención de mi hermano y él nos señaló que habían detenido a varios más entre ellos a David Tapia y que habían sido trasladados a Santiago a Cuatro Alamos,y que habían sido acompañados por el Vicario de ese entonces Camilo Vial Risopatrón,nos dijeron que Cuatro Alamos quedaba en Departamental con Canadá.Empezamos a venir a Cuatro Alamos los martes y domingos,donde siempre se nos decía que estaba incomunicado,y sin perjuicio de esto ibamos al Servicio Nacional de Detenidos ubicado en Compañía,donde había un libro donde siempre había escrito como tres renglones con lápiz,nunca pude tener acce-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

jan 12

so a lo que decía,pero según señalaban que estaban esperando el "Radiograma de Coronel",no sé que significado tenía esa frase,a dicho lugar concurríamos todos los días para saber el listado.Posteriormente por otras personas supimos que mi hermano había sidp sacado de Cuatro Alamos y había sido llevado a la Academia de Guerra,y al concurrir a dicho lugar siempre nos decían que mi hermano Pedro Juan no estaba muerto y que fueramos a la Fiscalía Militar donde teníamos que hablar con la secretaria Carmen Burgos,no recuerdo si era secretaria del Teniente Krasnok Marchenko o del Teniente Fuentes Morrison,el primero se encuentra actualmente en Valdivia y creo que es Comandante,dicha secretaria siempre decía que tuvieramos paciencia y que luego ibamos a ver a Pedro Juan,

Concurrimos hasta el 31 de diciembre de 1974 a la Fiscalía Militar en donde la señora Carmen Burgos nos dijo que a mi hermano y a los otros ya los habían sacado de la Academia de Guerra y no dandonos mayor información.Lo cierto es que habían pasado como cinco meses desde que la secretaria Carmen Burgos nos dijera que habían sacado a mi hermano de la Academia de Guerra,cuando estabamos en la fila de Cuatro Alamos un carabinero mos dijo que mi hermano estaba allí y que por el día martes le llevaramos ropa y cosas para comer,con la ilusión de verlo llevamos lo pedido pero se nos dijo que seguía incomunicado,en resumidas cuentas siempre nos matuvieron engañadas,incluso llegando al descaro de mostrarnos otra persona en reemplazo de mi hermano,se burlaban de nosotras.Por intermedio de otra amiga se nos dijo que mi hermano había sido llevado al Opendor pues tenía problemas mentales,esto nuestra amiga lo supo por una noticia que escuchó deuna radio extranjera,fuimos al Opendor y le entregamos una fotografía a la asistente social,pero nunca supimos si estaba allí o no,ya que los ingresaban con otros nombres.Como en julio de 1975 en una de las ocasiones en que fui al Sende,un marino me mostró

Hortensia Ahcla

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior dec
Digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

una hoja escrit a con lápiz roja,no alcanzando a ver lo decía,y me dice no ha llegado el radiograma,en esos momentos en la fila había un señor escuchando radio cuando escuché el nombre de mi hermano que hablaba de 59 personas muertas en enfrentamiento con fuerza policial de Argentina y decían el nombre de mi hermano sumándose así a los 60 desaparecidos supuestamente muertos en enfrentamiento que habían salido en los diarios dos días antes.Con esta noticia tuvimos que ir a Propar que era un comité donde se denunciaba todos estos delitos de detenidos desaparecidos,y a posterior fui llamada de un Juzgado de Coronel para prestar declaración respecto de los 119 desaparecidos entre ellos mi hermano.

Manifiesto a Us.que un mes antes que dijeran en las noticias por radio del enfrentamiento en Argentina,un amigo nuestro cuya hermana pololeaba con un carabinero,en forma confidencial le manifestó que mi hermano Pedro Juan Meriqo Molina,había sido sacado del país junto a otros detenidos con destino a Ecuador,por el aeropuerto de Cerrillos y que antes de subirlos al avión le sumistraron una pastilla ignorando de que se trataba,pero que todos iban fisicamente mal,iban hombres y mujeres,y que en Ecuador les darían la libertad,incluso este carabinero le dijo la forma en que iba vestido mi hermano,que era un abrigo color petróleo,que calza con la vestimenta que tenía,esta fue la última noticia que tuvimos de mi hermano.Este funcionario de carabineros que le pidió a nuestro amigo total reserva de su nombre,no sabiendo de que unidad era,pero si este funcionario lo vió en Cuatro Alamos cuando lo sacaron con destino al aeropuerto,él acompañó a los detenidos hasta el aeropuerto,ignoro cuántos detenidos iban.Pese a indagaciones que se hizo en la embajada de Ecuador no logramos obtener noticias del paradero o destino de mi hermano.Hace como dos años atrás en Concepción ubicamos a un caballero que nos manifestó que él tuvo que entregar el nombre de mi hermano,esto porque lo estaban torturan-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Tomo 13

do,llevandolos hasta donde estaba mi hermano trabajando con Rubén Carrillo,no recuerdo en estos momentos el nombre de esta persona,pero es hijastro de Sebastián Acevedo quien se emoló en el año 1980 es decir se quemó a lo bonzo para que dejaran en libertad a sus hijos.Quisiera terminar agregando que los nombres de l a personas que detuvieron a mi hermano el 14 de septiembre de 1974 son los siguientes,Ríoseco, Suboficial de la 3ra Comisaría de Coronel y hasta el año pasado vigilante de Enacar,Catril suboficial de Coronel,René Veas,Teniente Apablaza de Lota,Guillermo Chávez de Lota era civil,Aguayo del Director del Hospital de Lota,Romero Mayor, de Lota le faltaban tres dedos en la mano.Es cuanto puedo decir a Us.

Leída que se ratifica y firma con SS.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

San Miguel,veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

COMPARECE:FREDDY MAURICIO ORELLANA PEREZ,natural de Santiag 23 años,casado,lee y escribe,detective,cédula nacional de identidad Nº12.510.954-3,domiciliado en General Mackenna 1314,Santiago-Centro, quien juramentado legalmente expone:

Me presento al tribunal ya que soy funcionario del Departamento 5º de la Policía de Investigaciones de Chile,y me ha sido encomendado investigar los hechos denunciados en esta causa,el decreto de investigar me fue entregado con fecha 15 de los corrientes,como el caso es más ó menos dificil,vengo en solicitar a Us.,pueda otorgarme un plazo prudente para poder trabajar dicha orden.Es cuanto puedo decir a Us.

Leída que se ratifica y firma con SS.

San Miguel,veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Atendida la declaración del funcionario orellana Pérez, se amplía el plazo para recepcionar la orden de investigar dada en esta causa por treinta días más a contar de esta fecha.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

cien os novenˆa y séis.

PEREZ,natural de Santiago,
nacional de identidad
a,1314,Santiago-Centro,
funcionario del Depar-
Chile,y me ha sido en-
esta causa,el decreto
los corrientes;como el
a Us.,pueda otorgarme
den. cuanto puedo de-
s.

ntos noventa y seis.
ió Cellana Pérez,
nvestigar dada en es-
cha

JUDICIAL CHILE
JUZGADO DE LETRAS
JUZGADO DEL CRIMEN
1996
SECRETARIA
CORONEL

OFICIO 4152 / Doce 14

San Miguel, 18 octubre 1996.

En causa rol NO70.074-8, Presunta desgracia, se ha decretado oficiar a Us., a fin de que se sirva ordenar se de cuenta de exhorto NO306 de 2-10-96.

Dios guarde a Us.

CLAUDIO PAVEZ AHUMADA
JUEZ TITULAR

MARIA T. ARQUEROS PONCE
SECRETARIA TITULAR

AL SEÑOR JUEZ
JDO. DEL CRIMEN DE TURNO
CORONEL

Razón: Rosema[illegible], Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que e
digital es copia f[illegible] que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Minis[illegible] 10/03/2010

Coronel, veinticuatro de Octubre de mil novecientos noven

Certifique la Señorita Secretaria del Tribunal lo que

Hecho devuélvase al Tribunal de origén.-

EXH. 880 /

Resolvió doña CARMEN GLORIA DURAN VERGARA, JUEZ LE[illegible]DO

CERTIFICO: Que, el exhorto del caul se pide cuenta en el

dente fue ingresado en este Tribunal con fecha 14 de Oct

en curso, con el Nº 834, posteriormente se remitió a Ca

Tercera Comisaría de Coronel para su diligenciamiento,

ha sido devuelto , pidiéndose cuenta con esta fecha . C

Octubre de 1996.-

GRACIELA [illegible]MOS

SECRETARIA TIT[illegible]

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

novecientos nove

l tribunal lo qu

RA, JUEZ LETRADO

pide cuenta en el

n fecha 14 de Oct

se remitió a Car

ligenciamiento, d

n esta fecha . Co

GRACIELA RAMOS PA

SECRETARIA TITULA

gar dada en es

JUZGADO DEL CRIMEN

DE _____

_____, _____ de _____ de 19___

Form. Nº 23

LA PREFECTURA DE INVESTIGACIONES dejará sin efecto y devolverá a este Juzgado la orden para la aprehensión de _____

_____

_____

_



Juzgados del Crimen

Son Miguel 3 Tps

Esh 880

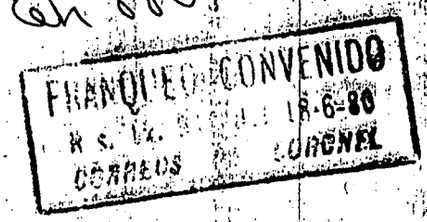



Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

San Miguel, once de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

A sus antecedentes, oficio que precede.

Por el Juez.

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

2º JUZGADO DEL CRIMEN
14 NOV 1996
SECRETARIA
SAN MIGUEL

EN LO PRINCIPAL: *Exhorto.* ***OTROSI:*** *Se remitan copias que indica.*

Señor Juez del Crimen

Loreto Meza van den Daele, por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en causa Rol Nº 70.074-8, por la presunta desgracia de don Pedro Juan Merino Molina, a US. con respeto digo:

Que, por antecedentes allegados a nuestra Corporación, hemos podido establecer que, doña Nelly Gutiérrez Córdova, consignada como testigo de la detención de la víctima cuya presunta desgracia se está investigando, tiene su domicilio en la ciudad de Coronel, calle Loncopán 01721, Camilo Olavarría. Por este motivo solicito a SS se sirva disponer se exhorte al Juzgado de Letras de turno de la ciudad de Coronel, con el objeto que preste declaración al tenor de lo solicitado en la denuncia de autos, asimismo, si ya hubiere prestado declaración extrajudicial, para que la ratifique.

POR TANTO,

RUEGO A US. *se sirva acceder a lo solicitado, exhortando al efecto.*

OTROSI: *Sírvase S.S. ordenar se acompañe al exhorto, copia de la solicitud de reapertura del sumario de autos y de su declaración extrajudicial si la hubiere.*

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

18

JUZGADO DEL CRIMEN
14 NOV 1996
SAN M

EN LO PRINCIPAL: *Exhorto.* ***OTROSI:*** *Se remitan copias que indica.*

Señor Juez del Crimen

Loreto Meza van den Daele, por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en causa Rol Nº 70.074-8, por la presunta desgracia de don Pedro Juan Merino Molina, a US. con respeto digo:

Que, por antecedentes allegados a nuestra Corporación, hemos podido establecer que, don Rubén Carrillo Romero, señalado como testigo de la detención de la víctima cuya presunta desgracia se está investigando, tiene su domicilio en la ciudad de Coronel, calle Volcán Llullaillaco 625, Lagunilla. Por este motivo solicito a SS se sirva disponer se exhorte al Juzgado de Letras de turno de la ciudad de Coronel, con el objeto que preste declaración al tenor de lo solicitado en la denuncia de autos, asimismo, si ya hubiere prestado declaración extrajudicial, para que la ratifique.

POR TANTO,

RUEGO A US. *se sirva acceder a lo solicitado, exhortando al efecto.*

OTROSI: *Sírvase S.S. ordenar se acompañe al exhorto, copia de la solicitud de reapertura del sumario de autos y de su declaración extrajudicial si la hubiere.*

n; Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, decla
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

2º JUZGADO DEL CRIMEN
14 NOV 1996
SECRETARIA
SAN MIGUEL

EN LO PRINCIPAL: *Exhorto.* ***OTROSI:*** *Se remitan copias que indica.*

Señor Juez del Crimen

Loreto Meza van den Daele, por la Corporación Nacional de reparación y Reconciliación, en causa Rol Nº 70.074-8, por la presunta desgracia de don Pedro Juan Merino Molina, a US. con respeto digo:

Que, según consta hemos podido comprobar, don David Tapia del Río, mencionado como testigo de reclusión de la víctima cuya presunta desgracia se está investigando, tiene su domicilio en la ciudad de Chillán, calle Arturo Pratt 172, interior. Su lugar de trabajo es la Escuela G. 114, Isla de San Vicente, Comuna de El Carmen, de esa misma ciudad. Por este motivo solicito a SS se sirva disponer se exhorte al Juzgado de Letras de turno de la ciudad de Chillán, con el objeto que preste declaración al tenor de lo solicitado en la denuncia de autos, asimismo, si ya hubiere prestado declaración extrajudicial, para que ratifique dicha declaración.

POR TANTO,

Ruego a US. *se sirva acceder a lo solicitado, exhortando al efecto.*

OTROSI: *Sírvase S.S. ordenar se acompañe al exhorto, copia de la solicitud de reapertura del sumario de autos y de su declaración extrajudicial si la hubiere.*

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

San Miguel,quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis

Proveyendo los escritos de fs.17,18 y 19,a lo principal,como se pide,exhórtese,al otrosí,como se pide.

En San Miguel,a quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis.Notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

...zón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla... que es...
...gital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

...DICIAL CHILE

EXHORTO 307 /

...JUZGADO DEL CRIMEN

...GUEL /

San Miguel,4 octubre de 1996.

En causa rol Nº70.074-8,Presunta desgracia,se ha decretado exhortar a Us.,a fin de que se sirva ordenar citar a este tribunal a LUIS VICENTE PICHOTT DE LA FUENTE,quien registra domicilio en San Pedro,Lote Nº888,quien en caso de ser habido se le citará para que cpmparezca a primera audiencia.

Dios guarde a Us.

CLAUDIO PAVEZ AHUMADA
JUEZ TITULAR

MARIA T.ARQUEROS PONCE
SECRETARIA TITULAR

AL SEÑOR JUEZ
JDO,DEL CRIMEN DE TURNO
CONCEPCION /

REGISTRO MILITAR DEL CRIMEN
SECRETARIA
SAN MIGUEL

Razón: Ro...marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e... digital es ...a fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: ...isterio del Interior - 10/03/2010

Concepción, dieciseis de Octubre de mil nove-
cientos noventa y seis

Pase al Cuarto Juzgado del Crimen
que corresponder su conocimiento.

ROL Nº 7828

POR EL JUEZ

GILDA MIRANDA CORDOVA

SECRETARIA TITULAR

1º JUZGADO DEL CRIMEN
Ex. 4º de Letras
CONCEPCION

...e Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e...
...el del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...rio del Interior - 10/03/2010

veinticinco 72

CEPCION,veintinueve de OCTUBRE de mil novecientos noventa y seis.-

POR RECIBIDO CON ESTA FECHA.-

CUMPLASE,cítese a la persona mencionada en el exhorto erebineros.-

HECHO,devuélvase en su oportunidad.-

ROL Nº 2905

POR LA JUEZ.-

FDO.MYRIAM ARANEDA LABBE,Secretaria Subrogan-
Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
igital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

146 - 5698

CR-185

Formulario para citación en exhorto

Nº 27

JUZGADO DEL CRIMEN

De Concepción

29 de Octubre de mil novecientos 96

LA DE INVESTIGACIONES citará para que comparezca al 2do

de San Miguel, a la audiencia del día

horas bajo apercibimiento de

Pinto, domiciliado en San Pedro, calle Lota

2905

de

JUZGADO DEL CRIMEN CUARTO CONCEPCION

IMP. JUDICIAL "SR. SOC LUIS MARQUEZ E HIJOS"

SECRETARIO

ón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digi es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
cación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Se deja constancia que se concurrió al domicilio y nos entrevistamos con la Sra. Francisca Arias el cual manifiesta que no es persona conocida y que actualmente no habita dicho en este domicilio aproximado el actual.-

San Pedro, 08.11.96.-

X [illegible]
16.380.376-4

Héctor [illegible]

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

S DE CHILE
NCEPCION
N PEDRO

OBJ. : ORDEN JUDICIAL, lá devuelve debidamente diligenciada.

REF. : Causa Rol Nº 2905.-

Nº : 5713

SAN PEDRO, 11 de Noviembre 1996.-

DE : SUBCOMISARIA DE CARABINEROS "SAN PEDRO".

A : CUARTO JUZGADO DEL CRIMEN DE CONCEPCION.

C I U D A D

REF. : L. 5698 De conformidad a lo dispuesto por esa Fiscalía en el proceso citado en la Referencia, se informa su Orden Judicial con el resultado que se indica.

TIPO ORDEN JUDICIAL : CITACION.

FUNCIONARIO DILIGENCIADOR : Cabo 2do. HECTOR MOLINA B.

DILIGENCIAS : LUIS VICENTE RICHOTT DE [illegible] domiciliado en calle Lota Nro. 888 San Pedro [illegible] no se citó por no recidir en ese lugar, con - [illegible]vado a la actual propietaria Sra. Francisca Arias [illegible] estando no conocer la persona.

HECTOR MOLIAN BARRA
Cabo 2do. de Carabineros

[illegible] FCO. LEILIER CSATILLO
Capitán de Carabineros
SUBCOMISARIO

[illegible]ie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e[illegible]el del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
[illegible]erio del Interior - 10/03/2010

CONCEPCION, doce de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y seis.-

A sus antecedentes.-

Devuélvase el exhorto al Tribunal exhortante./

POR LA JUEZ.-

FDO. MYRIAM ARANEDA LABBE

Subrogante

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declaro que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

JUZGADO DE LETRAS
DICIAL CHILE
14 OCT 1996
JUZGADO DEL CRIMEN
SECRETARIA
/ CORONEL

EXHORTO 306 /

San Miguel,4 octubre de 1996.

En causa rol Nº70.074-8,Presumta desgracia,se ha decretado exhortar a Ua.,a fin de que se sirva ordenar citar a este tribunal,a RUBEN CARRILLO ROMERO y NELLY GUTIERREZ CORDOVA, dom.Juan Antonio Ríos 01715,dpto.52 Pobl.Camilo Olavarría y a David Tapia del Río,dom,Carvallo 859,todos de esa ciudad,quienes en caso de ser habidos se les citará para que comparezcan a primera audiencia.

Dios guarde a Ua.

CLAUDIO PAVEZ AHUMADA
JUEZ TITULAR

MARIA T.ARQUEROS PONCE
SECRETARIA TITULAR

AL SEÑOR JUEZ
JDO.DEL CRIMEN DE TURNO
CORONEL /

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

172/2916

CORONEL. catorce DE Octubre DE

MIL NOVECIENTOA Cuarenta y seis -

CUMPLASE. PASE ORIGINAL A [illegible] Y DI-

LIGENCIADO. DEVUELVASE. DESE CUENTA DENTRO DE

10 días -

FOL 834.

SECRETARIO

David Tapia del Río, Se. Hace presente
la ciudad de Chillan, esto lo señala con
no. Pedro. Raúl Tapia del Río C. I. N° 5.9
y firma

Se interrogado de su Hoja Militar A
Camilo Gutierrez C.I 12.702.646-7
X 7021221 06

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA DE CONCEPCION
3RA. COMISARIA CORONEL

JUZGADO DE LETRAS
04 NOV 1996
SECRETARIA CORONEL

OBJ: Devuelve Orden de CITACION.-

REF: Causa Nº Rol Nr. 834

NRO: 3148 /

CORONEL, 02 de noviembre de 1996.-

DE : 3RA. COMISARIA DE CARABINEROS CORONEL.

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE CORONEL.-

Adjunto se devuelve a ese Tribunal su Orden de citación indicada en la referencia, diligenciada por el Carabinero Gerardo Ortega Bravo, quien citó a RUBEN CARRILLO ROMERO y NELLY GUTIERREZ CORDOVA, domiciliados en calle J.A.Ríos Nr. 01715 dpto. 52 Coronel, por intermedio de su hija Liliana Carrillo Gutierrez y no citó a DAVID TAPIA DEL RIO, domiciliado en Carvallo Nr. 859 Coronel, ya que según lo manifestado por su hermano Pedro Tapia, este se encuentra en la ciudad de Chillán hace 10 años a la fecha.-

Saluda atte. a Ud.

Vto.....Bno.

NEFTALI SOTO VALDEBENITO

JUNTA S.J. 8 84 BREHMER

Form. Nº 31

JUZGADO DEL CRIMEN

DE

Juzgado de

de

de 19

AL SR. ALCAIDE DE LA CARCEL

Sírvase Ud. facilitar a la

Custodia y demás elementos necesarios a fin de que

sea trasladado a disposición del

Juzgado de

S. D. C.

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

Stgo 13

Segundo Juzgado Civil

San Miguel.

Exh: 834 5 Tpo

FOTOCOPIA FIEL
Res. Ex. 915 del 15-6-10
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

CORREOS DE CHILE
CENTRAL
SANTIAGO
11 NOV

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

JUDICIAL CHILE

DO JUZGADO DEL CRIMEN

IGUEL /

OFICIO 4153 /

San Miguel, 18 octubre de 1996.

En causa rol Nº70.074-8, Presunta desgracia, se ha decretado oficiar a Us., a fin de que se sirva ordenar se de cuenta de exhorto Nº307 de 2-10-96.

Dios guarde a Us.

CLAUDIO PAVEZ AHUMADA
JUEZ TITULAR

MARIA T. ARQUEROS PONCE
SECRETARIA TITULAR

AL SEÑOR JUEZ
JDO. DEL CRIMEN DE TURNO
CONCEPCION /

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

29.10.96
pasó a la

JUZGADO DE
X.6º...e ...
CONCEPCION

...marie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decl... que e...
...ia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...inisterio del Interior - 10/03/2010

CONCEPCION, ocho de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y seis.-

POR RECIBIDO CON ESTA FECHA.-

CUMPLASE, certifique la señora Secretaria del Tribunal lo que corresponda.-

HECHO, devuélvase en su oportunidad.-

ROL 3020

POR LA JUEZ.-

FDO. MYRIAM ARANEDA LABBE, Secretaria Subrogante del Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción.-

CERTIFICO: Que el exhorto que se pide cuenta recaido en causa Rol 70.074-8 fue recepcionado en este Tribunal el 29 de Octubre del año en curso, el cual se encuentra pendiente.- CONCEPCION, 08 de Noviembre de 1996.-

JUZGADO C.L. CONCEPCION

MYRIAM ARANEDA LABBE.-
SECRETARIA SUBROGANTE .-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

San Miguel,nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

A sus antecedentes.

Por el Juez.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

fojas 30

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Inspectoría General
Departamento V "Asuntos Internos"

INFORME DE INVESTIGACION

TRIBUNAL : SEGUNDO JUZGADO DEL CRIMEN DE SAN MIGUEL

CAUSA : 70.074-8

DELITO : PRESUNTA DESGRACIA.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

CUMPLASE POR EL DPTO.5º

POLICIA INVESTIGACIONES DE CHILE

CR 075

PARTE Querella

Juez. Claudio Pavez A.

Secretario María T.Arqueros P.

2º JUZGADO DEL CRIMEN

DE San Miguel

San Miguel 4 de octubre de 19 96

La PREFECTURA DE INVESTIGACIONES, practicará averiguaciones a fin de establecer la efectividad del denuncio hecho por la Comisaría a pedido QUERELLANTE de don ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE que vive en Vicuña Mackenna N°31 Santiago por el delito de Presunta desgracia y los medios de comprobación necesarios.

Dése cuenta en 15 días

Proceso Nº 70.074-8

Empleado Sr. Margarita

Se establecerá la forma precisa como ocurrieron los hechos y si hubo testigos de los mismos.Se faculta allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.Y la aprehensión de quien o quienes resulten responsables.Servirá de Ministro de fe,el funcionario de mayor graduación que participe en la diligencia.

Si el Sr. Juez desea decretar allanamiento, la orden se escribe a mano.

SECRETARIA

Corporación Administrativa del Poder Judicial - Brehmer Ltda. - 02.95

Yasemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
Orden Nº 182
RECIBIDA EN 15 OCT 1996
el ____ de ____ de ____
(Día) (Mes) (Año)
a las ____
(Hora)
Cumplase por el ____
(Grado y Nombre del Funcionario)
Plazo ____ Días
FIRMA, GRADO Y NOMBRE DEL JEFE

San Miguel, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis

, Se amplía el plazo de esta orden por treinta días más a c

tar de esta fecha.

JUZGADO DEL CRIMEN
SECRETARIA

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
...O. Y "ASUNTOS INTERNOS"
182 C/R

PARTE Nº 433 /

SANTIAGO, 29 Diciembre 1996

AL SEGUNDO JUZGADO DEL CRIMEN
DE S A N M I G U E L
Sr. J. L. del Cr.

I.- **MATERIA**

Decreto	:	Orden Amplia de Investigar.
Fecha decreto	:	04 de Octubre de 1996, amplia el plazo por 30 días a contar del 29 de Octubre del presente.
Fecha Recepción:		15 de Octubre de 1996.
Delito	:	Presunta Desgracia.
Facultades	:	Se establecerá la forma precisa como ocurrieron los hechos y si hubo testigos de los mismos. Se faculta allanamiento y descerrajamiento si fuera necesario y la aprehensión de quien o quienes resulten responsables. Servirá de Ministro de Fé el funcionario de mayor graduación que participe en al diligencia.
Proceso	:	70.074-8/

II.- **DILIGENCIAS**

Denunciante

En la Secretaría del Tribunal se tomo conocimiento de la denuncia interpuesta por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, señalando en sus partes principales lo siguiente :

"Alejandro GONZALEZ POBLETE, abogado, en representación según se acredita del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Nº 31, Santiago, a S.S. respetuosamente digo:"

01

...ción: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,dec...
...tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"Mi representada, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley Nº 19.123, publicada en el D.O. del 8 de febrero de 1992, tiene por objeto, entre otros, la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación creada por decreto supremo Nº 355 de 25 de abril de 1990. (Art. 1º de la Ley 19.123)."

"En especial debe esta Corporación contribuir a la irrenunciable tarea de establecer la suerte o paradero de numerosas personas detenidas desaparecidas, o de aquellas que no obstante haberse reconocido oficialmente su fallecimiento, sus restos mortales aún permanecen ocultos, objetivo no logrado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a pesar del loable esfuerzo desplegado en el brevísimo plazo en que le correspondió desarrollar su cometido."

"Por lo anterior la aludida comisión estimó necesario en sus conclusiones prevenir que el Estado no puede abandonar la tarea de tratar de determinar el paradero de las víctimas o facilitar la búsqueda de los familiares, por ser una de las más elementales exigencias que se nos formularon, anhelo compartido por amplios sectores del país, y cuya falta de solución hará persistir una grave dificultad para la convivencia y la reconciliación en Chile."

"En cumplimiento de esta tarea fundamental es una de las misiones de la Corporación Nacional de Verdad y Reconciliación de conformidad con lo establecido en el Art. 2º Nº 2 de la ley 19.123, promover y coayudar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición y muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos aún no han sido ubicados. Igualmente la citada ley declaró en forma solemne que la "ubicación de las personas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena". (Art. 6º de la ley 19.123)."

"Entre los casos que se investigaran en su oportunidad por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y por esta Corporación se encuentra el de **Pedro Juan MERINO MOLINA**, militante de las Juventudes Comunistas, quien, según nuestros antecedentes, fue detenido en la madrugada del 14 de septiembre de 1974, en el domicilio del matrimonio conformado por don Rubén CARRILLO ROMERO y doña Nelly GUTIERREZ CORDOVA, en la ciudad de Coronel. Practicaron la detención militares y civiles; entre estos últimos fue reconocido un funcionario de Carabineros. Posteriormente fue trasladado a Santiago ya que fue visto por testigos en el recinto de Cuatro Alamos, a cargo de la entonces Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Es éste el último antecedente que se conoce de su paradero.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"No obstante los esfuerzos que desde tal fecha tanto sus familiares como organismos de derechos humanos han realizado para la ubicación de esta persona, ninguna de las diligencias efectuadas han dado resultados."

"En este caso la Corporación constató que el desaparecido no había salido fuera del territorio nacional ni se encuentra viviendo dentro de éste. De este modo se ha llegado a la convicción moral de que se encuentra desaparecido y posiblemente fue muerto, siendo sus restos inhumados ilegalmente en algún lugar correspondiente a la jurisdicción de su Tribunal, hechos que las diligencias que US., realice permitirán precisar."

Identificación de la víctima

En la Base de Datos de[l] Archivo Nacional del Gabinete de Identificación, regi[stran] los siguientes antecedentes :

Pedro Juan MERINO MOLINA, chileno, nacido el 08 de Noviembre de 1953, soltero, Cédula Nacional de Identidad Nº 5.926.225-4, domiciliado en Yobilo 2, casa Nº 15, Coronel.

Sitio de suceso

Pedro MERINO MOLINA, fue detenido en la ciudad de Coronel, precisamente en la calle Aconcagua Nº 817, Población Yobilo 2, de esta ciudad. Posteriormente es llevado hasta el recinto de detenidos de Cuatro Alamos, el cual se encontraba ubicado en el interior de otro recinto, denominado Tres Alamos, ambos ubicados en calle Canada Nº 5359, comuna de San Joaquín.

Empadronamiento y testigos

Ana Cledia MOLINA PALACIOS, chilena, nacida en Cholchol el 3 de abril de 1935, hija de Pedro y María, analfabeta, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad Nº 3.599.489-0, domiciliada en Pje. Uno Poniente Nº 8016, Población José María Caro; quien manifestó :

"Soy madre de Pedro Juan MERINO MOLINA, quien se encuentra desaparecido desde el 14 de septiembre de 1974."

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior. La digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa. Fecha: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior.- 10/03/2010

"En octubre de 1974, me enteré, por intermedio de un conocido de mi hija Ana María, que a Pedro lo habían detenido en la ciudad de Coronel. Por este motivo, concurrí junto con mi hija Ana hasta esa ciudad, para saber lo sucedido. En el mes de noviembre, en Coronel, conversé con Rubén CARRILLO, quien me señaló que a su casa llegaron efectivos de Carabineros, preguntando por mi hijo Pedro, estando él en dicho lugar, procedieron a detenerlo, llevándoselo a un lugar desconocido. "

"Rubén CARRILO, también me indicó que esa noche fue allanada su casa y al otro día que detuvieron a mi hijo Pedro, fueron nuevamente a su hogar, estos efectivos de Carabineros ha interrogarlo, sobre su vinculación con Pedro. Sin detenerlo a él."

"Respecto a las identidades de los Carabineros que detuvieron a mi hijo, debo señalar que las desconozco."

"Posteriormente en la misma ciudad de Coronel, conversé con David TAPIA, quien me señaló; que había sido detenido en septiembre de ese año y fue conducido hasta Santiago, a un recinto de detención conocido como Cuatro Alamos, en dicho lugar, aproximadamente el 27 de octubre de 1974, estuvo conversando con mi hijo, sin saber mayores antecedentes, ya que él fue dejado en libertad. "

"Después de mi ida a Coronel, concurrí hasta Cuatro Alamos, en este lugar no me dieron ninguna respuesta. Por comentarios de un persona que estuvo detenida en Cuatro Alamos, de quien no recuerdo su nombre, me enteré, que mi hijo había sido trasladado el 22 de diciembre al Regimiento de la Fuerza Aérea, el AGA, la cual se ubicaba en Las Condes. En este lugar fui en reiteradas oportunidades, conversando con la secretaria del Comandante de nombre Carmen BURGOS, quien me señalaba que no tenían información, pero que volviera nuevamente a preguntar. En una ocasión, al consultarle por mi hijo, llegó el Comandante del Regimiento, quien le señaló que ordenara unas carpetas, esta señora las miró, y se puso muy nerviosa, señalándome que me retirara, dando a entender que en esa carpeta estaba los antecedentes de mi hijo, pero ante mi insistencia, me indicó que me fuera. Después de esto no obtuve ninguna respuesta de Pedro. "

"Posteriormente concurrí en reiteradas oportunidades a Cuatro Alamos, El Aga y otros lugares que no recuerdo, sin obtener ninguna respuesta sobre el paradero de mi hijo Pedro."

"En una de mis concurrencias a Cuatro Alamos, converse con un Teniente, de quien desconozco su nombre, quien me señaló que efectivamente mi hijo había estado detenido en este recinto, pero que había sido trasladado hasta Ritoque, en un bús junto a unas cuarenta personas."

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa

"Por último quiero señalar que mi hijo, apareció en una lista de 119 chilenos, que supuestamente fallecieron en el extranjero, conocida como el "caso de los 119". Además quiero señalar que Pedro era Militante de las Juventudes Comunistas, teniendo como profesión sastre."

Se adjunta la declaración policial en ANEXO Nº 1.- /

Ana María MERINO MOLINA, chilena, nacida en Santiago el 7 de mayo de 1955, hija de Ernesto y Ana, estudios medios, comerciante, soltera, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.844.697-K, domiciliada en Volcán Antuco Nº 2645, Compañía Baja, La Serena; quien manifestó :

"Soy hermana de Pedro Juan MERINO MOLINA, quien se encuentra desaparecido desde el 14 de septiembre de 1974."

"El 30 de octubre de 1974, por intermedio de una amiga de nombre Ruth ALAMO, me enteré que a mi hermano lo habían detenido en Coronel."

"Los primeros días de noviembre, fui junto a mi madre hasta esa ciudad, donde conversamos con Rubén CARRILLO, quien nos señaló que mi hermano había sido detenido en su casa, por efectivos de Carabineros y que había sido trasladado hasta Santiago, precisamente al recinto de Cuatro Alamos."

"A los años después Rubén CARRILLO, me indicó que los efectivos de Carabineros que habían detenido a mi hermano eran; Suboficial RIOSECO, Mayor ROMERO, Suboficial CATRIL, Teniente APABLAZA, Guillermo CHAVEZ, que era de la Comisión Civil de Lota; y los civiles AGUAYO, quien era el Director del Hospital de Lota y el hijo de un tal "Coño SANCHEZ"."

"En esa época fueron detenidas varias personas, entre ellas David TAPIA y Luis OCARES SAEZ, quienes eran de las Juventudes Comunistas."

"Posteriormente concurrí en reiteradas oportunidades a Cuatro Alamos, la Academia de Guerra, el SENDET, etc., donde nunca obtuve alguna respuesta sobre el paradero de mi hermano."

"Por comentarios de mi tía Irene MOLINA, quien se encuentra actualmente internada, por tener perturbaciones psicológicas, me comentó que a Pedro lo habían sacado de Cuatro Alamos y se lo habían llevado a la Academia de Guerra, en este lugar mi madre concurrió en reiteradas oportunidades donde lo único que le señalaban que estaba en ese lugar y le iba a dar la autorización para verlo era una señora de nombre Carmen BURGOS, quien era la

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

secretaria de FUENTES MORRISON y Miguel KRASNOFF, sin poder precisar cual de ellos. Esta persona nunca le dio esta autorización y el día 31 de diciembre de 1974, le indicó que a todos los habían sacado de la Academia de Guerra y que no quedaba nadie."

"Después en Junio de 1975, por comentarios de Gusto ARRIAGADA, de quien ignoro su segundo apellido, quien vive en la Población Lo Sierra, me contó que a él, le había comunicado en forma secreta, un Carabinero, de quien ignoro su identidad, que a mi hermano se lo habían llevado en ese mismo mes al Aeropuerto Cerrillos, donde iban unos cuarenta detenidos esposados y engrillados, con destino a Ecuador, donde le iban a dar la libertad. Sin poder corroborar esta información, ya que nunca pude conversar con este Carabinero y al ir a la Embajada de Ecuador, me señalaron que nunca ellos habían hecho un gestión, para llevarse presos política a ese país."

"Al mes siguiente, escuche en la radio, una nómina de 59 personas, que habían muerto en Argentina, donde aparecía el nombre de mi hermano, esta lista se sumaba a otra similar que apareció, dos días antes, en una revista Brasileña, de otras 60 personas, que también habían fallecido en el extranjero y eran presos políticos chilenos, conocido este Caso como los "119"."

"Por último, quiero señalar que mi hermano Pedro era militante de las Juventudes Comunistas y Secretario Regional de Coronel. "

Se adjunta la declaración policial en ANEXO Nº 2.- /

Rubén CARRILLO ROMERO, chileno, nacido en Lota el 15 de Diciembre de 1950, hijo de Leonidas y Olivia, estudios medios, comerciante, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.811.736-4, domiciliado en calle Volcán Yollaullaco Nº 605, Población Jorge Alessandri, Coronel; quien manifestó :

"Conocí a Pedro MERINO MOLINA aproximadamente en el año 1972 en una reunión del Partido Comunista en la Región, donde Pedro era miembro del Comite Central de las Juventudes Comunistas de Santiago, mientras que yo era dirigente regional de este mismo partido, perteneciente específicamente a las ciudades de Lota y Coronel, zonas carboníferas."

"Después del 11 de septiembre de 1973, Pedro andaba realizando las actividades propias del Partido en la clandestinidad. Es el caso que él llego a Coronel a fines de 1973 o principio de 1974, para reactivar la vida partidaria en la zona, dado que no tenía donde quedarse, lo invite a que se fuera alojar a mi casa, donde me ayudaba en mis quehaceres de trabajo, ya que ambos éramos sastres."

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.

"El 14 de septiembre de 1974, en horas de la noche, estaba junto a Pedro en el interior de mi domicilio, realizando confecciones de prendas para el Coro de ENACAR de Lota. Alrededor de las 03:30 de la madrugada, sentimos ruidos en el exterior de la casa, miré por la ventana, percatándome que la casa estaba siendo rodeada por funcionarios del Ejército y guiados por Carabineros de Coronel, quienes ingresaron al interior de la casa, allanando cada una de las piezas. En ese instante Pedro estaba trabajando en una de las maquinas de cocer, lo apuntaron y se lo llevaron amarrado hacia un furgón del Ejército que estaba en la calle, frente a mi domicilio; mientras a mí me llevaron al patio trasero, donde me interrogaron sobre unas armas. Posteriormente picaron en todo el patio, en busca de estas supuestas armas, no encontrando nada. Después de esto se retiraron en el furgón de Pedro y a mí me subieron a un vehículo particular, donde me llevaron a dar varias vueltas por la ciudad, para traerme de vuelta a mi casa, siendo esta la última vez que vi a Pedro."

"Respecto a los uniformados, puedo señalar que eran aproximadamente unos veinte, de los cuales sólo tres eran funcionarios de Carabineros de civil, quienes al igual que los militares allanaron mi casa e interrogaron a Pedro y a mí. Respecto a los funcionarios de Ejército, desconozco de quienes se podría tratar, sólo recuerdo que andaban con unas boinas negras."

"Los efectivos de carabineros que andaban de civil, recuerdo que uno de ellos era de apellido RIOSECO, quien ostentaba el grado de Sargento. Respecto a los otros dos no recuerdo en este instante sus nombres."

"En esa época mi domicilio quedaba ubicado en la calle Aconcagua Nº 817, Yobilo Dos, de donde fue detenido Pedro MERINO MOLINA."

"Por último quiero señalar que en varias oportunidades, después de la detención de Pedro, fui detenido por los Carabineros de la Comisión Civil de Coronel, para ser interrogado por las supuestas armas que yo tenía, hecho que era totalmente falso, ya que nunca las tuve. Siendo el jefe de esta Comisión Civil el Carabinero RIOSECO, quien también participó en la detención de MERINO MOLINA."

Se adjunta la presente declaración en ANEXO Nº 3.- /

Nelly GUTIERREZ CORDOVA, chilena, nacida en Temuco el 25 de mayo de 1952, hija de Raúl y Lily, estudios técnicos, secretaria, casada, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.083.896-6, domiciliada en calle Loncopán Nº 01721, Población Camilo Olavarria, Coronel; quien manifestó :

07

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.

"Conocí a Pedro MERINO MOLINA, aproximadamente a fines del año 1973, en circunstancias que mi marido Rubén CARRILLO ROMERO, lo trajo a trabajar a nuestra casa como operario de sastrería. Nuestro domicilio en esa época quedaba ubicado en la Población Yobilo 2, pasaje Aconcagua, sin recordar número exacto, en esta ciudad."

"El 14 de septiembre de 1974, en horas de la noche, sin recordar hora exacta, llegaron efectivos de Carabineros. Debo hacer presente que a la hora que llegaron estos uniformados, me encontraba acostada en mi habitación, ingresando solamente a mi pieza, el Carabinero RIOSECO, quien andaba de civil. RIOSECO procedió a registrarme mis anseres, sin decirme nada, para luego retirarse."

"Posteriormente me levante y le pregunté a mi esposo por lo que había sucedido, señalándome que se habían llevado detenido a Pedro MERINO MOLINA, sin darme mayores explicaciones."

"Respecto a si este joven tenía alguna tendencia política, debo indicar que la desconozco , ya que el único contacto que tuve con él, fue de compañero de trabajo de mi esposo."
Se adjunta la presente declaración policial en ANEXO Nº 4.-/

Ernesto David TAPIA DEL RIO, nacido en Coronel el día 6 de Noviembre de 1942, estudios superiores, profesor, Cédula Nacional de Identidad Nº 5.405.338-K, casado, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 172 interior, Chillán, quien expresó :

"En septiembre de 1974 me desempeñaba como auxiliar en el Liceo de Lota, además era militante de las Juventudes Comunistas. Respecto a Pedro MERINO MOLINA, debo señalar que nos unía una relación de amistad. El era sastre e incluso yo tenían intenciones de aprender esa profesión. Es el caso que, a principios del mes de Septiembre de 1974, no recuerdo fecha exacta, me enteré que Pedro había sido detenido. Posteriormente, el día 26 del mismo mes mientras me encontraba en mi domicilio fui detenido por personal de civil, los que me subieron a un camión en el cual sobre el piso habían alrededor de ocho personas. en el transcurso de esa noche nos movilizaron por diferentes sectores, mientras continuaban con las detenciones. Después de un rato me pude dar cuenta que entre los detenidos se encontraba mi amigo MERINO, lo reconocí por la voz. Hora más tarde, no sé cuanto tiempo transcurrió, me cambiaron de vehículo e iniciamos un largo viaje, finalizó en un sector cordillerano, el cual posteriormente supe que sería Colonia Dignidad. En ese lugar permanecí hasta el 21 de octubre, día en el cual junto a otras personas iniciamos un viaje, al término del cual llegamos a un lugar en que nos repartieron en distintos cabalozos, tomando conocimiento que se trataba de Cuatro Alamos."

Colonia

08

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Inte
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"A los pocos días de permanecer en dicho lugar, en una concurrencia al baño me encontré nuevamente con Pedro MERINO, el contacto fue muy corto, solamente nos saludamos. Posteriormente, calculo que a fines de octubre me encontré en la ducha, en esa ocasión pudimos conversar un par de minutos, percatándome que fuera de estar físicamente disminuido, además se encontraba muy desanimado e incluso trató de tranquilizarme, dándome a entender que en los interrogatorios no me había mencionado para nada. En esa ocasión supe que él se encontraba recluido en la celda número 13."

"A continuación, cerca del 10 de Noviembre fui dejado en libertad, sin que hubiera formulado ningún cargo en mi contra, regresándome a Coronel, sin haber tenido hasta el día de hoy, nunca más noticias de mi amigo Pedro MERINO MOLINA. Sólo puedo agregar que él también era militante Comunista, ignorando si ocupaba algún puesto de importancia en la línea dirigencial del partido o en algún otro grupo."

Se adjunta la presente declaración en ANEXO N° 5.- /

Manuel Jesús PAREDES PAROD, chileno, nacido en Santiago el 16 de enero de 1954, hijo de Luis y Olga, estudios básicos, artesano publicitario, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.073.144-4, domiciliado en calle Membrillar Nº 6513, Villa Brasil, comuna de La Granja; quien manifestó :

"Conocí a Pedro MERINO MOLINA, aproximadamente en el año 1971, en la Población José María Caro, donde ambos residíamos."

"Después del 11 de septiembre de 1973, precisamente en octubre de 1974, fui detenido en mi domicilio, por civiles, quienes me trasladaron a la Comisaría de Carabineros del sector y posteriormente me llevaron a un recinto de detención que se ubicaba en calle José Domingo Cañas, en cuyo lugar estuve aproximadamente una semana. Después fui conducido al recinto de detención, conocido como "Cuatro Alamos", en este lugar, ingresé incomunicado, es decir, estábamos aislados y sin comunicación con nuestras familias. Pero sí habíamos varios detenidos en una misma pieza, donde conversamos entre nosotros."

"Durante mi permanencia en este recinto, aproximadamente la primera quincena de Noviembre, estuve con Pedro MERINO MOLINA, en la misma pieza, donde pude conversar con él en varias ocasiones. En uno de estos días, no recuerdo fecha exacta, Pedro fue llamado, por un guardia, quien se identificaba como "Mauro", para ser trasladado a otro lugar, llevándose sus pertenencias, siendo ésta la última vez que ví y estuve con Pedro."

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"Posteriormente me enteré por la prensa, de una nómina de 119 personas que habrían muerto en enfrentamientos en el extranjero, donde aparece Pedro, cuya lista es conocida como el "caso del los 119"."

"Respecto a las identidades de las personas que nos custodiaban, sólo recuerdo al guardia de nombre supuesto "Mauro", sobre el resto de las personas no recuerdo sus identidades reales o ficticias."

"Por último, fui dejado en libertad en junio de 1975 desde el campo de detenidos de Ritoque."

Se adjunta la presente declaración policial en ANEXO Nº 6.-

Luis Vicente PICHOTT DE LA FUENTE, chileno, nacido en Santiago el día 28 de Noviembre de 1956, casado, estudios superiores, técnico marino, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.637.582-K, domiciliado en Bellavista Nº 48, Pelluco, Puerto Montt; quien expresó :

"Recuerdo que en Septiembre de 1974 fui detenido por la entonces Dirección de Inteligencia Nacional y llevado por tierra hasta el denominado Tres Alamos, ubicado en la ciudad de Santiago, en el cual fui ingresado a un recinto que se mantenía en secreto y en el que no había contacto alguno con el exterior, salvo por las salidas a interrogatorios que se realizaban en otros lugares y en las que participaba también la DINA."

"Al ingresar a mi celda, la capilla del convento que era Tres Alamos, los detenidos que allí se encontraban, me asignaron un camarote, en el cual me acosté, después de comer algunos alimentos que estos tenían guardados. Después de un rato ingresó otro detenido, al que le fue asignado el camarote continuo al mío y que dijo llamarse Pedro MERINO MOLINA."

"Durante un rato mantuvimos una conversación, respecto de las circunstancias por las cuales nos encontrábamos allí, de la cual recuerdo que mencionó que provenía de la zona del carbón y se encontraba en muy mal estado, producto de frecuentes torturas recibidas desde su detención."

"No recuerdo cuantos días pasaron hasta que fue llamado por los guardias y nunca volvió al lugar en el que yo me encontraba. Quiero hacer notar que existía un conocimiento tácito en el que los guardias diciendo "Ven así no más", significaba una salida a interrogatorio y el llamado "Ven con todas tus cosas", significaba un cambio de prisión o la libertad. En el caso de MERINO recuerdo que el llamado fue el primero, pues estuve varios días atento a que volviera, para conocer su experiencia pues yo no había sido interrogado aún, pero éste no regresó."

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Se adjunta fotocopia de la presente declaración policial en ANEXO Nº 7.- /

cuarto 2 de 42

Peritajes u otros medios de prueba

No hay.

Otras fuentes de información

En el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Volumen II, Tomo 3, página número 250, aparece consignado en "orden alfabético, para facilitar su ubicación, cada una de las personas que murieron o desaparecieron víctimas de violación a sus derechos humanos o que fallecieron como consecuencia de la violencia política existente entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990."

"PEDRO JUAN MERINO MOLINA"
"Detenido desaparecido. Coronel, septiembre de 1974."

"Pedro MERINO de 20 años de edad, era soltero. Trabajaba como sastre y era militante del Partido Comunista."

"Detenido el 14 de septiembre de 1974, en su domicilio en Coronel, por agentes del estado. Fue visto en Cuatro Alamos, desde donde desapareció."

En el mismo Informe, en el Volumen I, Tomo 2, relata los centros de detención consignando a "Cuatro Alamos", en la página 463 y 464, con el siguiente relato :

Cuatro Alamos

Cuatro Alamos era un recinto de detención al que no tenían acceso personas ajenas a la DINA, salvo en ocasiones, personal de otros servicios de inteligencia. Permaneció sin mayores alteraciones durante todo el período de funcionamiento activo de la DINA.

Cuatro Alamos era administrado directamente por la DINA. Consistía en una serie de doce celdas pequeñas, una celda grande y oficinas, todas ellas formando parte de un conjunto que se encontraba en el interior del campamento de detenidos de Tres Alamos (que estaba ubicado en Santiago, en Avenida Departamental cerca de Avenida Vicuña Mackenna), aunque aislado del resto del campamento, que era administrado por Carabineros.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

A Cuatro Alamos llegaban algunos detenidos directamente, luego de su aprehensión, pero lo común era que fueran enviados allí luego de haber sido mantenidos en otro recinto secreto de detención y tortura.

Por lo general no se reconocía oficialmente la detención de las personas que permanecían recluidas en Cuatro Alamos. En este recinto no se practicaba la tortura y el régimen de vida era relativamente mejor que el de los demás recintos.

Los prisioneros que permanecían en Cuatro Alamos podían ser vueltos a llevar a los centros secretos de detención y tortura o podían ser sacados de allí para acompañar a los agentes de la DINA a practicar detenciones, si las circunstancias lo requerían. En ese estado de espera o "disponibilidad", esos detenidos podían pasar largo tiempo. También podía el detenido ser sacado de Cuatro Alamos y "desaparecer". En esos casos la aprehensión nunca era reconocida, a pesar de que el detenido hubiera sido visto por numerosas personas.

Aquellos a quienes no se necesitaba volver a interrogar o utilizar para practicar detenciones, y que ya se habían recuperado del trato recibido en otros recintos, eran trasladados por lo general a Tres Alamos o a otro recinto oficialmente reconocido. A partir de ese momento podían recibir visitas y eran incluidos en las listas oficiales de detenidos.

En sus inicios, Cuatro Alamos pretendió ser un recinto secreto de reclusión, respecto de cuya existencia y ubicación nadie debía tener conocimiento. Con el fin de guardar dicho secreto los prisioneros eran ingresados con la vista vendada y su puesta en libertad se producía mediante su abandono en la vía pública luego de ser sacados del lugar también con la vista vendada.

Con el tiempo, en la práctica se hizo imposible mantener dicho secreto y las autoridades de gobierno, no sin reticencia, reconocían en ocasiones a Cuatro Alamos como pabellón de incomunicación de Tres Alamos. Estrictamente hablando, los detenidos no podían comunicarse con nadie del exterior, pero permanecían en contacto con quienes compartían la misma celda (entre dos a seis o incluso más detenidos, en las celdas pequeñas, y entre 20 a 50, o incluso más detenidos, en la celda grande).

La comida y demás condiciones de vida eran deficientes, pero superiores a los demás recintos, como que permitían una cierta recuperación de los detenidos, quienes habitualmente llegaban en muy mal estado.

El personal a cargo de Cuatro Alamos dependía de la DINA, pero no cumplía funciones operativas. Se trataba de guardias y personal subalterno a cargo, al parecer, de un oficial de Gendarmería que habría sido adscrito a la DINA.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

En la Fundación de Documentación y Archivo de la Ex Vicaría de la Solidaridad, se obtuvo los siguientes antecedentes :

NOMBRE	:	PEDRO JUAN MERINO MOLINA.
RUT.	:	5.926.225-4, Santiago.
F. NACIMIENTO	:	08-11-53, 20 años al momento de la detención.
DOMICILIO	:	Villa Mora.
E. CIVIL	:	Soltero.
ACTIVIDAD	:	Sastre.
C. REPRES.	:	Militante de las Juventudes Comunistas.
F. DETENC.	:	14 de Septiembre de 1974.

SITUACION REPRESIVA

"Pedro Juan MERINO MOLINA, 20 años de edad, soltero, sastre, militante de las Juventudes Comunistas, fue detenido en las siguientes circunstancias: el 14 de septiembre de 1974, alrededor de las 03:30 horas de la madrugada, un contingente de militares boinas negras y de civiles que ingresaron violentamente al domicilio de Rubén CARRILLO ROMERO, en al ciudad de Coronel donde el afectado se encontraba viviendo desde febrero de 1974 y con quien trabajaba como sastre en un taller que funcionaba allí mismo. En la vivienda se encontraban también la cónyuge de CARRILLO -Nelly GUTIERREZ CORDOVA- y la hija de ambos de sólo tres meses de edad. Los uniformados golpearon al dueño de casa y esposaron a MERINO, a la vez que preguntaron por unas armas. También procedieron a interrogar a Nelly GUTIERREZ en su habitación. Rubén CARRILLO fue subido en un automóvil particular y comenzaron a dar vueltas por el sector, parando a ratos para ser interrogado por unas supuestas armas, finalmente lo llevaron de vuelta a su casa, donde continúan interrogando a su cónyuge, retirándose luego todos los sujetos del lugar. Entre los civiles aprehensores, este testigo identificó a los funcionarios de Carabineros, Sargento RIOSECO y otro de apellido Sansana, quienes vestían de civil."

"Pedro MERINO, en tanto, fue subido a un vehículo militar y llevado a dependencias del Retén de Carabineros de "Lo Rojas", de la Central Termoeléctrica de Boca Nueva, donde fue brutalmente torturado. Entre otras atrocidades, le sumergían la cabeza en un saco lleno de polvos químicos hasta casi ahogarlo. Además, fue constantemente amenazado con su familia. Esto fue relatado por el mismo testigo en otro recinto de detención."

"Dos días después, el 26 de septiembre se realizó un nuevo operativo en Coronel y fueron detenidas varias personas, entre las cuales estaban David TAPIA DEL RIO y Luis PICHOTT DE LA FUENTE,

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior.
Digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

también militantes de las Juventudes Comunistas, quienes fueron subidos a un camión militar, donde también iba Pedro MERINO, a quien vieron en mal estado físico. En este vehículo fueron trasladados encapuchados a un recinto de detención en Parral; uno de los testigos, PICHOTT, lo describe como una casa y el otro como una Comisaría de Carabineros, y en la noche de ese mismo día los llevaron -junto a otros detenidos de Parral y San Carlos- hasta un lugar, que ellos luego pudieron concluir que se trataba de Colonia Dignidad."

"El trayecto lo hicieron en una camioneta de toldo, iban tirados unos sobre otros, encapuchados y con los pies y manos amarradas. En este recinto, los mantuvieron atados a unos catres de campaña, siempre vendados, tapados con sacos y con prohibición de conversar entre ellos y con sus guardias."

"Uno de los detenidos que allí se encontraba, declara que David TAPIA y Luis PICHOTT fueron interrogados en este lugar bajo tortura, sobre sus militancias en las Juventudes Comunistas. El 23 de octubre de ese año 1974 en un camión frigorífico, como los usados para trasportar carnes, fueron llevados a Santiago hasta Cuatro Alamos, recinto a cargo de la DINA, donde mantenía a los prisioneros incomunicados. En este lugar Pedro MERINO fue instalado en la misma pieza con Luis PICHOTT, a quien pidió disculpas por haber entregado su nombre y le contó las torturas que había sido objeto en el recinto policial de Coronel. Ese mismo día fueron separados de celdas."

"En Cuatros Alamos, también pudo conversar con él, Manuel PAREDES y David TAPIA. Este último fue dejado en libertad en Noviembre de ese año, él tiene la certeza que MERINO continuaba prisionero en ese lugar."

"Otra información que recibió la familia es que el 22 de Noviembre de 1974 había sido trasladado a la Academia de Guerra de la FACH en Avda. Las Condes, donde habría permanecido hasta el 31 de diciembre de ese año, fecha en que fue sacado de este recinto por personas de la DINA."

"Entonces, perdieron todo rastro del afectado hasta el 18 de mayo de 1975, cuando guardias del recinto de Tres Alamos informaron a familiares que Pedro MERINO efectivamente estaba allí, pero castigado en el pabellón de incomunicados llamado Cuatro Alamos. En esta oportunidad, se les exhibió una nómina donde figuraba su nombre. Sin embargo, al concurrir al día siguiente, otro guardia les respondió que el afectado no estaba en las listas y nunca había sido detenido."

"Nada más supieron de él hasta el 25 de Julio de ese año, día en que los periódicos publicaron una información aparecida en un diario brasileño "O DIA" de Curitiva, contando que "agitadores

azón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla
gital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
bicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

marxistas chilenos" se enfrentaron con fuerzas de seguridad argentinas en la ciudad de Salta en el vecino país, en el que resultaron muertos 59 personas, todos miembros del MIR. En esta nómina aparece Pedro MERINO MOLINA. Esta información se sumó a otra similar llegada el día anterior que daba cuenta de la publicación en la revista Argentina LEA de otros 60 chilenos muertos en ese país, también del MIR, en un enfrentamiento entre ellos mismos "por disputas internas".

"Estas 119 personas había sido detenidas por efectivos de seguridad en Chile y todas se encuentran desaparecidas, sin que sus arrestos hayan sido reconocidos por las autoridades chilenas. Además, se pudo establecer que tanto el diario "O Dia", como la revista LEA, fueron editados por única vez el día en que aparecieron publicadas estas noticias."

Sospechosos

Mediante los antecedentes recopilados, Pedro MERINO MOLINA, fue detenido en la ciudad de Coronel, por efectivos del Ejército no identificados y por tres funcionarios de Carabineros, pertenecientes a la Comisión Civil de la, entonces, Séptima Comisaría de esta ciudad, lográndose identificar a :

El Sargento RIOSECO, corresponden a :
Manuel RIOSECO PAREDES, chileno, nacido en Coronel el 01 de junio de 1926, hijo de Carlos y Dispertina, estudios medios, Sargento Primero (R) de Carabineros de Chile, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 1.811.946-3, domiciliado en calle 6 Oriente Nº 153, Población Lo Rojas, Coronel; quien manifestó :

"Ingresé a Carabineros de Chile el 01 de Abril de 1950, desempeñándome siempre en esta ciudad y me acogí a retiro el 01 de agosto de 1978, con el grado de Sargento Primero."

"En el año 1974 me desempeñaba en la Séptima Comisaría, en la Comisión Civil. Recordando que junto a mi trabajaba el Cabo Pedro CATRIL MEZA, siendo el quien laboraba permanentemente en la Comisión, ya que otros subordinados trabajaban en forma esporádica de civil. Respecto al Jefe de la Comisaría, debo indicar que recuerdo que se llamaba Rolando RIOS y ostentaba el grado de capitán, referente a los demás integrantes de la dotación de la Unidad, indicó que no recuerdo sus nombres, ya que han trascurrido más de 22 años."

"Respecto a Pedro MERINO MOLINA, debo indicar que desconozco antecedentes de esta persona y menos de su detención. Sólo puedo señalar que en esa época, era común que vinieran diferentes ramas de las Fuerzas Armadas a solicitarnos cooperación, para que los

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,
al es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

condujéramos a algún domicilio, donde ellos venían a realizar sus diligencias, entre ellas a detener personas, desconociendo todo tipo de información sobre ellas, ya que nos limitábamos a sólo ser "Guías" para estos uniformados."

"Por último, quiero señalar que realizaba solo detenciones ordenadas por la Fiscalía y los Tribunales de Justicia, siendo esta la rutina de toda mi carrera funcionaria."

Se adjunta la presente declaración policial en ANEXO Nº 8.-/

Respecto al Carabinero mencionado por el Sargento Manuel RIOSECO PAREDES, con el nombre de Pedro CATRIL MEZA, éste corresponde a :

Pedro Juan CATRIL MEZA, chileno, nacido en Santa Juana el 09 de Marzo de 1929, hijo de Jovino y Elvira, Cédula Nacional de Identidad Nº 2.547.536-4, domiciliado en calle sargento Aldea Nº 149, Coronel.

En el citado domicilio, se conversó con Pedro CATRIL MEZA, quien se negó a ser entrevistado por el Oficial Diligenciador, aludiendo que estos hechos pasaron hace bastante tiempo y lo hará solamente ante US.

La víctima, posteriormente es vista en el recinto conocido como Cuatro Alamos, cuyo Jefe era :

Orlando José MANZO DURAN, chileno, nacido en Santiago el 13 de febrero de 1934, hijo de Mario Marcelo y Raquel, estudios medios completos, cesante, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 3.244.925-5, domiciliado en calle Avenida Ossa Nº 47, comuna de la Cisterna y casa de ubicación de su madre en calle Carmen Mena Nº 1015, comuna de San Miguel; quien manifestó :

"Ingresé a Gendarmería de Chile en el año 1958, desempeñándome en diferentes Unidades del país, como Oficial operativo, donde fui obligado a retirarme de la Institución en el año 1993, donde ostentaba el grado de Mayor."

"Mientras me desempeñaba como Oficial de Guardia en la Cárcel de Santiago, el 01 de octubre de 1974, se dictó la Resolución del Ministerio de Justicia Nº 1.401 de esa misma fecha, por la cual se me enviaba en Comisión de Servicio a un centro de detenidos denominado Cuatro Alamos. Después de una tramitación en la Dirección de Gendarmería, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y de la Contraloría General de la República, dicha Resolución tuvo valor legal y con fecha

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interio
Digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

15 de Octubre del año señalado anteriormente, me presenté al Cuartel General de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), que después de las presentaciones oficiales, una comitiva de Oficiales de la DINA, en autos de esa Institución, me llevaron y me instalaron como Jefe del Campamento de Detenidos "Cuatro Alamos", ubicado en la comuna de San Miguel, en Avda. Departamental entre Santa Rosa y Vicuña Mackenna, en una calle que se denominaba calle Uno y que actualmente tiene por nombre Canada; lugar en que la actualidad funciona un centro de menores."

"Cuatro Alamos, era una Unidad para detenidos políticos dependientes de la DINA y a él, llegaban personas detenidas traídas de diferentes unidades operativas de inteligencia de este organismo y de los servicios de inteligencia de las ramas de la Defensa Nacional, como de los Cuarteles de las mismas Fuerzas Armadas que aprehendían personas complicadas políticamente en actos terroristas. Todo detenido pertenecía a la Unidad de Inteligencia que lo trabajara, vale decir, en este caso de alguna Unidad de la DINA, como de algún servicio de Inteligencia de una determinada rama de las Fuerzas Armadas, Otros detenidos, eran cedidos completamente a la DINA.

" En este recinto no se efectuaban interrogatorios, ya que era un pabellón de construcción ligera y su conformación estructural no lo permitía; por ello todo detenido era trabajado fuera de Cuatro Alamos. Para ello la Unidad operativa, traía un documento muy conciso en que se expresaba de que tal detenido era retirado por el grupo operativo para diligencias."

"Todos los detenidos, fueran hombres o mujeres tenían la calidad de detenidos incomunicados y esta incomunicación podía ser grupal o individual, según lo pidiera la unidad de inteligencia operativa que lo trabajaba."

"El personal a mi cargo, se preocupaba de que el detenido estuviera preso, que se alimentara debidamente y se velara por su estado de salud y otras situaciones de tipo recreacional posible dentro del recinto, como que también en algún caso, un detenido recibir visita de sus familiares, siendo esto poco común. Los detenidos también eran visitados por altos dignatarios de la Iglesia católica, Ministros de Justicia y su comitiva, médicos de un comite de salud formado por doctores de hospitales de Santiago y por personeros de la Cruz Roja Internacional; estos dos últimos eran periódicas. Respecto a los nombres de mis subalternos, puedo señalar que todos usaban identidad falsa o de combate, y no tenían un tiempo fijo de prestación de servicio en el recinto, podían durar por ejemplo; 15 días hasta 3 meses, por ende no puedo dar sus nombres verdaderos y menos cuando todos usaban apodos."

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"Respecto a.....y Pedro MERINO MOLINA, quienes según se me indica, estuvieron en el recinto de detenidos de Cuatro Alamos en la segunda quincena de octubre de 1974, puedo indicar que como Oficial de Gendarmería he tenido contacto con miles de detenidos, que están difícil acordarse de ellos; salvo de casos muy puntuales en los cuales no estarían incorporadas estas dos personas. Además puedo señalar que puede que hayan estado realmente presos en Cuatro Alamos, como que no, pero yo por lo menos no los ubicó para nada. No me cabe la menor duda que hay gente en la actualidad que busca un provecho político y puede mencionar que tal o cual persona haya estado en este recinto, pero realmente no puedo afirmarlo o negarlo."

"Por otra parte, reconozco el derecho a aquellas personas que decentemente hacen todo lo posible por ubicar a sus familiares desaparecidos, de lo cual soy sensible, ya que toda mi vida he sido un católico practicante de mi religión y que mi función de Jefe del Campamento de Detenidos Cuatro Alamos, fue revestida siempre con el respeto y la dignidad que toda persona merece ante los ojos de Dios."

"Quiero hacer presente que el suscrito como Oficial de Gendarmería, no obstante gozar de toda las atribuciones con respecto a su personal y a la DINA, no tenía OME (Ocupación Militar Especializada), vale decir, no podía efectuar misión operativa sino la relativa únicamente a lo carcelario, que era Cuatro Alamos."

"Referente al término "Trabajar a un Detenido", que hago mención, significaba: que el detenido era interrogado, llevado a reconocer sus casas de seguridad u otras personas complicadas en actividades político terrorista, como también para ubicar otras personas conocidas que era miembros de su mismo partido y que tenían un calendario de puntos de reunión y toda otra clase de diligencia; todo ello efectuado con personal ajeno a Cuatro Alamos y de exclusiva responsabilidad del grupo operativo de inteligencia que sacaba al detenido de Cuatro Alamos."

"Por último, puedo manifestar que estuve desempeñándome como Jefe de Cuatro Alamos hasta el 01 de febrero de 1977, según recuerdo. En la misma forma como se me entregó la Unidad, de la misma manera salí de ella, sin que supiera quien asumía, aunque paso mucha gente ante que yo me fuera y que no quedaba como Jefe. Del mismo modo, según supe posteriormente también se habría cambiado a todo el personal subalterno."

Se adjunta la presente declaración policial en ANEXO Nº 9.-/

Otros diligencias

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Se hace presente a ese Tribunal, que la víctima Pedro MERINO MOLINA, figura en un listado de terroristas chilenos muertos en enfrentamientos, y que fue publicado en Brasil en la revista "O DIA ".

Consecuente a la referida publicación, se informan los siguientes antecedentes :
En el Volumen I, Tomo 2, página 482, 483 y 484, del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, respecto de estas publicaciones las menciona como "Desinformación ante la opinión pública". Consignándose el siguiente relato :

"Las marcadas limitaciones sobre la libertad de prensa durante este período contribuyen a explicar la escasa difusión pública de estos hechos. Además, la DINA se ocupó remontar operaciones de desinformación. La más elaborada de éstas estuvo encaminada a convencer a la opinión pública de que los detenidos desaparecidos en realidad se habían matado entre ellos en Argentina y en otros lugares. Esta acción de desinformación se les conoció por el nombre de "Operación Colombo". La opinión pública la conoce también como las "listas de los 119".

"Existen antecedentes de que uno de los principales objetivos de la operación era específicamente aliviar a la DINA de las grandes presiones a las que era sometida por el secuestro de David SILBERMAN, intentando para ello dar credibilidad a la versión de que había sido secuestrado por el MIR. Esta Comisión ha comprobado que en Mayo de 1975 se hizo aparecer en Buenos Aires un cadáver portando identidad chilena con datos correspondientes a David SILBERMAN, sin embargo por razones desconocidas dicho hecho no se difundió del modo que se hizo después con los otros casos."

"La maniobra de desinformación culminó en Julio de 1975 con la publicación por parte de la DINA de dos listas de detenidos desaparecidos chilenos que sumaban 119 nombres, en sendas publicaciones especialmente creadas o reactivadas para ese efecto, informando sobre la muerte en el extranjero de todas esas personas. La muerte se habría producido en rencillas intestinas de la izquierda, en el contexto de violencia política que se vivía en distintos países de América Latina."

"La prensa chilena reprodujo rápidamente la noticia con caracteres escandalosos y se dio inicio a una campaña de desprestigio de las denuncias de desapariciones produciendo un efecto de confusión en la opinión pública y de humillación y aislamiento en los familiares de las víctimas y de los sectores vinculados a la defensa de los derechos humanos."

"La publicación de las listas fue respaldada en Chile con otras noticias de oscuro e impreciso origen, que daban cuenta de supuestas salidas clandestinas de militantes del MIR, con rumbo a Argentina, o de la presencia de extremistas chilenos en ese país."

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior
digital es cópia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"Las investigaciones posteriores dieron cuenta de que los medios que publican las listas, la revista argentina Lea y el diario brasileño Novo O Dia, eran, en el caso de la primera un número único de un medio sin existencia formal ni personas responsables, y en el caso de la segunda, una noticia publicada en un diario de aparición ocasional, de la ciudad de Curitiba, Brasil. Pesquisado el origen de la edición del único número de la revista Lea se llegó a un imprenta vinculada a grupos de ultra derecha del Gobierno argentino de la época."

"También se determinó que el recurso a publicaciones de tan curiosas características se debió a que medios más serios se negaron a publicar la noticia a pesar de los intentos realizados".

Entrevistado en su oportunidad **Osvaldo Enrique ROMO MENA**, chileno, nacido en Santiago el 20 de abril de 1938, hijo de Luis y María, casado, cédula nacional de identidad Nº 3.674.948-2, actualmente recluido en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina 2, manifestó:

"Respecto de la situación de los periódicos extranjeros donde hablan del caso de los 119 detenidos desaparecidos, puedo señalar que sobre los detenidos de la cordillera es una "brincadera", un chiste mal contado, por que... aparece con grandes titulares que 119 chilenos habían sido muertos en la Cordillera de Los Andes..."

"De las 119 personas que aparecen en la lista, yo reconozco más o menos el 60 ó 70 por ciento de las personas presas por mi, con el Grupo..."

Es todo cuanto puedo manifestar al respecto.

Se adjunta fotocopia de la declaración en ANEXO Nº 10.-/

Con la finalidad de ilustrar a US., respecto a denominación "Operación Colombo" o "Caso de los 119", se recopiló un set de fotocopias con publicaciones de prensa que dice relación a la muerte de terroristas chilenos en Argentina, en cuya nómina aparece Pedro MERINO MOLINA. El detalle es el siguiente :

- Revista O Dia de Brasil de fecha 25 de junio de 1975.
- Diario La Segunda de Santiago, de fecha 24 de julio de 1975.
- Diario Las Ultimas Noticias de Santiago, de fecha 25 de julio de 1975.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

- Diario La Tercera de la Hora de Santiago de fecha 24 de julio de 1975.

El set de fotocopias señalado se adjunta en ANEXOS Nº 11.-/, Nº 12.-/, Nº 13.-/ y Nº 14.-/ respectivamente.

Consultas efectuadas por la Oficina Central Nacional Interpol a su congéneres en Buenos Aires, Argentina, respecto de la publicación aparecida en el Semanario Lea, éstos respondieron lo siguiente :

"Concerniente a su solicitud de establecer si aún existe en Semanario "LEA", le informamos que la Dirección Nacional de Derecho de autor, dependiente del Ministerio de Justicia, nos hizo saber que ese semanario no figura registrado en sus ficheros y en su sistema de procesamiento de datos, siendo este dato lo único que nos puede informar al respecto, por el momento."

Por su parte Interpol de Brasilia, respondió lo siguiente:

"Encaminó a usted, copias en anexo del Jornal "O DIA" de 25.06.1975/Curitiva/PR, informoles que segundo información de los responsable por el jornal esta materia fue enviadas a todos los jornais brasileños mas apenas el jornal "O DIA" a lo publicou."

"Informole que la materia fue enviada al jornal por el membros do M.I.R. (Movimiento de Izquerda Revolucionaria)."

Respecto al Mayor ROMERO, Teniente APABLAZA, Guillermo CHAVEZ, civil de apellido AGUAYO, Gusto ARRIAGADA y Carmen BURGOS, personas mencionadas por doña Ana maría MERINO MOLINA, hermana de la víctima, no pudieron ser individualizadas y entrevistadas, por carecerse de mayores antecedentes de su identidad, a pesar de verse todas la variantes que contempla la Base de Datos del Archivo Nacional del Gabinete de Identificación, incluso en las personas fallecidas.

En el Archivo Nacional del Gabinete de Identificación, Pedro MERINO MOLINA, no registra renovación de Cédula de Identidad y ningún trámite realizado, después del año 1974.

En el Instituto Médico Legal, Sección Estadísticas, se revisó el libro indice de Protocolos de Autopsias de los años 1974 y 1975, no registra Pedro MERINO MOLINA y ningún NN con sus características.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio de
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

En el Directorio Comercial (DICOM) y Registro Electoral, la víctima no consigna anotaciones.

En la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Sección Control Fronteras, MERINO MOLINA, no registra salidas ni entradas del territorio nacional a contar del año 1974.

APRECIACIONES :

Se estableció la efectividad de la denuncia formulada por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, mediante las declaraciones de Ana Cledia MOLINA PALACIOS, Ana María MERINO MOLINA, Rubén CARRILLO ROMERO, Nelly GUTIERREZ CORDOVA, Ernesto David TAPIA DEL RIO, Manuel Jesús PAREDES PAROD, Luis Vicente PICHOTT DE LA FUENTE.

Según declaraciones de Rubén CARRILLO ROMERO, Nelly GUTIERREZ CORDOVA (Testigos de detención) y Ernesto David TAPIA DEL RIO (Testigo de reclusión), que Pedro MERINO MOLINA, fue detenido el 14.SEP.974, a las 03:30 horas de las madrugada, desde la calle Aconcagua Nº 817, Población Yobilo 2, de la ciudad de Coronel, por funcionarios del Ejército y tres Carabineros de la Comisión Civil, pertenecientes a la, entonces, Séptima Comisaría de esta ciudad, quienes se lo llevaron a un lugar no determinado. Posteriormente el 26.SEP.974 es llevado en un camión hasta la ciudad de Santiago.

De la declaración de Ernesto David TAPIA DEL RIO, Manuel Jesús PAREDES PAROD y Luis Vicente PICHOTT DE LA FUENTE (Testigos de Reclusión), se desprende que Pedro MERINO MOLINA, entre fines de Octubre y la primera quincena de Noviembre de 1974, estuvo detenido en el recinto de Cuatro Alamos, el cual se encontraba a cargo del Oficial de Gendarmería Orlando MANZO DURAN. Donde fue sacado a interrogatorio, sin regresar más, siendo esta la última noticia que se tiene de la víctima.

Respecto a los funcionarios que detuvieron a la víctima, se identificó al Sargento (R) Manuel RIOSECO PAREDES, quien al ser entrevistado, señaló desconocer antecedentes de la aprehensión de Pedro MERINO MOLINA, pero reconoció que la Comisión Civil de su Institución, era utilizado como guías, por el Ejército, para detener a alguna persona. Por este motivo y por ser identificado por Rubén CARRILLO ROMERO, como uno de los integrantes de la comitiva que detuvo a MERINO MOLINA. Se presume que oculta información de estos hechos.

Respecto al Carabinero (R) Pedro CATRIL MEZA, compañero de la Comisión Civil del Sargento (R) Manuel RIOSECO PAREDES, al ser entrevistado, se negó a prestar declaración de los hechos, por lo que se presume que podría aportar antecedentes de los hechos investigados por US.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Orlando MANZO DURAN (Jefe de Cuatro Alamos), señala en su declaración que en este recinto, sólo permanecían recluidos los detenidos y no se realizaban interrogatorios, para ello, eran sacados a un lugar externo a este recinto, desconociendo cual era. No obstante lo anterior, por haberse desempeñado durante largo tiempo como Jefe de Cuatro Alamos, y por su grado y mando, debería tener un grado mayor de conocimiento, sobre el destino de los detenidos y por ende, por quienes eran sacados.

De los antecedentes reunidos en relación a las publicaciones de prensa, señalando que 119 chilenos habían muertos en enfrentamientos en el extranjero, producto de rencillas internas en el MIR, entre los que figura Pedro MERINO MOLINA, se establece que la prensa nacional cita como fuente un número de la revista O Dia, de Brasil, con publicación ocasional.

Conforme a declaración, prestada en su oportunidad en este Departamento, por Osvaldo ROMO MENA; la publicación de la revista O Dia, se debe a una maniobra ejecutada por la Dirección de Inteligencia Nacional para aliviar las presiones a que era sometida por la desaparición de personas.

En el transcurso de la presente investigación, no fue posible obtener testimonios, que permitan establecer fehacientemente las circunstancias precisas que rodearon el desaparecimiento de Pedro MERINO MOLINA.

Al concluir las diligencias indagatorias de todos los hechos, ordenados investigar por US., y que refieren a Pedro MERINO MOLINA, se presume fundadamente su condición de detenido desaparecido.

-En atención, a los antecedentes recopilados en la presente investigación.
-Además, que en el Archivo Nacional del Gabinete de Identificación, no consigna la defunción de la víctima.
-Como asimismo, en el Instituto Médico Legal, sección estadísticas, la víctima no figura en el Indice de Protocolo de Autopsias de los años 1974 a 1977, además no se ubicó ningún N.N., que corresponda a las características de MERINO MOLINA.
-Que, en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Sección Control Fronteras, no aparecen anotaciones indicando su salida o ingreso al territorio nacional, desde el año 1974 a la fecha y
-Que, no tiene inscripción en el Directorio Comercial (DICOM) y Registro Electoral.

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

LUIS HENRIQUEZ SEGUEL
Prefecto
Jefe Depto. V "Asuntos Internos"

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Correo Castillo/Rosse f 235

Correo Nelly Sullivan. fs 236

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO AL PARTE Nº DE FECHA
(Proceso Nº 2er. Jdo. del Cr. de San Miguel, Causa Rol Nº 70.074-8.)

INDICE

ANEXO Nº 1.
Declaración policial de
Ana Cledia MOLINA PALACIOS.....PAG. 25

ANEXO Nº 2.
Declaración Policial de
Ana María MERINO MOLINA.....PAG. 27

ANEXO Nº 3.
Declaración Policial de
Rubén CARRILO ROMERO.....PAG. 29

ANEXO Nº 4.
Declaración Policial de
Nelly GUTIERREZ CORDOVA.....PAG. 31

ANEXO Nº 5.
Fotocopía de Declaración Policial de
Ernesto David TAPIA DEL RIO.....PAG. 32

ANEXO Nº 6.
Declaración Policial de
Manuel Jesús PAREDES PAROD.....PAG. 34

ANEXO Nº 7.
Fotocopia Declaración Policial de
Luis Vicente PICHOTT DE LA FUENTE.....PAG. 35

ANEXO Nº 8.
Declaración Policial de
Manuel RIOSECO PAREDES.....PAG. 36

ANEXO Nº 9.
Declaración Polcial de
Orlando José MANZO DURAN.....PAG. 37

ANEXO Nº 10.
Fotocopia Declaración Extrajudicial de
Osvaldo ROMO MENA.....PAG. 40

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nº 11.
Fotocopia de
La Revista O'Dia.....PAG. 41

ANEXO Nº 12.
Fotocopia de
El Diario La Segunda.....PAG. 43

ANEXO Nº 13.
Fotocopia de
El Diario Las Ultimas Noticias.....PAG. 44

ANEXO Nº 14.
Fotocopia de
El Diario La Tercera.....PAG. 45

****

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nº 1.-

DECLARACION POLICIAL DE ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS

En Santiago a ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 14:00 horas, se procede a tomar declaración policial a doña Ana Cledia MOLINA PALACIOS, chilena, nacida en Cholchol el 3 de abril de 1935, hija de Pedro y María, analfabeta, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad Nº 3.599.489-0, domiciliada en Pje. Uno Poniente Nº 8016, Población José María Caro; quien manifestó :

"Soy madre de Pedro Juan MERINO MOLINA, quien se encuentra desaparecido desde el 14 de septiembre de 1974."

"En octubre de 1974, me entere, por intermedio de un conocido de mi hija Ana María, que a Pedro lo habían detenido en la ciudad de Coronel. Por este motivo, concurrí junto con mi hija Ana hasta Coronel, para saber lo sucedido, en el mes de noviembre, en dicha ciudad, conversé con Rubén CARRILLO, quien me señaló que en su casa llegaron efectivos de Carabineros, preguntando por mi hijo Pedro, estando él en dicho lugar, donde procedieron estos uniformados a detenerlo, llevándoselo a un lugar desconocido. "

"Rubén CARRILLO, también me indicó que esa noche fue allanada su casa y al otro día que detuvieron a mi hijo Pedro, fueron nuevamente a su hogar, estos efectivos de Carabineros a interrogarlo, sobre su vinculación con Pedro. Sin detenerlo a él."

"Respecto a las identidades de los Carabineros que detuvieron a mi hijo, debo señalar que las desconozco."

"Posteriormente en la misma ciudad de Coronel, conversé con David TAPIA, quien me señaló; que había sido detenido en septiembre de ese año y fue conducido hasta Santiago, a un recinto de detención conocido como Cuatro Alamos, en dicho lugar, aproximadamente el 27 de octubre de 1974, estuvo conversando con mi hijo, sin saber mayores antecedentes, ya que él fue dejado en libertad. "

"Después de mi ida a Coronel, concurrí hasta Cuatro Alamos, en este lugar mo me dieron ninguna respuesta. Por comentarios de un persona que estuvo detenida en Cuatro Alamos, de quien no recuerdo su nombre, me enteré, que mi hijo había sido trasladado el 22 de diciembre al Regimiento de la Fuerza Aérea, el AGA, la cual se ubicaba en Las Condes. En este lugar fui enreiteradas oportunidades, conversando con la secretaria del Comandante de nombre Carmen BURGOS, quien me señalaba que no tenían información, pero que volviera nuevamente a preguntar. En una ocasión, al consultarle por mi hijo, llegó el Comandante del Regimiento, quien le señaló que ordenara unas carpetas, esta señora las miró, y se puso muy nerviosa, señalándome que me retirara, dando a entender que en esa carpeta estaba los antecedentes de mi hijo, pero ante mi insistencia, me indicó que me fuera. Después de esto no obtuve ninguna respuesta de Pedro. "

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla
igital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

(CONTINUACION DECLARACION POLICIAL DE DOÑA ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS)

"Posteriormente concurrí en reiteradas oportunidades a Cuatro Alamos, El Aga y otros lugares que no recuerdo, sin obtener ninguna respuesta sobre el paradero de mi hijo Pedro."

"En una de mis concurrencias a Cuatro Alamos, converse con un Teniente, de quien desconozco su nombre, quien me señaló que efectivamente mi hijo había estado detenido en este recinto, pero que había sido treasladado hasta ritoque, en un bus junto a unas cuarenta personas."

"Por último quiero señalar que mi hijo, apareció en una lista de 119 chilenos, que supuestamente fallecieron en el extranjero, conocida esta nómina, como el "caso de los 119". Además quiero señalar que Pedro era Militante de las Juventudes Comunistas, teniendo como profesión el de sastre."

Es todo cuanto puedo señalar al respecto, siendo las 14:20 horas, leída que le fue la presente declaración, la ratifica y firma para constancia.

Ana Molina

ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS
C. I. Nº 3.599.489-0

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

HUGO REBOLLEDO JARA
Inspector

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nº 2.-

DECLARACION POLICIAL DE ANA MARIA MERINO MOLINA

En Santiago a ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 14:30 horas, se procede a tomar declaración policial a doña Ana María MERINO MOLINA, chilena, nacida en Santiago el 7 de mayo de 1955, hija de Ernesto y Ana, estudios medios, comerciante, soltera, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.844.697-K, domiciliada en Volcán Antuco Nº 2645, Compañía Baja, La Serena; quien manifestó :

"Soy hermana de Pedro Juan MERINO MOLINA, quien se encuentra desaparecido desde el 14 de septiembre de 1974."

"El 30 de octubre de 1974, por intermedio de una amiga de nombre Ruth ALAMO, me enteré que mi hermano lo habían detenido en Coronel."

"Los primeros días de noviembre, fui junto a mi madre hasta Coronel, donde conversamos con Rubén CARRILLO, quien nos señaló que mi hermano había sido detenido en su casa, por efectivos de Carabineros y que había sido trasladado hasta Santiago, precisamente al recinto de Cuatro Alamos."

"A los años después Rubén CARRILLO, me indicó que los efectivos de Carabineros que habían detenido a mi hermano eran; Suboficial RIOSECO, Mayor ROMERO, Suboficial CATRIL, Teniente APABLAZA, Guillermo CHAVEZ, que era de la Comisión Civil de Lota; y los civiles AGUAYO, quien era el Director del Hospital de Lota y el hijo de un tal "Coño SANCHEZ"."

"En esa época fueron detenidas varias personas, entre ellas David TAPIA y Luis OCARES SAEZ, quienes eran del mismo partido que mi hermano, de las Juventudes Comunistas."

"Posteriormente concurrí en reiteradas oportunidades a Cuatro Alamos, la Academia de Guerra, el SENDET, etc., donde nunca obtuve alguna respuesta sobre el paradero de mi hermano."

"Por comentarios de mi tía Irene MOLINA, quien se encuentra actualemente internada, por tener perturbaciones psicólogicas, me comentó que Pedro lo habían sacado de Cuatro Alamos y se lo habían llevado a la Academia de Guerra, en este lugar mi madre concurrió en reiteradas oportunidades donde lo único que le señalaban que esta en ese lugar, pero que no estaba muerto, y quien le iba a dar la autorización para verlo era una señora de nombre Carmen BURGOS, quien era la secretaria de FUENTES MORRISON o Miguel KRASNOFF, sin poder precisar cual de ellos. Esta persona nunca le dió esta autorización y el día 31 de diciembre de 1974, le indicó que a todos lo habían sacado de la Academia de Guerra y que no quedaba nadie."

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la presente copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

(CONTINUACION DECLARACION POLICIAL DE ANA MARIA MERINO MOLINA)

"Después en Junio de 1975, por comentarios de Gusto ARRIAGADA, de quien ignoro el otro apellido, quien vive en la Población Lo Sierra, me contó que a él, le había comunicado en forma secreta, un Carabinero, de quien ignoro su identidad, que a mi hermano se lo habían llevado en este mismo mes al Aeropuerto Lo Cerrillos, donde iba unos cuarenta detenidos esposados y engrillados, con destino a Ecuador, donde le iban a dar la libertad. Sin poder corroborar esta información, ya que nunca pude conversar con este Carabinero e ir a la Embajada de Ecuador, me señalaron que nunca ellos habían echo un gestión, para llevarse presos políticoa a Ecuador."

"Al mes siguiente, escuche en la radio, una nómina de 59 personas, que habían muerto en Argentina, donde aparecía el nombre de mi hermano, esta lista se sumaba a otra similar que apareció, dos días antes, en una revista Brasileña, de otras 60 personas, que también habían fallecido en el extranjero y eran presos políticos chilenos, conocido este Caso como los "119"."

"Por último, quiero señalar que mi hermano Pedro era militante de las Juventudes Comunistas y Secretario Regional de Coronel. "

Es todo cuanto puedo señalar al respecto, siendo las 15:20 horas, leída que le fue la presente declaración, la ratifica y firma para constancia.

ANA MARIA MERINO MOLINA
C. I. Nº 6.844.697-K

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

HUGO REBOLLEDO JARA
Inspector

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

DECLARACION POLICIAL DE RUBEN CARRILLO ROMERO

En Coronel a veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 17440 horas, en su domicilio, se procede a tomarle declaración policial a don Rubén CARRILLO ROMERO, chileno, nacido en Lota el 15 de Diciembre de 1950, hijo de Leonidás y Olivia, estudios medios, comerciante, casado, Cédula Nacional de Identidad Nro. 6.811.736-4, domiciliado en calle Volcán Yollaullaco Nro. 605, Población Jorge Alessandri, Coronel; quien manifestó :

"Conocí a Pedro MERINO MOLINA aproximadamente en el año 1972 en una reunión del Partido Comunista en la Región, donde Pedro era miembro del Comite Central del Partido Comunista. Debo aclarar que de las Juventudes Comunista de Santiago, mientrás que yo era dirigente regional de este mismo Partido, perteneciente específicamente a las ciudades de Lota y Coronel, zonas Carboníferas."

"Después del 11 de septiembre de 1973, Pedro andaba realizando las actividades propias del Partido, pero en la clandestinidad. Es el caso que él llego a Coronel a fines del año 1973 o principio de 1974, para reactivar la vida Partidaria en la zona, dado que no tenía donde quedarse, lo invite a que se fuera a lojar a mi casa, donde me ayuda en mes quehaces de trabajo, ya que ambos eramos sastres."

"El 14 de septiembre de 1974, en horas de la noche, estaba junto a Pedro en el interior de mi domicilio, realizando confecciones de prendas para el Coro de ENACAR de Lota. Alrededor de las 03:30 de la madrugada, setimos ruidos en el exterior de la casa, mirando por la ventana, percatándoem que la casa estaba siendo rodeada por funcionarios del Ejército y guiados por Carabineros de Coronel, quienes ingresaron al interior de la casa, allanando cada una de las piezas. En ese instante Pedro estaba trabajando en una de las maquinas de coser, lo apuntaron y se lo llevaron ammarrado hacia un furgón del Ejército que estaba en la calle, pero frente a mi domicilio, mientrás a mí me llevaron al patio trasero, donde me interrogaron sobre unas armas. Posteriormente picaron en todo el patio, en busca de estas supuestas armas, no encontrando nada. Después de esto se retiraron en el furgón con Pedro y amí me subieron a un vehículo particular, donde me llavron a darme varias vueltas por la ciudad, para traerme de vuelta a mi casa,"siendo esta la última vez que ví a Pedro."

"Respecto a los uniformados, puedo señalar que eran aproximadamente unso veinte, de los cuales sólo tres eran funcionarios de Carabineros de civil, quienes al igual que los miliatres allanaron mi casa e interrogaron a Pedro y a mí. Respecto a los funcionarios de Ejército, desconozco de quienes se podrían tratar, sólo recuerdo que andaban con unas boinas negras."

...///

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
n: Ministerio del Interior - 10/03/2010

(CONTINUACION DECLARACION POLICIAL DE DON RUBEN CARRILLO ROMERO)

"Los efectivos de Carabineros que andaban de civil, recuerdo que uno de ellos era de apellido - RIOSECO, quien ostentaba el grado de Sargento. Respecto a los otros dos no recuerdo en este instante sus nombres."

"En esa época mi domicilio quedaba ubicado en la calle Aconcagua Nro. 817, Yobilo Dos, de donde fue detenido Pedro MERINO MOLINA."

"Por último quiero señalar que en varias - oportunidades, después de la detención de Pedro, fui - detenido por los Carabineros de la Comisión Civil de Coronel, para ser interrogado por las supuestas armas - que yo tenía, hecho que era totalmente falso, ya nunca las tuve. Siendo el Jefe de esta Comisión el Carabinero RIOSECO, quien también participó en la detención de MERINO MOLINA."

Es todo cuanto puedo señalar al respecto, siendo las - 18:30 horas, leída que es la presente declaración, la - ratifica y firma para constancia.

RUBEN CARRILLO ROMERO
C. I. Nro. 6.811.736-4

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

SANDRO GAETE ESCOBAR
Detective

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nro. 4. 63

DECLARACION POLICIAL DE NELLY GUTIERREZ CORDOVA

En Croronel a veinte días del mes de Noviembre d: mil novecientos noventa y seis, siendo las 15:10 horas en su domicilio, se procede a tomarle declaración policial a doña Nelly GUTIERREZ CORDOVA, chilena, nacida en Temuco el 25 de mayo de 1952, hija de Raúl y Lily, estudios técnicos, secretaria, casada, Cédula Nacional de Identidad - Nro. 7.083.896-6, domiciliada en calle Loncopan Nro. - 01721, Población Camilo Olavarria, Coronel; quien manifestó :

"Conocí a Pedro MERINO MOLINA, aproximadamente a fines del año 1973, en circunstancias que mi marido Rubén CARRILLO ROMERO, lo trajo a trabajar a nuestra casa - como operario de sastrería. Nuestro domicilio en esa época quedaba ubicado en Yobilo 2, pasaje Rancagua, sin recordar el número exacto, en esta ciudad."

"El 14 de septiembre de 1974, en horas de la - noche, sin recordar hora exacta, llegaron efectivos de Carabineros. Debo hacer presente que a la hora que llegaron estos uniformados, me encontraba acostada en mi habitación ingresando solamente el Carabinero RIOSECO, quien andaba de civil, en la pieza que estaba. RIOSECO procedió a registrar mis anceres, sin decirme nada, para luego retirarse."

"Posteriormente me levante y le pregunté a mi esposo por lo que había sucedido, señalándome que se habían llevado a Pedro MERINO MOLINA, sin darme mayores explicaciones."

"Respecto a si este jovén tenía alguna tendencia política, debo señalar que la desconozco, ya que el - unico contacto que tuve con él, fue de compañero de trabajo de mi esposo."

Es todo cuanto puedo señalar al respecto, siendo las 15:25 horas, leída que es la presente declaración, la ratifica y firma para constancia.

NELLY GUTIERREZ CORDOVA
C. I. Nro. 7.083.896-6

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

SANDRO GAETE ESCOBAR
Detective

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

64

ANEXO Nº 5.-

DECLARACION POLICIAL DE
DON ERNESTO DAVID TAPIA DEL RIO /

En Chillán, a Catorce días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se procede a tomar declaración Policial a don Ernesto David TAPIA DEL RIO, nacido en Coronel el día Seis de Noviembre de Mil Novecientos Cuarenta y Cinco, Estudios Superiores, Profesor, cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos cinco mil trecientos treinta y ocho raya K, Casado, domiciliado en Calle Arturo Prat 172 interior, Chillán, quién expone :

" En Septiembre de 1.974 me desempeñaba como auxiliar en el Liceo de Lota, además era militante de las Juventudes Comunistas. Respecto a Pedro MERINO MOLINA, debo señalar que nos unia una relación de amistad. El era Sastre, e incluso yo tenía intenciones de aprender esa profesión. Es el caso que, a principios del mes de Septiembre de 1.974, no recuerdo fecha exacta, me enteré que Pedro había sido detenido. Posteriormente, el día 26 del mismo mes mientras me encontraba en mi domicilio fuí detenido por personal de civil, los que me subieron a un Camión en el cuál sobre el piso habían alrededor de ocho personas. En el transcurso de esa noche nos movilizaron por diferentes sectores, mientras continuaban con las detenciones. Después de un rato me pude dar cuenta que entre los detenidos se encontraba mi amigo MERINO, lo reconocí por la voz. Horas más tarde, no se exactamente cuanto tiempo transcurrió me cambiaron de vehículo e iniciamos un viaje largo, ahí ya había perdido contacto con mi amigo. Recuerdo que el viaje finalizó en un sector cordillerano, el cuál posteriormente supe sería Colonia Dignidad. En ese lugar permanecí hasta el 21 de Octubre, día en el cual junto a otras personas iniciamos otro viaje, al término del cual llegamos a un lugar en que nos repartieron en distintos calabozos, tomando conocimiento que se trataba de Cuatro Alamos.

A los pocos días de permanecer en dicho lugar, en una concurrencia al baño me encontré nuevamente con Pedro MERINO, el contacto fue muy corto, solamente nos saludamos. Posteriormente, calculo que a fines de octubre me encontré nuevamente con él en la ducha, en esa ocasión pudimos conversar un par de minutos, percátandome que fuera de estar físicamente disminuído, además se encontraba muy desanimado, e incluso trató de tranquilizarme dandome a entender que en los interrogatorios no me había mencionado para nada. En esa ocación supe que él se encontraba recluído en la celda numero 13.

A continuación, cerca del 10 de noviembre fuí dejado en libertad, sin que se hubiera formulado ningún cargo en mi contra, regresándome a Coronel, sin haber tenido hasta el día de hoy, nunca más noticias de mi amigo Pedro MERINO MOLINA. Sólo puedo agregar que el también era militante Comunista, ignorando si el ocupaba algún puesto de importancia en la línea dirigencial del partido, o en algún otro grupo."

..// 99

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Leída que le fue su declaración, ratifica y firma para constancia.

ERNESTO DAVID TAPIA DEL RIO
5.405.338-K
Declarante

Oficial Diligenciador

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior certifica que el presente digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nº 6.-

DECLARACION POLICIAL DE MANUEL JESUS PAREDES PAROD

En Santiago a dieciséis diás del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 11:00 horas, se procede a tomar declaración policial a don Manuel Jesús PAREDES PAROD, chileno, nacido en Santiago el 16 de enero de 1954, hijo de Luis y Olga, estudios básicos, artesano publicitario, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.073.144-4, domiciliado en calle Membrillar Nº 6513, Villa Brasil, comuna de La Granja; quien manifestó :

"Conocí a Pedro MERINO MOLINA, aproximadamente en el año 1971, en la Población José María Caro, donde ambos residíamos."

"Después del 11 de septiembre de 1973, precisamente en octubre de 1974, fuí detenido en mi domicilio, por civiles, quienes me trasladaron a la Comisaría de Carabineros del sector y posteriormente me llevaron un recinto de detención que se ubicaba en calle José Domingo Cañas, en cuyo lugar estuvo aproximadamente una semana. Después fuí conducido al recinto de detención, conocido como "Cuatro Alamos", en este lugar, ingresé incomunicado, es decir, estabamos aislados y sin comunicación con nuestras familias. Pero sí estábamos varios detenidos en una misma pieza, donde conversamos entre nosotros."

"Durante mi permanencia en este recinto, aproximadamente la primera quincena de Noviembre, estuve con Pedro MERINO MOLINA, en la misma pieza, donde pude conversar con él, en varias ocasiones. Uno de estos días, no recuerdo fecha exacta, Pedro fue llamado, por un guardia, quien se identificaba como "Mauro", para ser trasladado a otro lugar, llevándose sus pertenencias, siendo ésta la última vez que ví y estuve con Pedro."

"Posteriormente me enteré por la prensa, de una nómina de 119 personas que habrían muerto en enfrentamientos en el extranjero, donde aparece Pedro, cuya lista es conocida como el "caso del los 119"."

"Respecto a las identidades de las personas que nos custodiaban, sólo recuerdo al guardia de nombre supuesto "Mauro", sobre el resto de las personas no recuerdo sus identidades reales o ficticias."

"Por último, fui dejado en libertad en junio de 1975 desde el campo de detenidos de Ritoque."

Es todo cuanto puedo señalar al respecto, siendo las 11:30 horas, leída que el fue la presente declaración, la ratifica y firma para constancia.

MANUEL JESUS PAREDES PAROD
C. I. Nº 7.073.144-4

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

HUGO REBOLLEDO JARA
Inspector

ón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara
tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
cación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nº 7.-

LARACION POLICIAL DE LUIS VICENTE PICHOTT DE LA FUENTE

En Puerto Montt, a trece del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las
oras, en dependencias de la X Región Policial Puerto Montt, se procede a tomar Declaración
a Don Luis Vicente PICHOTT DE LA FUENTE, chileno,nacido en Santiago el día 28 de
re de 1956, casado, estudios superiores, profesión Técnico Marino, cédula de identidad
5820 K, domiciliado en Bellavista 48, Pelluco, de la ciudad de Puerto Montt.

Recuerdo que en septiembre de 1974 fui detenido por la entonces Dirección Nacional de
ciones y llevado por tierra hasta el lugar denominado Tres álamos ubicado en la ciudad de
en el cual fui ingresado a un recinto que se mantenía en secreto y en el que no había
alguno con el exterior salvo por las salidas a interrogatorios que se realizaban en otros
es que participaba también personal de la DINA.

Ingresar a mi celda, la capilla del convento que era Tres álamos, los detenidos que allí se
en me asignaron un camarote en el cual me acosté después de comer algunos alimentos que
guardados. Despues de un rato ingresó otro detenido, al que le fue asignado el camarote
nio ,y que dijo llamarse Pedro Merino Molina.

nte un rato mantuvimos una conversación respecto de las circunstancias por las cuales
trábamos allí, de la cual recuerdo que mencionó provenía de la zona del carbón y se
en muy mal estado producto de frecuentes torturas recibidas desde su detención.

recuerdo cuantos días pasaron hasta que fue llamado por los guardias y nunca volvió al
que yo me encontraba. Quiero hacer notar que existía un conocimiento tácito en el que el
los guardias diciendo "ven asi no mas" significaba una salida a interrogatorio y el llamado
das tus cosas" significaba un cambio de prisión o la libertad. En el caso de el Sr. Merino
e el llamado fue el primero pues estuve varios días pendiente de que volviera para
experiencia pues yo no había sido interrogado aún.

que le fue la presente declaración la firma para constancia.

Luis Pichott de la Fuente

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que
gital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nro. 8.-

DECLARACION POLICIAL DE MANUEL RIOSECO PAREDES

En Coronel a veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 16:30 horas, se procede a a tomarle declaración policial a don Manuel RIOSECO PAREDES, chileno, nacido en Coronel el 01 de Julio de 1926, hijo de Carlos y Dispertina, estudios medios, Sargento Primero (R) de Carabineros de Chile, casado, Cédula Nacionalde Identidad Nro. 1.811.946-3, domiciliado en calle 6 Oriente Nro. 153, Población Lo Rojas, Coronel, quien manifestó :

"Ingresé a Carabineros de Chile el 01 de Abril de 1950, desempeñándome siempre en esta Unidad y me acogí a retiro el 02 de agosto de 1978, con el grado de Sargento Priemro."

"En el año 1974 me desepeñaba en la Septima Comisaría, en la Comisión Civil. Recordando que junto a mi trabajaba el Cabo Pedro CATRIL MEZA, siendo el quien laboraba en forma permanente en la Comisión, ya que otrso subordinados trabajaban en forma esporadica de civil. Respecto al Jefe de la Comisaría, debo indicar que recuerdo que se llamaba Rolando RIOS y obstentaba el grado de Capitán, referente a los demás integrante de la dotación de la Comisaría, debo indicar que no recuerdo sus nombres, ya que han trascurrido más de 22 años."

"Respecto a Pedro MERINO MOLINA, debo indicar que desconozco anteceddentes de esta persona y menos de su detención. Sólo puedo indicar que en esa época, era común que vinieran diferentes ramas de las Fuerzas Armadas a solicitarnos cooperación, para que los condujeramos a algún domicilio, donde ellos venían a realizar sus diligencias, entre ellas a detener personas, desconciendo todo tipo de información sobre ellas, ay que nos limitábamos sólo a ser "Guias" para estos uniformados."

"Por último, quiero señalar que realizaba sólo detenciones odenadas por la Fiscalía y los Tribunales de Justicia, siendo esta la rutina de toda mi carrera funcionaria."

Es todo cuanto puedo señalar al respecto, siendo las 17:00 horas, leída que es la presente declaración, la ratifica y firma para constancia.

MANUEL RIOSECO PAREDES
C. I. Nro. 1.811.946-3

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

SANDRO GAETE ESCOBAR
Detective

37

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio [illegible] digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nº 9.-

DECLARACION POLICIAL DE ORLANDO JOSE MANZO DURAN

En Santiago a veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 11:00 horas, en dependencias del Departamento V "Asuntos Internos", se procede a tomarle declaración policial a don Orlando José MANZO DURAN, chileno, nacido en Santiago el 13 de febrero de 1934, hijo de Mario Marcelo y Raquel, estudios medios completos, cesante por retiro forzoso de Gendarmería de Chile, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 3.244.925-5, domiciliado en calle Avenida Ossa Nº 47, comuna de la Cisterna y casa de ubicación de su madre en calle Carmen Mena Nº 1015, comuna de San Miguel; quien manifestó:

"Ingresé a Gendarmería de Chile en el año 1958, desempeñándome en diferentes Unidades del País, como Oficial operativo, donde fui obligado a retirarme de la Institución en el año 1993, donde ostentaba el grado de Mayor."

"Mientrás me desempeñaba como oficial de Guardia en la Cárcel de Santiago, el 01 de octubre de 1974, se dictó la Resolución del Ministerio de Justicia Nº 1.401 de esa misma fecha, por la cual se me enviaba en comisión de Servicio a un centro de detenidos denominado Cuatro Alamos. Después de una tramitación en la Dirección de Gendarmería, Ministerio de Justicia, Minsterio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y de la Contraloría General de la República, dicha Resolución tuvo valor legal y con fecha 15 de Octubre del año señalado anteriormente, me presenté al Cuartel General de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), que después de las presentaciones oficiales, una comitiva de Oficiales de la DINA, en autos de esa Institución, me llevaron y me instalaron como Jefe del Campamento de Detenidos "Cuatro Alamos", ubicado en la comuna de San Miguel, en Avda. Departamental entre Santa Rosa y Vicuña Mackenna, en una calle que se denominaba calle Uno y que actualmente tiene por nombre Canada; lugar en que la actualidad funciona un centro de menores."

"Cuatro Alamos, era una Unidad para detenidos políticos dependientes de la DINA y a él, llegaban personas detenidas traídas de diferentes unidades operativas de inteligencia de este organismo y de los servicios de inteligencia de las ramas de las Fuerzas Armadas, como de los Cuarteles de las mismas Fuerzas Armadas que aprehendían personas complicadas políticamente en actos terroristas. Todo detenido pertenecía a la Unidad de Inteligencia que lo trabajara, vale decir, en este caso de alguna Unidad de la DINA, como de algún servicio de Inteligencia de una determinada rama de las Fuerzas Armadas. Otros detenidos, eran cedidos completamente a la DINA.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Atestado 70

(CONTINUACION DECLARACION POLICIAL DE DON ORLANDO JOSE MANZO DURAN)

" En este recinto no se efectuaban interrogatorios, ya que era un pabellón de construcción ligera y su conformación estructural no lo permitía; por ello todo detenido era trabajado fuera de Cuatro Alamos. Para ello la Unidad operativa, traía un documento muy conciso en que se expresaba de que tal detenido era retirado por el grupo operativo para diligencias."

"Todos los detenidos, fueran hombres o mujeres tenían la calidad de detenidos incomunicados y esta incomunicación podía ser grupal o individual, según lo pidiera la unidad de inteligencia operativa que lo trabajaba."

"El personal a mi cargo se preocupaba de que el detenido estuviera preso, que se alimentara debidamente y se velara por su estado de salud y otras situaciones de tipo recreacional posible dentro del recinto, como que también en algún caso, un detenido recibir visita de sus familiares, siendo esto poco común. Los detenidos también eran visitados por altos dignatarios de la Iglesia católica, Ministros de Justicia y su comitiva, médicos de un comité de salud formado por doctores de hospitales de Santiago y por personeros de la Cruz Roja Internacional; estos dos últimos eran periodicas. Respecto a los nombres de mis subalternos puedo señalar que todos usaban identidad falsa o de combate, y no tenían un tiempo fijo de prestación de servicio en el recinto, podían durar por ejemplo; 15 días hasta 3 meses, por ende no puedo dar sus nombres verdaderos y menos cuando todos usaban apodos."

"Respecto a Sergio LAGOS HIDALGO y Pedro MERINO MOLINA, quienes según se me indica, estuvieron en el recinto de detenidos de Cuatro Alamos en la segunda quincena de octubre de 1974, puedo indicar que como Oficial de Gendarmería he tenido contacto con miles de detenidos, que estan difícil acordarse de ellos; salvo de casos muy puntuales en los cuales no estarían incorporadas estas dos personas. Además puedo señalar que puede que hayan estado realmente presos en Cuatro Alamos, como que no, pero yo por lo menos no los ubicó para nada. No me cabe la menor duda que hay gente en la actualidad que busca un provecho político y puede mencionar que tal o cual persona haya estado en este recinto, pero realmente no puedo afirmarlo o negarlo."

"Por otra parte, reconosco el derecho a aquellas personas que decentemente hacen todo lo posible por ubicar a sus familiares desaparecidos, de lo cual soy sencible, ya que toda mi vida he sido un católico practicante de mi religión y que mi función de Jefe del Campamento de Detenidos Cuatro Alamos, fue revestida siempre con el respeto y la dignidad que toda persona merece ante los ojos de Dios."

zón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que
tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
cación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

(CONTINUACION DECLARACION POLICIAL DE DON ORLANDO JOSE MANZO DURAN)

"Quiero hacer presente que el suscrito como Oficial de Gendarmería, no obstante gosar de toda las atribuciones con respecto a su personal y a la DINA, no tenía OME (Ocupación Militar Especializada), vale decir, no podía efectual misión operativa sino la relativa unicamente a lo carcelario, que era Cuatro Alamos."

"Referente al término "Trabajar a un Detenido", que hago mención, significaba que el detenido era interrogado, llevado a reconocer sus casas de seguridad u otras personas complicadas en actividades político terrorista, como también para ubicar otras personas conocidas que era miembros de su mismo partido y que tenían un calendario de puntos de reunión y toda otra clase de diligencia; todo ello efectuado con personal ajeno a Cuatro Alamos y de exclusiva responsabilidad del grupo operativo de inteligencia que sacaba al detenido de Cuatro Alamos."

"Por último, puedo manifestar que estuve desempeñándome como Jefe de Cuatro Alamos hasta el 01 de febrero de 1977, según recuerdo. En la misma forma como se me entregó la Unidad, de la misma manera salí de ella, sin que supiera quien asumía, aunque paso mucha gente que yo me fuera y que no quedaba como Jefe. Del mismo modo, según supe posteriormente también se habría cambiado a todo el perosonal subalterno."

Es todo cuanto puedo señalar al respecto siendo las 12:00 horas, leída que es la presente declaración la ratifica y firma para constancia.

ORLANDO JOSE MANZO DURAN
C. I. Nº 3.244.925-5

FREDDY ORELLANA LOPEZ
Detective

HUGO REBOLLEDO JARA
Inspector

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, de digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nro. 10.-

DECLARACION EXTRAJUDICIAL ANEXA DE OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA.

"Respecto de la situación de las publicaciones de periodicos extranjeros donde hablan del caso de 119 detenidos desaparecidos, puedo señalar que sobre los desaparecidos en la cordillera, es una "brincadera", es un chiste mal contado, por que Yo que leo siempre leo los periodicos, en Brasil me encontré con la gran sorpresa de que apareció en un diario Brasilero que nadie leía, que nunca apareció en la prensa de brasil, un diario que sólo existía en un Estado, en el Estado de Paraná, aparece con grandes títulos que 119 chilenos habían sido muertos en la Cordillera de Los Andes. La gente adulta que publicaron eso pasaron a ser "minino", "muleque", gente sin responsabilidad.

De las 119 personas que aparecen en la lista, yo reconozco más menos el 60 ó 70 por ciento de las personas que fueron presas por mí, con el Grupo; pero especialmente por mí, el caso de Cubillos, de Martín ELGUETA, de Ziedde, de Guajardo, que no fue preso por Mí, el de Tormen, y otros... Yo fuí sorprendido cuando un día un trabajador, donde yo trabajaba, en Mogui Midin, me llevó un recorte de un diario de Curitiva, que era un diario que no salía nunca, o sea, salió esa vez y no salió más. Tú puedes montar un negocio de esos para que la opinión pública quede alamrmada, pero no salió en los diarios de San Pablo que son las ciudades grandes. Sobre los 119 yo debo decir que en Argentina también salió en una lista, en una revista que salía de vez en cuando. Una vez al mes o cada tres meses. Entonces yo pienso que aquel militar o aquellos militares que montaron esos 119 de la cordillera; Primero no supieron montarlo, por que nunca 119 presos que estaban en Londres, estaban presos que no tenían condiciones de movilizarse ni siquiera 5 Kms.; primero por el hambre, segundo por las condiciones físicas no podían llegar a la cordillera de Los Andes a un enfrentamiento. Yo hayo que ahí queda más en descubierto, de que es una falsa, es un montaje, es una cosa que quiso distorsionar la familia de esos presos desaparecidos, y para no quedar como presos desaparecidos, los hicieron fijar aparecer muertos en la cordillera".

"Creo que atrás de esto hay varias personas involucradas, pienso que el propio Presidente de Chile a la época, el propio Jefe Operativo, Coronel Pedro ESPINOZA, las personas que son allegadas a Pedro Espinoza en Brasil y Argentina, son las personas responsables de esos 119 que aparecieron en la cordillera. No son responsables las personas que los detuvieron, No, por que yo no podía llevarme los presos para mi casa, yo no tenía cárcel en mi casa. El Jefe de Cuartel de la DINA, de calle Londres, el Jefe de Cuartel de OLLAGUE, los Jefes de Cuarteles de las Unidades de la DINA o Director de la DINA, que es la Dirección de Inteligencia Nacional, son los responsables de aclarar a la opinión pública, salir al frente, asumir la responsabilidad histórica y decir donde fueron muertos y eliminados los 119".

"En Brasil existe un organismo que se llama liga mundial anti-comunista, en esa liga participaba mucha gente que es involucrada en el Gobierno Brasilero, pero especialmente Hayo que estuvo la mano siniestra de una periodista chilena que trabajó en Chile y que estuvo en Televisión Nacional de Chile, en la época de los militares y hoy trabaja aquí en chile en un periodico, ella es Ana María STRUDELL que es casada con Lucho BOTTO, Ingeniero que no vive con él, y ella fue amor y mutuo amante de Carlos Balbieri Filipi, presidente de la Sociedad Anticomunista del Mundo. Pienso que la publicación nació de allí, por que esoxse puede hacer tranquilamente, tu puedes publicar una sola vez, gastas un poco de dinero que te lo manda alguien y se saca un diario. Pienso que Ana María debe conocer y debe saber como fue publicado el caso de los 119 de Brasil. Ella no tuvo la capicidad de publicarlo en San Pablo, pero lo publicó en Curitiva, donde la gente lo pudo ver y había mucho chileno y fue alarmante, por que apareció los

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

chilenos en Brasil que habían caido encontrados en la cordillera y todo el mundo preguntaba, pero la prensa brasilera, la radio y televisión no dieron mayor importancia".

"Es todo cuanto puedo señalar al respecto de este caso".

Leída que le fue su declaración, la ratifica y firma para constancia de lo expresado".

OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA
C.N.I. Nº 3.674.948-2

JOSE PLAZA BERRIOS
Inspector

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

O DIA

Fundado em 2-7-1870
Relançado em
1896-1901-1923-1975

Curitiba, Sexta-feira 25 de junho de 1975. Diretor: Almir H. de Lara

TERRORISTAS CHILENOS NO INTERIOR DA ARGENTINA

Buenos Aires — A ação terrorista na Argentina vem aumentando nos últimos dias. O País platino, desde a crise com que atualmente tem sido palco de violentas manifestações de extremistas. Salta, Tucuman, Mendoza, Córdoba e Rosário tem sofrido a ação terrorista com graves ocorrências nos choques com forças de segurança governamentais.

Algumas autoridades da situação no país platino agitam [illegible] internacionais [illegible] movimentos terroristas [illegible] vidas humanas.

Nos últimos choques forças [illegible] conseguiram [illegible] células extremistas [illegible] operações no Chile, [illegible] Uruguai.

Durante o [illegible] enfrentamento [illegible] foram localizadas [illegible] agua, [illegible] fortalecero, as forças [illegible] efetuaram cerrado tiroteio [illegible] grupos em que foram [illegible] varios agitadores marxistas [illegible].

Nos [illegible] com forças do governo, foram identificados entre os mortos na refrega e outros que lograram evadir-se os membros do exilio MIR (Movimiento de izquierda Revolucionária), facção extremista que operava no Chile: Francisco Ardo Carrasco, Miguel Acuña Castillo, Alberto Vladimir Arias Vega, Juan Carlos Andronicos Antequera, Maria Angelica Andreoli Bravo, Eduardo Alarcon Jara, Maria Teresa Bustillos Cereceda, Jaime Mauricio Burio Lorca, Arturo Barria Arancda, Francisco Javier Bravo Nunez, Mario Edgardo Calderon Tapia, Claudio Contreras Hernandez, Cecilia Gabriela Castro Salvadores, Ismael Dario Chavez Lobos, Manuel Cortez Joo, Washington Cid Urrutia, Luis Eduardo Duran Rivas, José Humberto D'Orival Briceño, Felipe De La Jara Goyeneche, Modesto Segundo Espinoza Poco, Rodolfo Alejandro Espejo Gomez, Maria Teresa Eltit Contreras, Albano Agustin Fiorazo Chau, Luis Julio Guajardo Zamorano, Rodolfo Valentin Gonzalez Peres, Alfredo Gabriel Garcia Vega, Hernan Gelo Gonzalez Innostroza, Jorge Antonio Herrera Cofre, José Hipolito Jara Castro, Maria Isabel Jori Peterson, Maria Cristina Lopes Stewart, Ofelia de La Cruz Lazo Lazo, Monica Llanca Iturra, Juan Rene Molina Magallones, Pedro Juan Marino Molina, German Moreno Fuenzalida, Rodolfo Marchant Villaseca, Eugenia Del C. Martinez Hernandez, Juan Bautista Maturana Perez, Ramon Osvaldo Nuñez Espinoza, Jorge Alejandro Olivares Grandorge, Nelson Olmo Guzman Gary, Mario Fernando Peña Solar, Isidro Miguel Pizarro Menconi, Carlos Freddy Perez Vargas, Juan Carlos Perelman Ide, Asrael Leonardo Retamales Briceno, Agustin Osvaldo Reyes Gonzales, Jaime Eugenio Robothan Bravo, Hugo Daniel Rios Videla, Carlos Eladio Salcedo Morales, Ariel Marin Salinas Argo Vergara, Fernando Silva Castro, Enrique Segundo Toro Rojero, Barbara Gabriela Uribe Tambley, Altamirano Edwin Van Yarich, José Caupolican Villagra Astudillo, Jaime Enrique Vasquez Sacaz, Hector Cayetano Zuniga Tapia.

ANEXO Nº 11.-

Este Archivo Fotográfico, Secretaría Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este archivo
[illegible] se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.

Anexo 9-75

Curitiba, Sexta-feira 25 de junho de 1975

O DIA

FUNDADO EM 2 DE JULHO DE [illegible]

Diretor
Almir H. de Lara

Editado pela Imperium Sociedade Jornalística e Publicitária Ltda. CGC Nº 76717826 - Registros: Cartório de Títulos e Documentos, Nº 49093 - Junta Comercial do Paraná 115.077 - Registro do M. Ind. Com. - Dptº Nac. Prop. Ind. Prot. 0238 - Redação e Administração: Praça Osorio, 45, 19andar, conj. 104 - Fone 22-7928 (DDD 0412) - CEP 80.000 - Curitiba-Paraná-Brasil - As matérias assinadas são de responsabilidade de seus autores.
Impresso pela Cromografica Editora Ltda. Rua Augusto Stelfeld 793 - Fone: 24-5597.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

L. 1975

ANEXO Nº 12.-

LA SEGUNDA

ESCO OPERATIVO MILITAR EN ARGENTINA

xterminan como atas a miristas

total de 59 extremistas chilenos, entre ertos, heridos y evadidos, fueron identifica- recientes encuentros con fuerzas policiales inas, en la localidad de Salta, según da cuenta rio "O'Dia", de Curitiba, Brasil.

al lo dio a conocer una fuente responsable bierno que citó la publicación aparecida en cionado diario.

Las incursiones extremistas se han visto in- tadas en los últimos días en la Cuenca del lo que ha motivado diversas operaciones mil- en el sector, a cargo de efectivos policiales inos, según informa el diario.

uno de estos opera- se identificó a 59 istas chilenos, en- uertos, heridos y os, según el diario. operativo antigue- realizado en Salta siderado como uno más importantes hasta la fecha por erzas policiales ar- as, que en los últi- choques han conse- desbaratar varias extremistas que an en ese sector y nan conexiones con Bolivia y Uruguay, detalla el diario.

LISTA IDENTIFICADOS

DIARIO "O'Dia" rega que en los dos choques con las del Gobierno ar- gentino fueron identifi- cados, entre los muertos, heridos y evadidos, los siguientes miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, pros- crito en Chile: Francisco Aedo Carrasco, Miguel Acuña Castillo, Alberto Vladimir Arias Vega, Juan Carlos Andrónicos Antequerra, María Angé- lica Andreoli Bravo, Eduardo Alarcón Jara, María Teresa Bustillos Ce- receda, Jaime Mauricio Bozlo Lorca, Arturo Ba- rría Aranedo, Francisco Javier Bravo Núñez, Ma- rio Edgardo Calderón Ta- pia, Claudio Contreras Hernández, Cecilia Ga- briela Castro Salvadores, Ismael Darío Chávez Lo- bos, Manuel Cortés Jou, Washington Ciel Urrutia, Luis Eduardo Durán Ri- vas, José Humberto D'Ori- val Briceño, Felipe de la Jara Goycoechea, Modesto Segundo Espinoza Pozo, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, María Teresa El- gl Contreras Albano, Agustín Florasco Chau, Luis Julio Guajardo Za- morano, Rodolfo Valentín González Pérez, Alfredo Gabriel García Vega, Her- nán Galo González Inos- troza, Jorge Antonio He- rrera Cofré, José Hipólito Jara Castro, María Isabel Jovy Peterson, María Cristina López Stewart, Ofelia de la Cruz Lazo Lazo, Mónica Llanca Ha- rra, Juan René Molina Mogollones, Pedro Juan Marino Molina, Germán Moreno Fuenzalida, Ro- dolfo Marchant Villaseca, Eugenia del C. Martínez Fernández, Juan Bautista Maturana Pérez, Ramón Osvaldo Núñez Espinoza, Jorge Alejandro Olivares Grandorge, Nelson Olmo Guzmán Gary, Mario Fer- nando Peña Solari, Isidro Miguel Pizarro Monleoni, Carlos Fredy Pérez Var- gas, Juan Carlos Perei- ras, Luis Israel Leonardo Retamales Briceño, Agus- tín Osvaldo Reyes Gonzá- lez, Jaime Eugenio Rono- bon Bravo, Hugo Daniel Ríos Videla, Carlos Ela- dio Salcedo Morales, Ariel Martín Sallaba Argo-Ver- gara, Fernando Silva Ca- mus, Enrique Segundo To- ro Romero, Bárbara Ga- briela Uribe Tamblay, Al- mirano Edwin Van Yu- rich, José Caupolicán Vi- llagra Astudillo, Jaime Enrique Vásquez Sáenz y Héctor Calleiano Zúñiga Tapia.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ULTIMAS NOTICIAS

25 JUL 1975

ANEXO Nº 13.-

MUERTOS, HERIDOS Y FUGADOS

Fuerzas de Seguridad Argentinas Abaten a Extremistas Chilenos

El diario más antiguo de Paraná en Curitiba publicó la nómina

Aumento va la acción guerrillera en Argentina, que se ha traducido en choques y enfrentamientos con fuerzas de orden, pero a la vez causando bajas. Así lo señala una información recogida en fuentes del Gobierno extraídas de las publicaciones que ha hecho el diario más antiguo del "ODIA" de Curitiba. De dicha información llegada a esferas del Gobierno se puede conocer la identificación de 39 extremistas chilenos, pertenecientes Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, la mayor parte de los cuales cayeron muertos mientras otros fueron heridos y algunos consiguieron evadirse, en enfrentamientos.

Última información desde Buenos Aires dario ODIA, indica que aumentando la terrorista en las de Salta, Tucumán y Rosario. Los enfrentamientos han sido violentos en las mismas y han ocasionado pérdidas de vidas. Lo lamentable, agrega que han aumentado bandas de agitadores de la izquierda internacional aprovechándose de la situación que vive hermana de Ar-

ha escapado a estos enfrentamientos, con pérdidas de vidas humanas, las zonas de Mendoza y Rosario. Las fuerzas de seguridad argentina han sostenido con últimos choques con grupos extremistas, lográndose desbaratar numerosas células de guerrilleros provenientes de Chile, Bolivia y Uruguay.

EN SALTA

El operativo antiguerrillero más importante que se ha organizado por las Fuerzas de Seguridad argentinas, fue el que se realizara en Salta. En esa operación hubo violentos enfrentamientos, con cerrados tiroteos, con grupos formados por agitadores marxistas chilenos.

Precisamente, en los dos choques entre fuerzas del Gobierno argentino y los extremistas se pudo establecer la identidad de 39 miembros del extinto Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR. Entre ellos hay una gran cantidad de muertos, algunos heridos y los menos consiguieron evadirse de estos sangrientos encuentros.

La nueva lista de muertos, heridos y evadidos del extinto MIR se suma a la anterior que llegara desde Buenos Aires y que daba cuenta de la muerte de otros 50 extremistas chilenos. Claro que la diferencia fue que éstos últimos fueron ultimados por sus propios compañeros, acusados de traidores.

LOS MUERTOS Y HERIDOS

La información publicada por el diario más antiguo del Paraná, ODIA de Curitiba, da cuenta de la siguiente lista de muertos, heridos y evadidos, del Movimiento de Izquierda Revolucionaria chileno, identificados durante estos dos últimos choques sangrientos en Salta.

Francisco Aedo Carrasco, Miguel Acuna Castillo, Alberto Vladimir Arias Vega, Juan Carlos Andrónico Antequera, María Angélica Andreotti Bravo, Eduardo Alarcón Jara, María Teresa Bustillos Lorca, Arturo Barría Aranedo, Francisco Javier Bravo Núñez, Mario Edgardo Calderón Tapia, Claudio Contreras Hernández, Cecilia Gabriela Castro Salvadores, Ismael Dario Chávez Lobos, Manuel Cortez Joo, Washington Cid Urrutia, Luis Eduardo Durán Rivas, José Humberto D'Orival Briceño, Felisa Du la Jara Goyenechc, Modesto Segundo Espinoza Poso, Rodolfo Alejandro Espejo Gómes, María Teresa Elfit Contreras, Albano Agustín Floraso Chau, Luis Julio Guajardo Zamorano, Rodolfo Valentín González Pérez, Alfredo Gabriel García Vega, Hernán Galo González Inostroza, Jorge Antonio Herrera Cofré, José Hipólito Lara Castro, María Isabel Jovi Peterson, María Cristina López Stewart, Otelia de la Cruz Lazo Laso, Mónica Llanca Hurra, Juan René Molina Mogollones, Pedro Juan Martino Molina, Gerardo Moreno Encarnación, Rodolfo Marchant Villaseca, Eugenia del C. Martínez Hernández, Juan Bautista Maturana Pérez, Ramón Oavaldo Núñez Espinoza, Jorge Alejandro Olivares Graindorge, Nelson Otino Guzmán Gary, Mario Fernando Peña Solari, Pedro Miguel Pizarro Medrano, Carlos Pisedy Pérez Vargas, Juan Carlos Perelman Ide, Israel Leonardo Potamgüe Arteeho, Agustín Oavaldo Reyes González, Jaime Eugenio Robotham Bravo, Hugo Daniel Ríos Vedela, Carlos Eludio Saicedo Morales, Ariel Martín Salinas Canas, Enrique Segundo Toro Romero, Bárbara Gabriela Uribe Tambley, Edwin Von Yurich Altamirano, José Canpolican Villagra Astudillo, Jaime Enrique Vásquez Sáenz y Héctor Cayetano Zúñiga Tapia.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ANEXO Nº 14.-

Otros favorecen a extremistas chilenos en Colombia, Panamá, México, Venezuela y Francia

Funcionarios de la secretaría en lo criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmaron anoche que la mayoría de los extremistas del MIR, muertos en las sangrientas luchas internas de ese grupo terrorista que se desarrollan en Argentina, Colombia, Venezuela, Panamá, México y Francia... tenían presentados en su favor recursos de amparo ante ese alto Tribunal. Incluso se registran casos de ministas en favor de los cuales se presentaron hasta tres recursos de amparo en [illegible] días. Incluso se dice que [illegible] por fuerzas de la policía, Seguridad o Inteligencia. Sin embargo los terroristas no sólo no habían sido detenidos en Chile, sino que se encontraban fuera del país realizando actividades extremistas y enfrentados en una cruenta lucha interna por disputas tanto políticas como de dinero.

La lista de los miristas muertos en los últimos meses se eleva a más de 60 y ella fue publicada por la revista argentina "Lea" en Buenos Aires y divulgada al exterior por la agencia de noticias United Press International (UPI). La revista argentina dice que el MIR atraviesa por una brutal crisis interna en la cual dirigentes y militantes se enfrentan por el control de la organización y quien se queda, es definitivo, con los dineros obtenidos en asaltos, atracos y bancos secuestros (cifras dadas a conocer en Chile). El mayor número de muertos en esta pugna se registra en Buenos Aires donde, periódicamente, aparecen cadáveres de miristas chilenos ejecutados a tiros y cubiertos con letreros en los que se les acusa de delatores, traidores y [illegible]

Los miristas se reparten en Colombia, Venezuela y México [illegible] en Panamá y Francia.

Pero mientras los miristas se matan entre ellos en la lucha por el poder y el dinero [illegible] —hasta donde [illegible] cuando las fuerzas de seguridad comenzaron a [illegible]— en Chile las [illegible] organizaciones humanitarias [illegible] en el Gobierno [illegible]

en recursos de amparo que la policía y los Servicios de Inteligencia detenían a "chilenos ilegales". Incluso hay recursos de amparos en los que se dice que testigos observaron cómo fuerzas policiales detuvieron a determinadas personas cuyo paradero se desconoce. Sin embargo, ahora, se establece que todo era falso: que la acción formaba parte de la campaña internacional para desprestigiar al país, puesto que los miristas "presuntivamente detenidos en Chile" se encontraban fuera del país realizando acciones ilícitas. Ahora los cadáveres son encontrados en Argentina, Panamá, México, Colombia o Francia.

Así por ejemplo, se presentaron tres recursos de amparo en favor de Nilda Patricia Peña Solari que no estaba en Chile y fue asesinada por sus propios compañeros miristas en Buenos Aires. También hay recursos de amparos en favor de Carmen Cecilia Bueno Cifuentes, Alfonso René Chanfreau Oyarce, Jacqueline Drouilly Yurich, Bernardo de Castro López, Martín Elgueta Pinto, Ramón Isidro Labrador Urrutia, Elsa Jaime Palominos Peña [illegible] Osvaldo Radrigán Plaza [illegible]

Los funcionarios de la Corte de Apelaciones de Santiago realizaban anoche un chequeo de las decenas de recursos de amparos presentados en favor de los miristas y se espera que hoy la pesquisa quede terminada. Hasta anoche, de la lista de 60 extremistas muertos en Argentina y otros países, no menos de 33 tenían recursos presentados. En el Poder Judicial se advertía inclusive por el hecho de que los extremistas y una serie de organizaciones que alegan defender los derechos humanos hubieran usado a los jueces en el sucio juego de desprestigiar a Chile. En todos esos recursos la Corte de Apelaciones envió oficios al Ministro del Interior, a los [illegible] y militares [illegible] pidiendo informes sobre los "desaparecidos, luego de ser detenidos". Las respuestas de esas autoridades indicaban que los extremistas no habían sido detenidos, pero los abogados insistían en sus falsas denuncias. Ahora se confirma que esos extremistas jamás fueron detenidos y que, en cambio, sorprendió salir del país para [illegible] en la extremadamente dura lucha interna que libra el MIR por el mando político de capillas, robos y dineros [illegible] en Chile en el anterior régimen.

3ERA. DE LA HORA
24 JUL 1975

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

San Miguel, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

A sus antecedentes, informe de investigar que precede.

Cítese a Manuel Paredes Parot y a Orlando Manzo Durán, mencionados en el informe de investigar y que registran domicilio en Santiago.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

San Miguel,treinta de enero de mil novecientos noventa y siete,

COMPARECE:ORLANDO JOSE MANZO DURAN,natural de Santiago,62 años,casado,lee y escribe,cesante,cédula nacional de identidad Nº3.244.925-5,domiciliado en Carmen Mena 1015 San Miguel,quien juramentado legalmente expone:

Conozco el motivo de mi citación.

Ingresé a Gendarmería de Chile en 1958 y como oficial conocí casi todas las unidades penales de Chile.En 1974 mientras me desempeñaba como oficial de guardia de la Cárcel de Santiago,la Dirección del Servicio dictó la resolución Nº1401 de fecha 1º de octubre de 1974 documento por el cual,como oficial de Gendarmería iba a ser agregado al Campamento de Detenidos Cuatro Alamos de la Dina,ya que se necesitaba que un oficial profesional en el trato de reos se hiciera cargo de dicho establecimiento.Después de una tramitación en el Ministerio de Justicia,Ministerio de Defensa Nacional,Ministerio del Interior y Contraloría General de la República,se materializó mi traslado a Cuatro Alamos con fecha 15 de octubre de 1974.

Como ha transcurrido un lapso muy extendido de tiempo,los detenidos de Cuatro Alamos se me confunden con los miles de reos de Gendarmería de Chile,por lo que me es imposible recordar como jefe de Cuatro Alamos cada uno de los detenidos;salvo situaciones puntuales en que los detenidos estuvieron bajo mi atención personal por razones especiales.

Por otra parte,no obstante tratarse de un juicio criminal en que se menciona desaparecido,no es menos cierto que hay personas dedicadas a prestarse en el juicio por un resultado político,aseverando que hayan estado detenidas determinadas personas y en los lapsos que más les convengan.Con respecto al detenido desaparecidoPedro Juan Merino Molina,puede ser posible que efectivamente haya estado detenido en Cuatro Alamos a contar del 14 de septiembre de 1974 y que la ver-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

sión tirada al azar de que se le habría visto en el baño más o menos a mediados o fines de octubre de 1974,no tiene ninguna base de peso para aseverar si es cierto.No lo recuerdo para nada,no hay una situación puntual que me obligara a recordarlo y si estuvo efectivamente preso,lo fue en una de las unidades de la Dina,legal,a contar de noviembre de 1973 en que se creó la Comisión Dina.No tengo ningún interés en negar o afirmar que haya estado detenido,depoloro su desaparición porque como católico practicante, aún de cumplir con mi función carcelaria,mis sentimientos religiosos católicos son sensibles a estos casos.

Hago presente a Us.que en este recinto no se efectuaban interrogatorios forzados,ya que era un pabellón de construcción ligera y su conformación estructural no lo permitía;por ello todo detenido era trabajado fuera del recinto de Cuatro Alamos.Para ello la unidad operativa traía un documento muy conciso en que se expresaba de que tal detenido era retirado por el grupo operativo para diligencias.Todos los detenidos fueran hombres o mujeres tenían la calidad de detenidos incomunicados y esta incomunicación podía ser grupal o individual,según lo pidiera la unidad de inteligencia operativa que lo trabajaba.

El personal a mi cargo se preocupaba de que el detenido estuviera preso,que se alimentara debidamente y se velara por su estado de salud y otras situacipnes de tipo recreacional posible dentro del recinto,como también en algún caso,un detenido recibir visita de sus familiares,siendo esto poco común,eran ocasiones especiales.Los detenidos eran también visitados por altos dignatarios de la Iglesia Católica,Ministros de Justicia y su comitiva,médicos de un comité de salud formado por doctores de hospitales de Santiago y por personeros de la Cruz Roja Internacional,estos dos últimas eran periódicas.Respecto de mis subalternos,Quedo señalar que todos usaban

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/08/2010

81

identidad falsa o de combate,y no tenían tiempo fijo de prestación de servicio en el recinto,podían durar por ejemplo;15 días hasta 3 meses,por ende no puedo dar sus nombres verdaderos y menos cuando todos usaban apodos.Por último,puedo manifestar a Us.que estuve desempeñándome como Jefe de Cuatro Alamos hasta el 1º de febrero de 1977, según recuerdo.En la misma como se me entregó la unidad,de la misma manera salí de ella,sin que supiera quien asumía,aunque pasó mucha gente antes que yo me fuera y no quedaban como jefe.Del mismo modo,según supe posteriormente también se habría cambiado a todo el personal subalterno.

Quisiera agregar la Dina como organismo de inteligencia usaba,para todo,el compartimentaje,por lo tanto el personal de Cuatro Alamos solo efectuaba labores carcelarias y de seguridad de Cuatro Alamos.Este mismo personal,como el Su jefe,no tenía lugar a decisiones sobre el destino de los detenidos en ese campamento estable,ni tampoco de los detenidos que a posteriori fueran ingresados.Ratifico en todas sus partes la declaración prestada a la policía de Investigaciones con fecha 22 de noviembre del año recien pasado y que se me lee en este acto.Es cuanto puedo decir a Us.

Leída que se ratifica y firma con SS.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del I
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

82

San Miguel,treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS:

Que según se desprende de la querella de fs.1 y siguientes,los hechos denunciados tuvieron su principio de ejecución el día 14 de septiembre de 1974,cuando fue detenido Pedro Juan Venegas Molina en el domicilio ubicado en calle Aconcagua Nº817,Yobilo,Poniente,dicha ciudad,y de conformidad,con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales,me declaro incompetente para seguir conociendo de esta causa y remítase al Señor Juez del Juzgado del Crimen de Turno de Coronel,para su conocimiento y resolución.

Sirva esta resolución de suficiente oficio remisorio.

Tómese nota en los libros respectivos.

Dictado por don Claudio Pavez Ahumada,Juez Titular,autoriza doña María T.Arqueros Ponce,Secretaria Titular.

En San Miguel,a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete,notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior, certifica que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete.-

Por recibidos los antecedentes con ésta fecha.

Acéptese la competencia.

INSTRUYASE SUMARIO:

Dese orden de averiguación a la Policía de Investigaciones de Lota.

Rol [illegible].-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

Coronel, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior, 10/03/2010

Oficio 1, fs 83.-

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, ocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.-

Exhórtese al Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, a fin de que se cite a ese Tribunal a Manuel Paredes Pardo y se le interrogue al tenor de la denuncia de autos.

Adjuntese fotocopia de ella.

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

Coronel, veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.-

Dése cuenta de la orden de investigar.

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete.-

Comparece: MANUEL RIOSECO PAREDES, nacido en Coronel el 1 de julio de 1926, 70 años, lee y escribe, casado, suboficial en retiro de Carabineros, RUN.=1.811.946-3, domiciliado en calle Seis Oriente Nº 153, Lo Rojas, Coronel, quien legalmente juramentado expone:

Ratifico íntegramente mi declaración extrajudicial rolante a fs. 66 y que en este acto se me lee, reconozco ademas como mia la firma puesta sobre mi nombre.

En cuanto a los hechos que se investigan debo decir que no conocí ni conozco a la persona que se me menciona como Pedro Erino Molina, como tampoco participé en su detención, dado a que en esa época venían personal de las Fuerzas Armadas y ellos nos preguntaban direcciones y yo me limitaba a indicarle a veces, pero jamás participé en alguna detención como tampoco nunca supe a donde llevaban las personas que ellos detenían.

Mi labor era solamente cumplir con ordenes judiciales, es decir investigar, citar y detener a alguna persona que hubiese cometido algun delito, pero siempre respaldado por una orden judicial.

Por todo lo anterior es que ignoro todo tipo de antecedentes respecto del presunto desaparecido.

Es todo cuanto puedo decir. Previa lectura firma con el Tribunal.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete.-

Comparece: PEDRO JUAN CATRIL MEZA, nacido en Santa Juana el 9 de marzo de 1929, 67 años, lee y escribe, casado, pensionado, RUN.=2.547.536-4, domiciliado en calle Sargento Aldea Nº 149, Coronel, quien legalmente juramentado expone:

En cuanto a lo que se me interroga debo decir que no conozco ni conocí a Pedro Juan Merino Molina, persona que se me menciona en este acto.

En la fecha que se me indica yo pertenecía a la Comisión Civil de Carabineros y mi grado era de Cabo 1º, pero jamás me correspondió participar en alguna detención de personas con alguna ideología política, ni tampoco acompañaba a personal de las Fuerzas Armadas que en esa fecha venían a consultar por algunas personas.

Recuerdo que mi única participación en esto era indicar las direcciones que ellos nos consultaban, por ejemplo si preguntaban por una calle y determinado número yo o el colega de la Comisión que estuviese en ese instante le dabamos a conocer donde quedaba pero nada mas.

Mi labor era cumplir unicamente con ordenes judiciales, pero jamás participe en detendiones por asuntos políticos, motivo por el cual ignoro todo tipo de antecedentes respecto de la persona que se me menciona.

Es todo cuanto puedo decir. Previa lectura firma con el Tribunal.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

CR: 075

Juez CARMEN GLORIA DURAN VERGARA

Secretario ROSA URRUTIA CALDERON PARTE Nº

JUZGADO DEL CRIMEN

DE CORONEL

CORONEL, 21 de Febrero de 19 97

La PREFECTURA DE INVESTIGACIONES, practicará averiguaciones a fin de establecer la efectividad del denuncio hecho por la Comisaría a pedido de don EL TRIBUNAL que vive en por el delito de PRESUNTA DESGRACIA DE PEDRO JUAN M[illegible] y demás de comprobación necesarios.

Dése cuenta en 15 días

Proceso Nº 75.522-1.-

Empleado Sr. E.O.B.

SECRETARIA CORONEL

CARMEN GLORIA DURAN VERGARA,

ROSA URRUTIA CALDERON, JUEZ TITULAR

SECRET. SUBROG.-

Si el Sr. Juez desea decretar allanamiento, la orden se escribe a mano.

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DIVISION SALVADOR IMPRENTA TALLERES FONO 6217100

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
10/03/2010

PREFECTURA DE CONCEPCION
COMISARIA DE LOTA

11 MAR 1007

Orden N° 1135

Recibida en ..... el ..... de ..... de .....
Ciudad día mes año

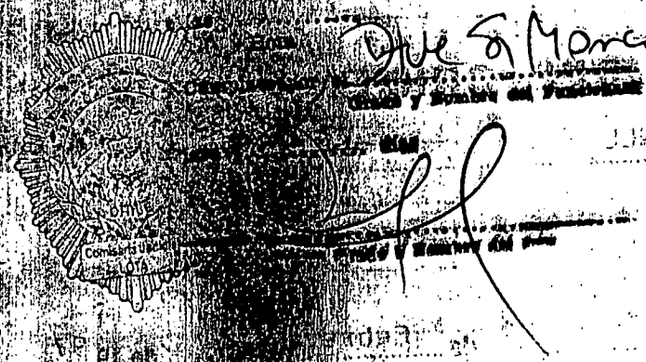

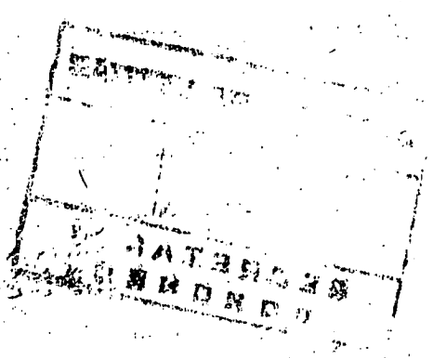

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
digitalizado corresponde fielmente al documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior. 10/03/2010

IA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PREFECTURA DE CONCEPCION
COMISARIA JUDICIAL LOTA
351 rmo c/r

JUZGADO DE LETRAS
02 ABR 1997
SECRETARIA
CORONEL

INFORME POLICIAL Nº 1098 /

Marzo 31 de 1997.-

AL
JUZGADO DEL CRIMEN DE CORONEL /
Sr. J. L. del Cr.

I.- MATERIA

Decreto : Orden Simple de Investigar.-
Fecha del Decreto : 21.FEB.997.-
Fecha Recepción Unidad: 11.MAR.997.-
Delito : Presunta Desgracia de pEDRO JUAN MERINO MOLINA.-
Facultades : Establecer la efectividad del delito y aportar los medios probatorios.-

PROCESO Nº 75.522-1 /

II.- DILIGENCIAS

Denunciante: Alejandro GONZALEZ POBLETE, abogado del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, con domicilio en Vicuña Mackenna Nº 31, Santiago, mediante una Querella la que en sus partes principales señala:

Pedro Juan MERINO MOLINA, Militante de las Juventudes Comunistas, quien según nuestros antecedentes fue detenido en la madrugada del 14 de Septiembre del año 1974, en el domicilio de sus padres ubicado en Yobilo 2, casa Nº 15 de Coronel. Practicaron la detención militares y civiles, entre estos últimos fue reconocido un funcionario de Carabineros, posteriormente fue trasladado a Santiago ya que fue visto por testigos en el recinto de Cuatro Alamos, a cargo de la entonces Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Es este último antecedente que se conoce de su paradero.

Sitio de Suceso: Hecho ocurrido en la ciudad de Coronel precisamente en la calle Aconcagua Nº 817, Pob. Yobilo - Nº 2 de esta ciudad. Posteriormente es llevado hasta el recinto de detenidos de Cuatro Alamos, ubicado en calle Canadá Nº 5359, comuna de San Joaquin.-

Empadronamiento y Testigos: Sehace presente a US., que en nuestra Institución existe el Departamento V "Asuntos Internos", quien se encarga de efectuar estas investigaciones, en este caso emanada del 2º Jdo.Cr.San Miguel en Causa Nº 70.074-8 y habiendose informado la totalidad de antecedentes recabados, mediante Parte Nº 433 de fecha 09.DIC.96.-

En esa oportunidad fueron entrevistados ampliamente las siguientes personas:

- Ana Cledia MOLINA PALACIOS.
- Ana María MERINO MOLINA.
- Rubén CARRILLO ROMERO.
- Nelly GUTIERREZ CORDOVA.
- Ernesto David TAPIA DEL RIO.
- Manuel Jesús PAREDES PAROD.
- Luis Vicente PICHOTT DE LA FUENTES.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Peritajes u otros medios de prueba: No hay.-

Consultas a otras fuentes de información: En la investigación realizada por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policia de Investigaciones, se realizaron consultas en distintos lugares, antecedentes que fueron informados mediante Parte Nº 433 de fecha 09.DIC.96 y dirigido al Tribunal antes citado.

Sospechosos: De la investigación realizada, cuyos antecedentes obran en poder de ese Tribunal, puede establecerse que Pedro MOLINA fue detenido en su domicilio y que corresponde a calle Aconcagua Nº 817, Pob.Yobilo Nº 2 de Coronel, por miembros del Ejercito de Chile, no identificados y personal de Carabineros, entre los que se identifican a :

Manuel RIOSECO PAREDES ; quien fuera ampliamente entrevistado por Oficiales de nuestra Institución y consignada en el Parte Nº 433 de fecha 09.DIC,96.-

Orlando José MANZO DURAN; que al igual que al anterior, prestó amplia declaración ante el Departamento V de nuestra Institución, hecho que consta en el Parte antes citado, habiendo sido exfuncionario de Gendarmería de Chile.-

Pedro Juan CATRIL MEZA; con respecto a esta persona y de acuerdo a lo indicado en el Informe Policial emanado de nuestra Institución y que rola en el Proceso Nº 76.522-1, del Tribunal de US., se negó en su oportunidad a prestar declaración, señalando que los hechos habían ocurrido hacía bastante tiempo y que prefería prestar su declaración en el Tribunal.-

Otras diligencias: En razón a que y por los motivos antes indicados, no fue posible entrevistar a Pedro Juan CATRIL MEZA, el Oficial investigador que suscribe concurrió a su domicilio ubicado en Sargento Aldea Nº 149, Coronel, conversando personalmente con él, y manifestando que su declaración la prestará ante el Tribunal de US.-

Con respecto a los otros inculpados también hicieron presente al Oficial investigador que suscribe, en forma personal que creen conveniente dar su declaración directamente en el Jdo.Cr.Coronel.-

Dado lo anterior y previa comunicación personal a US., se les citó a la audiencia del día 26.MAR ppdo., hecho que efectivamente aconteció, lo que posibilito la realización de la diligencia correspondiente en el Tribunal que dispusiera la presente investigación.-

III.- APRECIACION

Se acreditó la efectividad de la denuncia, en virtud a los antecedentes recabados por el Departamento V de nuestra Institución, cuyo Informe Policial obran en poder de US.,- Asimismo de la investigación realizada por la antes citada Unidad, la desaparición física de Pedro Juan MERINO MOLINA, habría ocurrido en Santiago y su detención habría ocurrido en la ciudad de Coronel, vale decir Jurisdicción de ese Tribunal.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Octubre / Octubre 88

ROBERTO MANCILLA OTEIZA
Detective

V° B°
ALBERTO CONTRERAS SILVA
Comisario
Jefe Comisaría Judicial Lota

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, tres de abril de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes.-

Por el Juez.

Coronel, cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.-

Pídase cuenta del exhorto al Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.-

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ochenta y nueve.....89.-

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete.-

Pídase cuenta del exhorto al Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

a.

Coronel, veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.-

Pídase cuenta telefónicamente del exhorto pendiente al Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.-

[illegible]

a.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Programa Continuación Ley 19.123 Ministerio del Interior - 10/03/2010

Certifico: Haber pasado cuenta telefónicamente del exhorto del Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, manifestando el funcionario encargado de los exhortos, don José Flores, que en fecha 19 del presente había pasado cuenta de la extensión del mandamiento, a fojas 1 vta. Penal, 20 de mayo de 1997.-

Penal, nueve de junio de mil novecientos noventa y siete.-

Dése cuenta del exhorto del Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.-

PROVEYO DOÑA CARMEN GLORIA DURAN VERGARA
JUEZ LETRADO TITULAR

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

noventa 90.-

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.-

Pídase cuenta del exhorto al Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Letrado Titular.-

Coronel, catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

Pídase cuenta del exhorto al Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Letrado Titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, veintiséis de julio de mil novecientos noventa y siete.-

Pídase cuenta del exhorto al Décimo Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.

Cítese a Rúben Carrillo Romero. (fs. 61)

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

JUZGADO DE [illegible]S
29 JUL 1997
SECRETARIA
CORONEL

Lonel a 1 de 91

En lo principal: conocimiento del sumario.
En el otrosí: fotocopias que indica.

S.J.L. del Crimen

Loreto Meza Van den Daele, abogado, en autos sobre Presunta Desgracia de [illegible] MERINO MOLINA, Rol 75.522-1, a US. respetuosamente digo:

Con el objeto de colaborar con las investigaciones del sumario, y atendido que esta causa se inició en octubre de 1973, vengo en solicitar se me conceda conocimiento del sumario.

POR TANTO,

A US. RUEGO: se sirva acceder a lo solicitado.

OTROSI: Sírvase US. ordenar se me otorguen fotocopias simples de lo obrado en estos autos, a excepción de la orden de investigar consignada por el Departamento de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones y de la denuncia de autos.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior, declaro que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.-

A LO PRINCIPAL: No siendo parte, no ha lugar.-

AL OTROSI: No ha lugar.

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

En Coronel, a treinta de julio

novecientos noventa y siete

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,deco a que digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel (abril 92

URGENTE.=

18.798

GADO DE LETRAS

E CORONEL

JUZGADO DE LETRAS
01 AGO 1997
SECRETARIA
CORONEL

OFICIO Nº 2395

Coronel, 30 de junio de 1997.-

En Causa Rol Nº 75.522-1, por

unta Desgracia, se ha decretado exhortar a US., a

que se sirva dar cuenta del exhorto despachado con

ha 08 de marzo del presente año, en el cual se so-

itaba se citara a ese Tribunal a MANUEL JESUS PARE=

PAROS, domiciliado en calle Membrillar Nº 6513, Vi-

Brasil, comuna de La Granja, Santiago, y se le in-

rogara al tenor de la denuncia que en fotocopia se

pañó.-

Saluda atte. a US.

Carmen Gloria Durán Vergara
Juez Letrado Titular

ciela Ramos Pascual
Secretaria Titular

SECRETARIA
CORONEL

SEÑOR JUEZ

CIMO NOVENO JUZGADO DEL CRIMEN

NTIAGO.= 2395.

zón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que è
ital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Santiago, dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Cúmpláse hecho devuelvase

Exhorto Nº 18.798

CERTIFICO: Que la causa emanada por ese Tribunal se ingreso con fecha 09 de Junio del actual con el Nº18.744 la cual fue remi[tida] a la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, para su dist[ribu]ción al Juzgado que corresponda, por cuanto no corresponde a[l] territorio de este Tribunal. Santiago, 18 de Julio de 1997.

Santiago, dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Con el mérito de la certificación que antecede remítase el presente exhorto a su tribunal de origen.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla[ra] que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, dos de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Agréguese a los autos rol 75.522-1.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Form. Nº 15

JUZGADO DEL CRIMEN DE Carmen

Carmen 26 de julio de 1994

La Prefectura de Investigaciones Carabineros Poquillas

procederá a citar a Pedro Carrillo Orueco, Quim.

Don Dr. Jorge Alessandri, Psiq.

Población Huilliloco Nº 605, Carmen.-

a fin de que comparezca a este Juzgado, a la audiencia del día 07 de Agosto

de 1994 a las 09.00 horas, bajo apercibimiento de arresto

Plazo para hacer la citación

Plazo para que la Prefectura dé cuenta citar personalmente

OBSERVACIONES:

Causa Nº 7F-522-1 contra

Secretofs.

JUZGADO DE LETRAS

SECRETARIO

JUEZ

SECRETARIA

RECOMENDACIONES:

Si no se encuentra persona citada firme la boleta.

Si se encuentra ausente del lugar o se ignorase su domicilio averígüese y anótese el punto preciso donde se encuentra con indicación de calle y número.

Si no se cumple plazo para la citación, cítese para primera audiencia y dése cuenta a la brevedad posible.

Anótese día en que se notifica a la persona citada.

JUNTA S.J. – BREHMER LTDA. – 68

CARMEN

SECRETA

L. SE

UEZ DEL JUZG.

RESENTE.

Yo, Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
el del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
terio del Interior - 10/03/2010

CARABINEROS DE CHILE
COMISARIA VILLA ENDE
TENENCIA LA[illegible]AS

JUZGADO DE LETRAS
07 AGO 1998
SECRETARIA
CORONEL

OBJ : Devuelve Orden de Citación.

REF : Causa Nro. 75.522-1.

NRO : 2480/

LAGUNILLAS, 06 de Agosto de 1997

DE : TENENCIA DE CARABINEROS DE LAGUNILLAS

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE CORONEL.

C I U D A D .

Mediante el presente oficio se remite a ese Tribunal, su orden de citación recaida en RUBEN CAMILLO ROMERO, domiciliado en calle Volcán LLullaillaco Nro. 605-robl. Jorge Alessandri de Coronel, quien no fue citado debido-a que no vive ni es persona cono-cida en el lugar, según lo - manifestado por Cecilia Castillo Mora quien ~~se encuentra~~ viviendo desde hace 4 meses a la fecha, diligenció la presente orden el Cabo 1ro. LUIS HERRERA IBARRA de esta dotación.

Saluda atte. a US.

Vo.....Bo

CESAR GMO. CERNA AVENDAÑO
Sgto. 1ro. de Carabineros
JEFE DE TENENCIA SUBGTE

MARCO A MONROY BAHAMONDES
Carabinero
ANT : F. 128 L. 2388/

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel 1 de 96

Coronel, ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

A sus antecedentes.

Pídase extracto de filiación y antecedentes de Ruben Carrillo Romero.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

EZ DEL JUZGADO

ESENTE.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel 12 de Agosto 97

JUZGADO DE LETRAS
12 AGO 1998
SECRETARIA
CORONEL

DECIMO NOVENO JUZGADO DEL CRIMEN

SANTIAGO

OFICIO Nº...../

Santiago, 14 de Julio de 1997.

En exhorto Nº 18.744 se ha dispuesto oficiar a US., comunicándole que su oficio Nº961 en causa Rol Nº75.522-1 se ha remitido a la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel para su distribución, por cuanto no corresponde al territorio de este Tribunal.

Saluda atte. a US.

CARMEN GARAY RUIZ
JUEZ TITULAR

CARMEN RODRIGUEZ MUNIZAGA
SECRETARIA TITULAR

DECIMO JUZGADO DEL CRIMEN SECRETARIA

AL SEÑOR

JUEZ DEL JUZGADO DE LETRAS DE CORONEL.

PRESENTE.

HILE

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

Agréguese a los autos rol Nº 75.52?-1.-

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

DE REGISTRO
ENTIFICACION
CHILE

Nro **12.187.570**

XTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

RUBEN CARRILLO ROMERO

6.811.736-4 Fecha nacimiento: 15 Diciembre 1950

ción : LOTA
ción : 64 Registro Año : 1951
: S
: SOTOMAYOR 890
: CORONEL

JUZGADO DE LETRAS
13 AGO 1998
SECRETARIA
CORONEL

SIN ANTECEDENTES PRN EXTRACTO FILIACION

ECIAL DE FALTAS , ART.48 LEY 19.366

SIN ANOTACIONES REF EXTRACTO FILIACION

ECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SIN ANOTACIONES VIF EXTRACTO FILIACION

ION: 12 Agosto 1997

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
VIII REGION
BIO BIO

GENARO FIGUEROA HIDALGO
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

IMPUESTO -
FILIACION Y ANTECEDENTES

RUN : 6811736-4 FK9;=9

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

EXTRACTO FILIACION Y ANTECEDENTES

Solicitado por el JDO. LETRAS

De CONOPEC

En Causa N° 75.522-1

Por Oficio N° SIP de

Feha 8-08-97.

EL FUNCIONARIO

977

SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION VIII REGION BIO - BIO

GENARO FIGUEROA HIDALGO

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel 14 ago 97

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

A sus antecedentes.

Cítese a Ruben Carrillo Romero, por Carabineros de la 3ra. Comisaría.-

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

69/2271

Vol 100 — 0.

Form. Nº 15

JUZGADO DEL CRIMEN DE Arauco

Arauco, 14 de Agosto de 1997

La Prefectura de Investigaciones Carabineros 3ª Comisaría

Procederá a citar a Aldo Cuello Cuello, domic

en Pedro Latorre Nº 890, Arauco.

a fin de que comparezca a este Juzgado, a la audiencia del día 22 de Agosto

de 1997 a las 09:30 horas, bajo apercibimiento de Desacato

Plazo para hacer la citación

Plazo para que la Prefectura dé cuenta Citar personalmente

OBSERVACIONES:

Causa Nº 2271 contra

Decreto fs.

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
DORONG UEZ

SECRETARIO

RECOMENDACIONES:

Exíjase que la persona citada firme la boleta.
Si estuviere ausente del lugar o se ignorase su domicilio, averígüese y anótese el punto preciso donde se encuentra, con indicación de calle y número.
Si no se fija plazo para la citación, cítese para primera audiencia y dése cuenta a la brevedad posible.
Anótese el día en que se notifica a la persona citada.

JUNTA S.J. – BREHMER LTDA. – 88

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuaderno 10 1

ABINEROS DE CHILE
CTURA DEL CONCEPCION
COMISARIA CORONEL

OBJ: ORDEN DE CITACION : La devuelve.-

JUZGADO DE LETRAS
20 AGO 1997
SECRETARIA
CORONEL

Causa Nr. 75.522-1 del Joo. del Crimen de Coronel.

Nro.: 2353 /

CORONEL, 19 de Agosto de 1997.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS DE CORONEL.-

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE CORONEL.-

C I U D A D .-

Adjunto se devuelve a ese Tribunal, orden de citación de la referencia, la que fue diligenciada por el Cabo 1ro. Nelson Molina Ruiz, funcionario que no cito a RUBEN CARRILLO ROMERO, ya que según lo manifestado por ROSA RIVAS VALLOZO, cédula de identidad Nr. 7.617.345-1, Carrillo Romero, hace dos años a la fecha que dejó de arrendaruna oficina de Cecor, en dicho domicilio, ignorando su actual domicilio, quien para constancia firmó al reverso de dicha orden.

Saluda atentamente a US.-

.....Bo.

HAROLDO LUIS A. RAMIREZ ACEVEDO
Mayor de Carabineros
COMISARIO

NELSON H. MOLINA RUIZ
Cabo 1ro. de Carabineros

Ant.- F.- 69.- L.- 2271./

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

A sus antecedentes.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

18.945

JUZGADO DE LETRAS
DE CORONEL

Cuaderno 102

JUZGADO DE LETRAS
25 AGO 1997
SECRETARIA
CORONEL

OF.: 2786.

Coronel, 26 de julio de 1997.-

En causa rol Nº75.522-1, se ha decretado exhortar a US., a fin de que se sirva tener a bien dar cuenta de exhorto de fecha 08 de marzo del año en curso, donde se solicitaba se citara a ese Tribunal a MANUEL PAREDES PAROD, domiciliado en calle Membrillar Nº 6513, Villa Brasil, Comuna La Granja, Santiago, debiendo interrogarle al tenor de las piezas procesales que se acompañaron.

DIOS GUARDE A US.

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA

CARMEN GLORIA DURAN VERGARA,
JUEZ TITULAR

GRACIELA RAMOS PASCUAL,
SECRETARIA TITULAR

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuerpo uno 10 V

Coronel, veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

A sus antecedentes.-

Por el Juez.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

Consúltese telefónicamente a la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, a fin de que se informe a que Tribunal fue remitido el exhorto donde se cita a Manuel Paredes Parod.

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Acuerdo cinco 108

PODER JUDICIAL
CHILE

CERTIFICO: Que consultado telefónicamente a la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, a que Tribunal fue remitido el exhorto donde se cita a Manuel Paredes Parod, se informó que éste pudo haber sido remitido al Décimo o Décimo Primer Juzgado del Crimen de San Miguel.- Coronel, 10 de septiembre de 1997.-

Coronel, diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

Con el mérito de la certificación que antecede, pídase cuenta al Décimo y Décimo Primer Juzgado del Crimen de San Miguel del exhorto pendiente.-

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

HILE

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Pídase cuenta del exhorto al Décimo y Décimo Primer Juzgado del Crimen de San Miguel.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

74-97 Cuerpo Nº 106

JUZGADO DE LETRAS
DE CORONEL

OF.: 861.

En causa rol Nº75.522-1, Presunta desgracia, se ha decretado exhortar a US., a fin de que se sirva tener a bien disponer citación y comparecencia a ese Tribunal de MANUEL JESUS PAREDES PAROD, domiciliado en calle Membrillar Nº 6513, Villa Brasil, Comuna de La Granja, cédula de identidad Nº7.073.144-4, debiendo interrogarsele al tenor de la denuncia que en fotocopia se adjunta.

Lo que comunico a US. para su pronto cumplimiento y devolución.-

DIOS GUARDE A US.

JUZGADO DE LETRAS

GRACIELA RAMOS PASCUAL,
JUEZ SUBROGANTE

SECRETARIA
CORONEL

ROSA URRUTIA CALDERON,
SECRET. SUBROG.

AL SR. JUEZ
DEL DECIMO NOVENO JUZGADO DEL CRIMEN DE
SANTIAGO.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Santiago nueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y siete

Remítase el presente exhorto a la I. Corte de Apelaciones de San Miguel

Por corresponderle su conocimiento y resolucion y Comuníquese al Juzgado exhortante.

Exhorto Nº 18.749

Proveyó Carmen Garay Ruiz, Juez titular

Autorizo Jaime Pozo Muñoz, Secretario Subrogante

Santiago, catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Cúmplase con esta fecha.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que esta copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

1 fojs Cuelto vuelta 107

EN LO PRINCIPAL : EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION PRESENTA DENUNCIA POR PRESUNTA DESGRACIA

PRIMER OTROSI : PERSONERIA

SEGUNDO OTROSI : DILIGENCIAS

TERCER OTROSI : CONOCIMIENTO DEL SUMARIO

CUARTO OTROSI : CUSTODIA

QUINTO OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SEXTO OTROSI : TENGASE PRESENTE

SEPTIMO OTROSI : PATROCINIO Y PODER

JUZGADO DEL CRIMEN
02 OCT 1996
SECRETARIA
SAN MIGUEL

S.J.L. del Crimen

ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE, abogado, en representación según se acreditará del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna N° 31 de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Vengo en interponer denuncia por presunta desgracia de **PEDRO JUAN MERINO MOLINA**, de acuerdo a los antecedentes que paso a exponer.

Mi representada, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley N°19.123, publicada en el D.O. del 8 de Febrero de 1992, tiene por objeto, entre otros, la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en

Certifico que la Presente Copia es fiel fiel de su original que he tenido a la vista.
Santiago 03 de 1997

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, dejo constancia que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación creada por decreto supremo Nº 355 de 25 de abril de 1990 (art. 1º de la Ley 19.123).

En especial, debe esta Corporación contribuir a la irrenunciable tarea de establecer la suerte o paradero de numerosas personas detenidas desaparecidas, o de aquellas cuyos restos mortales aún permanecen ocultos, no obstante haberse reconocido oficialmente su fallecimiento, objetivo no logrado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a pesar del loable esfuerzo desplegado en el brevísimo plazo en que le correspondió desarrollar su cometido.

Por lo anterior la aludida Comisión estimó necesario en sus conclusiones prevenir que "el Estado no puede abandonar la tarea de tratar de determinar el paradero de las víctimas o facilitar la búsqueda de los familiares, por ser una de las más elementales exigencias que se nos formularon, anhelo compartido por amplios sectores del país, y cuya falta de solución hará persistir una grave dificultad para la convivencia y la reconciliación en Chile" (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, febrero 1991, Tomo 2, pág. 872).

En cumplimiento de esta tarea fundamental es una de las misiones de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de conformidad con lo establecido en el art. 2º Nº 2 de la Ley 19.123, promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición y muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas cuyos restos aún no han sido ubicados, no obstante existir reconocimiento legal de su deceso. Consecuentemente la Ley declaró en forma solemne que la "ubicación de las personas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena"

08 02 97

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

(Art. 6º de la Ley 19.123).

Entre los casos que en su oportunidad investigara la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y esta Corporación, se encuentra el de **PEDRO JUAN MERINO MOLINA,** militante de las Juventudes Comunistas, quien, según nuestros antecedentes, fue detenido en la madrugada del 14 de septiembre de 1974, en el domicilio del matrimonio conformado por don Rubén Carrillo Romero y doña Nelly Gutiérrez Córdova, en la ciudad de Coronel. Practicaron la detención militares y civiles; entre éstos últimos fue reconocido un funcionario de Carabineros. Posteriormente fue trasladado a Santiago ya que fue visto por testigos en el recinto de Cuatro Alamos, a cargo de la entonces Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Es éste el último antecedente que se conoce de su paradero.

No obstante los esfuerzos que desde tal fecha tanto sus familiares como organismos de derechos humanos han realizado para la ubicación de esta persona, ninguna de las diligencias efectuadas ha dado resultados.

En este caso la Corporación constató que el desaparecido no había salido fuera del territorio nacional ni se encuentra viviendo dentro de éste. De este modo se ha llegado a la convicción moral de que se encuentra desaparecido y posiblemente fue muerto, siendo sus restos inhumados ilegalmente en algún lugar correspondiente a la jurisdicción de su Tribunal, hechos que las diligencias que US. realice permitirán precisar.

La detención de esta persona, su estadía en un recinto de reclusión y su posterior desaparición están en conocimiento de testigos, cuya citación a declarar solicito en un otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo señalado en el art. 81 y

Coronel 08 de 03 de 1992

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

siguientes del Código de Procedimiento Penal,

A US. RUEGO: *se sirva tener por presentada denuncia sobre presunta desgracia de* don **PEDRO JUAN MERINO MOLINA**, a fin de que SS pueda determinar lo ocurrido con esta víctima, decretando las diligencias que estime necesarias, además de las que se solicitan en esta presentación.

PRIMER OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación consta del Decreto Supremo Nº 522 de 11 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial de 7 de agosto del mismo año, teniendo presente que dentro de mis facultades se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, según lo dispone el art. 9º de la Ley 19.123.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. decretar las siguientes diligencias:

1.- Se despache una orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento Quinto de Santiago, dependiente de la Dirección General de dicha institución, a fin de que puedan ubicar y citar a los inculpados y a los testigos individualizados más adelante y efectúen todas las diligencias necesarias para la ubicación de don **Pedro Juan Merino Molina**, ó bien para que se investigue la posible inhumación ilegal de su cuerpo.

2.- Citar a declarar a doña **Ana Cledia Molina Palacios**, madre del afectado, domiciliada en Uno Poniente 8016, Población José María Caro, sector F, La Cisterna.

3.- Citar a declarar a doña **Ana María Merino Molina**, hermana de la víctima y del mismo domicilio anterior.

4.- Ubicar y citar a declarar por exhorto si fuera del caso, a don **Rubén Carrillo Romero** y a su cónyuge **Nelly Gutiérrez Córdova**, con domicilio probable en la ciudad de Coronel, Juan Antonio Ríos 01715, depto. 52, Pob. Camilo Olavarría.

08 03 97

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla[illegible] que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

vuelta fs. 109

Solicito se les interrogue al tenor de la presente denuncia y en especial sobre los agentes que participaron en la detención.

5.- Ubicar y citar a declarar por exhorto a **Luis Vicente Pichott de la Fuente,** testigo de la permanencia de la víctima en el recinto de la DINA de Cuatro Alamos. Solicito se le interrogue al tenor de la presente denuncia, así como de las condiciones en que se encontraba el afectado. El testigo tenía domicilio en San Pedro, Lota Nº 888. fs. 3. vuelta a fs. 107

6.- Ubicar y citar a declarar por exhorto si fuera del caso a **David Tapia del Río,** también testigo de reclusión de la víctima. Su domicilio probable es calle Carvallo 859, Coronel.

7.- Ubicar y citar a declarar a **Manuel Jesús Paredes Parot**, con domicilio probable en Santiago, calle Azteca 1782, Pob. José María Caro, La Cisterna. El testigo compartió una pieza con el afectado en Cuatro Alamos.

Solicito desde ya que los testigos sean citados a través del departamento Quinto de la Policía de Investigaciones.

TERCER OTROSI: Con el propósito de coadyuvar a la investigación del Tribunal de US., solicito se me conceda conocimiento del sumario.

CUARTO OTROSI: Ruego a U.S. que el expediente en que se contenga la investigación solicitada sea mantenida en custodia en el Tribunal.

QUINTO OTROSI: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos:

a) Fotocopia de fotografía de Pedro Juan Merino Molina.

b) Fotocopia de declaración de don Rubén Carrillo Romero, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación el 20 de agosto de 1990.

SEXTO OTROSI: Para los efectos de radicar la competencia ante el tribunal de SS., sírvase US. tener presente que las últimas noticias acerca del afectado se tienen

fs. 97

fs. 03

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

de su permanencia en Cuatro Alamos, Canadá 5359, San Joaquín.

SEPTIMO OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que en mi calidad de abogado, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, patrocinaré personalmente esta causa y que confiero poder a la abogado Loreto Meza van den Daele, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago y de mi mismo domicilio para estos efectos.

Lo pido.

CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION ★ PRESIDENTE ★

AUTORIZO el Poder

San Miguel 2 Oct de 19 96

Certifico que la Fotocopia es
testimonio fiel de su
traído a la vista
08 03 de 1993

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

Cuarto de 110

SAN MIGUEL, ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIEN
TOS NOVENTA Y SIETE.

REMÍTASE EL PRESENTE EXHORTO AL
UNDÉCIMO JUZGADO DEL CRIMEN DE SAN MIGUEL PARA
SU DILIGENCIAMIENTO Y POSTERIOR DEVOLUCIÓN AL TRI-
BUNAL EXHORTANTE.

Nº- EXH. 74-97.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

San Miguel, doce de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-

Por recibido con esta fecha
Cítese e intenógnese a Manuel Jesús Poveda Pardo.-
Hecho, devuélvase.-
Exhorto Rol Nº 5005

Proveyó Don Emilio Pacheco Vernet. Juez Titular.-

San Miguel, veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Habiendo cumplido con lo solicitado por el Tribunal exhortante y no teniendo este Tribunal otras facultades para proceder, devuélvanse estos antecedentes. Anótese.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

B C Valdovinos CF

PSU

N° 119

11º JUZGADO DEL CRIMEN DE San Miguel

don ..... Secretario don .....

San Miguel 12 de Agosto de 1997

Cítese por Manuel Poredes Pardo. —

Membrillar 2º 6513 Villa Brasil

La Granja. —

que comparezca bajo apercibimiento de ley

ante el a las 9º a 12º en el proceso 75522-1

Relación: de Martes a Viernes

Cuento Lic 5005

JUEZ

SECRETARIO

Exíjase que la persona citada firme esta boleta.

Si estuviese ausente del lugar o se ignorase su domicilio, averígüese y anótese el punto preciso donde se encuentra, con indicación de calle y número.

Si no es hallado para la citación, cítese para plazo a audiencia y dése cuenta a la brevedad posible.

Anótese el día y la hora en que se notifica la persona citada.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Exh 5005

Cuerpo Oficio 112

CORTE DE APELACIONES

SAN MIGUEL

x.p.r.

JUZGADO DE LETRAS
29 OCT 1997
OFICIO Nº 652-97 Juic
SECRETARIA
CORONEL

SAN MIGUEL, Agosto 11 de 1997.-

Adjunto remito a US., exhorto del ingreso de esta Corte Rol Nº 74-97, proveniente del Juzgado de Letras de Coronel, en causa Rol Nº 75.522-1, por presunta desgracia, para su cumplimiento y posterior devolución al tribunal exhortante.

DIOS GUARDE A US.

JORGE PIZARRO ALMARZA
PRESIDENTE

CORTE DE APELACIONES
SECRETARIA
SAN MIGUEL

RAUL MOLINA SCHULZ
SECRETARIO

AL SEÑOR JUEZ
UNDECIMO JUZGADO DEL CRIMEN
SAN MIGUEL
PRESENTE

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Agréguese a los autos rol Nº75.522-1.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuatro fjas 113

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Se declara cerrado el sumario.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que no se encuentra legalmente acreditado en autos el hecho denunciado a fs. 1;

Y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 409 Nº 1 y 414 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que se sobresee temporalmente en esta causa.

Regístrese; hecho, consúltese.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

RESUMEN:

Causa rol Nº75.522-1.-

Presunta desgracia

Motivo: Se eleva en consulta del sobreseimiento que antedede.

Coronel, 31 de octubre de 1997.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

vuelto retoque 114

EDUARDO PINTO PERALTA 4ª NOTARIA Santiago - Chile

molina.man at/leo

2 cps.

REPERTORIO N°1.526

MANDATO JUDICIAL

+ + + + +

ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS

A

LORETO MEZA VAN DEN DAELE Y OTRO

+ + + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a **treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete**, ante mí, **EDUARDO PINTO PERALTA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos mil cincuenta y dos, tercer piso, comparece: doña **ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve guión cero, domiciliada en Pasaje Uno Poniente número ocho mil dieciséis, Población José María Caro, comuna de La Cisterna, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que por este acto viene en conferir poder a doña **LORETO MEZA VAN DEN DAELE**, Rol Único

EDUARDO PINTO PERALTA 4a. NOTARIA Santiago

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Tributario cinco millones ciento sesenta y seis mil doscientos veinticinco guión tres ; y a don **HERNAN QUEZADA CABRERA**, Rol Unico Tributario seis millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuarenta y nueve guión cero, para que en su nombre y representación, y actuando conjunta o separadamente, deduzcan querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables por los delitos de secuestro, apremios ilegítimos, asociación ilícita y eventual inhumación ilegal cometidos en la persona de su hijo legítimo **PEDRO JUAN MERINO MOLINA**, y soliciten la acumulación de la misma a la causa Rol setenta y cinco mil quinientos veintidós guión uno del Juzgado de Letras de Coronel instruida por la Presunta Desgracia de la víctima mencionada, quien fuera detenido en la madrugada del catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Coronel por funcionarios del Ejército y de Carabineros, además de civiles, y posteriormente trasladado a Santiago al Centro de Detenidos conocido como "Cuatro Alamos", siendo éste el último antecedente que se tiene sobre su paradero. En la referida querella los mandatarios podrán solicitar todas aquellas diligencias de investigación conducentes a comprobar los delitos perpetrados, así como a determinar la identidad de los autores, cómplices y encubridores, y realizar en el ejercicio de este mandato todas aquellas actuaciones que sean necesarias hasta la dictación de sentencia de término en el proceso ya individualizado. Igualmente podrán los mandatarios ejercitar la acción civil en

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

N-10 0879

EDUARDO PINTO PERALTA 4ª NOTARIA Santiago - Chile

contra de los responsables de los delitos cometidos en la persona del hijo legítimo de la mandante, ya individualizado, gozando para tal efecto de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente, las de demandar, desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos o términos legales y transigir. En el ejercicio de este mandato los mandatarios estarán facultados para actuar conjunta o separadamente, indistintamente, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, así como delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

EDUARDO PINTO PERALTA 4ª NOTARIA Santiago

Ana Molina

ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS

C.N.I.N° 3.599.489-0

EDUARDO PINTO PERALTA 4a. NOTARIA Santiago

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

QUE ES
ORIGINAL Y
..... COPIAS
FIRMO Y SELLO
TESTIMONIO F
QUE SE OTORG
Santiago O PERALTA
AUELCO

EDUARDO PINTO PERALTA
4a.
NOTARIA
Santiago

r
ar
in
leg
acun
mil
Le

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, d que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

...DE REGISTRO CIVIL
...NTIFICACION
...TLE

Corto gráfico 115 N-10

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

A 81811991

PROVIDENCIA

...SCRIPCION :

...RO INSCRIPCION : 5640 REGISTRO : E-1 AÑO : 1953

...E DEL INSCRITO : PEDRO JUAN
MERINO MOLINA

...DE NACIMIENTO : 08- NOVIEMBRE- 1953

SEXO : MASCULINO

...E DEL PADRE : SINFORIANO MERINO MOLINA

...E DE LA MADRE : ANA CLEDIA MOLINA PALACIOS

...INSCRIPCIONES :

...MISION : 1-OCT 1997

...AGADO: $

...O PAGADO

REGISTRO CIVIL
PROVIDENCIA
CHILE

JUAN MANUEL GAJARDO MONCADA
Oficial Civil Adjunto

Firma y Sello Funcionario Autorizado

...on: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e...
...digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

D.J.R. 0819 SRD-154

vento dawes 116 (2)
96112

DECLARACION JURADA.

MANUEL JESUS PAREDES PAROT, carnet de identidad Nº 33.143 de Cardenal Caro, chileno, soltero, domiciliado en Azteca 1782, - Población José María Caro en La Cisterna, Santiago, bajo juramento expone:

Fui detenido el día 19 de octubre de 1974 en la Población José María Caro. El 20 de octubre me llevaron a una casa, que no identifiqué y de la cual desconozco su ubicación, donde estuve hasta el 26 ó 27 de octubre, fecha en la que fui trasladado al Campamento Cuatro Alamos.

En ese lugar compartí, desde el mismo día que llegué, una pieza con PEDRO JUAN MERINO MOLINA. El me contó que se encontraba allí en recuperación, pues se había sido muy maltratado durante los interrogatorios. Esta situación se prolongó por cuatro días, al término de los cuales fui llevado a una pieza más grande, conocida como la pieza 13. A la semana de estar allí nuestros aprehensores llevaron a PEDRO MERINO M. a esta pieza. Después de permanecer allí por un período de alrededor de cuatro a seis días, los individuos que nos vigilaban le ordenaron recoger sus pertenencias y lo sacaron del lugar. Desde entonces perdí todo contacto con PEDRO JUAN MERINO MOLINA.

Hago esta declaración juramentada para que mi testimonio contribuya a esclarecer la ilegal situación que vive, hasta la fecha, PEDRO JUAN MERINO MOLINA y para que sea utilizada en todas las acciones judiciales o extrajudiciales que se realicen para lograr esos fines.

lo tarjado no vale/

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

96162

Informaci6n de Luis Vicente Pichott de la Fuente.- Carpeta 1.143

Direcci6n actual: San Pedro, Lota Nº 888.- Tecnólogo Médico. Trabaja en una Empresa Mercante, en Talcahuano.-

Fue detenido el 24 de Septiembre de 1973 por tres individuos de civil que se presentaron en su hogar, en Lota, a las 3 de la madrugada, identificándose como funcionarios de Investigaciones de Penco. Fue obligado a subir a una camioneta, con los ojos vendados, en la que se encontraban por lo menos seis personas detenidas. Viajaron en esta posición por lo menos seis horas. (Estuvo más de 20 días en un lugar que cree casi con convencimiento de que se trataba de la Colonia Dignidad).

Dicho viaje fue en la primera etapa hasta Parral, pueblo en que los hicieron detener y los introdujeron en una casa. Quedó en un cuarto, donde pudo sacarse la venda. Tenía ventanas cubiertas con vidrios y enrejadas. En ese lugar se encontró con una persona que conocía y que era de Coronel, de apellido Tapia (se trata de David Tapia del Río). Pudieron conversar sobre la situación en que se encontraban. Estuvieron algunas horas, luego fueron obligados a salir, los volvieron a vendar la vista y les amarraron las muñecas con alambres. El declarante quedó con una venda que le permitía vislumbrar algo. En esa oportunidad fueron maltratados de palabra y de hecho, con golpes de pies y manos. No pudo darse cuenta del número de detenidos. Los subieron a distintos vehículos. A él le correspondió un camión ambulancia del Ejército en que subieron a 15 o 16 personas los hicieron tenderse y partieron hacia un lugar desconocido. El viaje duró dos horas m/m. Cuando lo bajaron sintió que pisaba un suelo como de gravilla. Lo metieron en una construcción que le dio la impresión de ser una casa grande. No vio a nadie. Lo acostaron en una especie de cama de campaña vendado de pies y manos a la cama. Le taponearon los oidos y le vendaron los ojos con una venda de cuero. Lo mantuvieron en esas condiciones durante un tiempo que calcula en 20 días. Dos veces lo levantaron para interrogarlo. Orinaba en un "pato" que le pasaban. No defecó y cree que la razón estaba en que daban puros alimentos líquidos. Lo alimentaban y las sopas o alimento líquido se lo daban en lo que parecía un tarro de nescafé con una cuchara. No sabía cuando empezaba o terminaba cada día y la alimentación era irregular (tortura psicológica). El lugar donde estaba tenía como paredes revestidas de arpillera. A sus espaldas había al parecer un vano de puerta y se escuchaba ruidos de platos o cocina y por lo menos dos veces escuchó a dos individuos hablar en alemán. Después de un tiempo distinguía el día de la noche por el canto de los pájaros. Creyó que había estado seis días pero después se dio cuenta que había estado mucho más tiempo. Sufría de alucinaciones. Tuvo mucha hambre (bajó 12 kilos). Dos días antes que lo sacaran de ese lugar se le intentó que defecara en una lata. Le dieron una cucharada de aceite crudo. Se le levantó dos veces, una para lo que se dijo y otra para que tratara de andar.

En la priemra interrogación lo desataron y dos individuos lo llevaron de los brazos por largos pasillos y lo afirmaban para que se mantuviera parado. Le preguntaron para asociarlo con terceras personas. Reconoció militancia hasta el 11 de Septiembre en la JJ.CC., le pegaron muchos golpes en el estómago y lo amenazaron de matarlo. Le pusieron armas cortas contra la cabeza. El interrogatorio duró una hora. Solo interrogaba una persona y los golpes se lo daban los que lo acompañaron, al parecer por indicación del interrogador. El que preguntaba se expresaba en forma culta con una voz ronca y muy fuerte. Lo devolvieron y lo dejaron en las mismas condiciones.

El segundo interrogatorio fue casi igual, las preguntas estaban dirigidas a que se contradijera. Reconocieron en un momento que no tenía nada que hacer con la investigación que estaban practicando. (Solo cuando llegó a Santiago se dio cuenta que había pasado casi 20 días en ese lugar).

Cuatro días después del segundo interrogatorio, lo sacaron, lo subieron a un camión tipo frigorífico amarrado con alambres y con la vis

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Ciencias 118

96163

ta vendada. Notó que había más gente. Varias personas. Tiene la impresión que eran puros hombres. (Recordando el lugar en que estuvo pudo darse cuenta que su largo era de ocho pasos y detrás de las arpilleras había muros sólidos).

Llegaron de noche a Santiago, los bajaron a lo que parecía ser una sala de guardia. Después supo que era la recepción de Tres Alamos. Lo identificaron ~~xxx~~ con los ojos vendados y lo hicieron pasar por una puerta que se cerró detrás de él. Le habían quitado las amarras. Le sacaron la venda y se dio cuenta que estaba en un lugar amplio que parecía haber sido una capilla y que había hileras de literas ocupadas. Los demás detenidos le dijeron que era el día 23 de Octubre. Se acostó en una de las literas. A los 20 minutos, llegó otro prisionero en iguales condiciones, que recibió el mismo trato y a quien se le ubicó en la cama que estaba a su lado. Era PEDRO MERINO MOLINA, le dijo que había viajado en el mismo camión que había estado en el mismo lugar más tiempo y él fue el que se identificó. Le pidió disculpas manifestándole que el declarante estaba ahí por causa de Merino. Le habían torturado en forma inhumana, estaba lleno de llagas, hematomas y en un estado de desnutrición extrema.

Al día siguiente, le dio mayores explicaciones, le dijo que lo había nombrado sin conocerlo personalmente. En su desesperación cuando ya no pudo soportar más. Le aconsejó que exigiera un careo con él y que él se desdeciría de todo lo que pudiera inculparlo diciendo la verdad. Le dijo que estaba seguro que no iba a salir vivo de ahí. Le contó que cuando lo tomaron detenido, lo llevaron al Retén de la Central Termoeléctrica de Boca Nueva: "Lo Rojas". Que fue torturado terriblemente. Que trataron de ahogarlo en polvos químicos, sumergiéndole la cabeza en un saco lleno de este material. Que lo amenazaron con su familia, que habrían torturado a su hermana menor en ese mismo lugar. Recuerda que esa misma tarde se lo llevaron de la celda de incomunicados donde estaban y nunca más lo vio a él. No lo interrogaron en Tres Alamos y después de un tiempo lo dejaron en libertad.

- . - . -

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

6108 Sec 5 Pc
Cuarto dossier 119

COMPARECE: David Tapia del Río, estudiante, domiciliado en Coronel, ca-
lle Carvallo N°859, cédula de identidad N°6.394 de Coronel quien bajo
juramento declara:

Conocí a Pedro Juan Merino Molina en la ciudad de Coronel y nos hi-
cimos amigos. El era sastre y a mí me interesaba aprender su trabajo y
por lo que lo visitaba continuamente. El día 26 de Septiembre de 1974,
horas de la noche, mientras me encontraba en mi domicilio, fui dete-
nido por un número bastante grande pero no precisable de individuos
que se movilizaban en diversos vehículos. Esa noche hubo un operativo
en la ciudad de Coronel y fueron varias las personas detenidas con
quienes me sacaron de mi casa me hicieron subir a la parte trasera de un
camión y me obligaron a tenderme en el piso. Pude comprobar que allí se
encontraba tendido Pedro Merino Molina, cuyo estado físico me pareció
no demasiado bueno. El se quejaba constantemente de dolor y me dijo la
razón de que ya nada le importaba. Entre las personas que también
fueron esa noche se encontraba Luis Vicente Pichott de la Fuente y lue-
go de detenerse el camión en diversas casas y haberse detenido otras
veces se emprendió un viaje que duró hasta cerca de las 7,00 o 7,30
de la madrugada. Siempre tuve la intuición que se dirigían hacia el Nor
te pero nunca pude ver el camino porque era constantemente vigilado y
nos ya aclaraban nos bajaron del vehículo. Antes de esa escala Adeteni
dos encapuchado. Sin embargo, cuando me tocó el turno a mí me habían
dado las capuchas y me cubrieron el rostro con el suéter que llevá
ba. El tejido me permitía ver algo el lugar. Me pareció la en-
trada un pueblo. Luego me ubiqué en el ingreso de una Comisaría de
Carabineros. Sentía un aire frío cercano a cordillera. En el interior
fuimos a una celda y me encontré junto a Pichott. Conversamos por
el nerviosismo y lo agotado que nos encontrábamos ambos. De cerca
de día sentí un vehículo que por el alto parlante anunciaba un show
para esos días para el público de Parral. Ahí pude orientarme

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Caudo serie A 20

6109

comprobar que me encontraba en esa localidad pensé rumbo al Norte, tal
a Antofagasta.

Cerca de media noche nos sacaron de las celdas. Todos seguían con
vista vendada. Yo con el suetor. Fuimos puestos contra la pared
al lado de otros según las órdenes emanadas por una persona que al
cer era el jefe del grupo. Mientras nos encontrábamos así eramos
ultados y recibíamos golpes de nuestros aprehensores los que nos pi
an de sorpresa pues con la vista vendada no podían esquivarse. Se
profirió un sin número de amenazas y torturas haciéndosenos saber,
uso, que se nos lanzaría a un río. Poco tiempo después, cuando nos
ieron ammarrado las muñecas nos sacaron del ugar y nos subieron a una
ioneta con toldo verde de lona. También llevábamos las piernas ama-
das por lo que nos tiraron como bultos al vehículo. Debemos haber
mos 20 y, por los comentarios que hacían los Carabineros pude
robar que había gente de Parral y San Carlos entre los detenidos.
vehículo se puso en marcha. Ibamos unos sobre otros. Yo afortunada-
quedé encima y podía sentir aire fresco. Nuevamente salimos de la
otora y comenzamos a avanzar en un camino de tierra. Transcurri
s o menos una hora se apagaron las luces de la camioneta y se de-
Entonces fuimos trasladados. Me parece que a dos o más vehícu-
A mi me subieron de un camión del ejército junto a seis u ocho de
os más. Nos sentaron en dos bancas puestas en forma paralela a
aderas del camión con dos guardias a los extremos. Las condicio-
el camino variaron y comenzaron curvas y subidas.
lculo que transcurrió unas dos horas desde que nos sacaron de la-
ría hasta que llegamos al final del viaje. Nuevamente el vehícu-
gó las luces. Serían ya la una o dos de la mañana. Nos sacaron
vehículo casi en brazos y a mi me tendieron en una especie de catre
ompaña y me amarraron de las muñecas, pies y estómago atravesándome
algo como cinturón o cordeles y tapados con sacos desde ahí no me

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

movieron. Se recibieron instrucciones de no hablar ni los detenidos ni los guardias. Así comenzaron a pasar los días hasta el 21.10.74 cuando fui trasladado de ese lugar, [illegible]

Durante todo el tiempo que pasé ahí fue muy poco lo que pude orientarme. Nadie hablaba. Para entregarnos alimento un guardia golpeaba el tarro o plato que lo contenía en mi oído para avisarme que debía comenzar a abrir la boca y comer ya que ni siquiera para eso nos cambiaban de posición o nos soltaban las amarras. Para ir al baño debíamos avisar, nos bajaban del catre y acercaban un tarro al lugar donde nos encontrábamos. En caso de querer orinar se nos acercaba una especie de botella y nos soltaban una mano. Nunca nos hablaban ni nos permitieron lavarnos. Me daba la sensación de estar en un local muy grande, ser el primero de una fila de personas que estaban en igual condición que yo o que era el primero. En una oportunidad a través de la venda que me cubría los ojos pude ver frente a mi una puerta y en una pared colgado un gorro de esos que usan los militares, llamados Kepi [illegible]. También en otra oportunidad sentí discutir a dos guardias pero no pude comprender que decían. Otra persona que también estuvo allí más tarde me comentó que vio a un guardia joven que estudiaba idiomas mientras vigilaba a los detenidos, y a un muchacho al que apodaban "El Loro", con quien estuve cerca de una hora en Tres Alamos me indicó que había escuchado dar órdenes en alemán. Un detalle que me llamó la atención fue la calidad de las comidas que eran realmente sabrosas y el poder precisar que nos encontrábamos en una especie de subterráneo cercano a la cocina pues sentíamos ruidos de ollas y platos. [illegible]

El 21 de octubre en la noche me sacaron de allí junto a otros detenidos. Me amarraron las manos con alambres y me subieron a un camión. El extremo del alambre arrastraba hasta el suelo. Fui subido a un camión completamente cerrado y con puertas laterales, el típico camión en que se transporta carne. Una vez adentro nos sentaron en el piso y co-

Yo, Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este documento es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

real material

...nzamos un viaje que fue una verdadera tortura. Yendo con las manos ...arradas en la espalda no podíamos afirmarnos en ella para descansar. Tampoco podíamos cambiar de posición. El viaje se prolongó cer... de unas cinco horas. Amaneciendo llegamos a un lugar que luego su... ora Tres Alamos. Primero me tuvieron cerca de una hora en una cel... donde estuve con "El Loro" y fue allí cuando me comentó que había... chado órdenes en alemán. Ambos coincidimos con que veníamos de colo... dignidad. Más tarde a él lo cambiaron de celda, e... on Luego, hasta el 08.11.74 estuve en una celda junto a Juan Casseau, ... Oportot, Enrique Arce, Hugo Valenzuela, Hugo Allé y Sergio Medi... ...nas. Hacía pocos días que había llegado cuando una mañana mientras me ...contraba terminando mi aseo en las duchas vi llegar a Pedro Molino ...ina junto al grupo perteneciente a otra celda. Con el pretexto de ...vidarle jabón conversé brevemente con él. Su aspecto no era del to... mal. Me indicó que lo habían torturado mucho. Estaba más delgado ...os días antes de quedar en libertad y en igual condición volví a ver ...pero no conversamos. Otra persona también me pidió ...lón. Cuando quedé libre en noviembre tengo la seguridad que continua... detenido en Tres Alamos. Así me lo ha corroborado Luis Vicente Pi... tt de la Fuente que compartió la celda con él y que quedó días dos ...s que yo en libertad. Puedo agregar que hace poco tiempo atrás, con el interés de pre... ...ar mi estada en la colonia Dignidad viajé a Parral y llegué a la ... ...iaría en que estuve el día siguiente a mi detención.

...esta fecha, quince de Septiembre de mil novecientos ochenta, firmó ante ...Humberto Enríquez Frödden, Notario Público de este Departamento, don ...to David Tapia del Río, C.N°56394 de Coronel, que acredita también su ...idad con carnet 21956 de la Universidad de Concepción. Doy fe.

HUMBERTO ENRIQUEZ-FRÖDDEN ABOGADO NOTARIO Concepción - CHILE

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que e... digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

J. JOR - 20.08.93
Ciento veintitres 123

D E C L A R A C I O N
****

96095

IDENTIDAD DEL DECLARANTE

En Concepción, siendo las 9:00 horas del día 20 de Agosto de 1990, en las Oficinas de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, concurre el declarante que se identificó como:

NOMBRES:Rubén
APELLIDOS:Carrillo Romero
CEDULA DE IDENTIDAD:6.811.736-4
DOMICILIO: Juan Antonio Rios 01715, depto. 52, Población Camilo Olavarría
COMUNA/CIUDAD: Coronel

quien estando en pleno conocimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo #355 del año en curso que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, viene a poner en conocimiento de la Comisión la situación producida respecto a su amigo que a continuación se identifica:

IDENTIDAD DE LA VICTIMA

NOMBRES: Pedro Juan
APELLIDOS:Merino Molina
FECHA DE NACIMIENTO:08 de Septiembre de 1953
NACIONALIDAD:chileno
CEDULA DE IDENTIDAD:5.926.225-4 de Santiago
SOLTERO

Era sastre.

Eramos militantes de izquierda. Los dos éramos militantes de las JUVENTUDES COMUNISTAS (M). Era dirigente a nivel nacional del Comité Central. Más o menos en Marzo de 1974 llegó a la zona desde Santiago y al contactarse conmigo le ofrecí mi casa. Como los dos teníamos la misma profesión trabajábamos juntos. El llegó a la zona porque tenía sospechas de que lo anduvieran siguiendo. Creo que en una oportunidad le habían allanado su casa en Santiago.

En Septiembrede 1974, David Tapia del coro de ENACAR nos encargó la confección de 26 trajes para el coro. El 14 de Septiembre de 1974, como a las 2AM sentí unos pasos fuera de la casa donde estábamos trabajando en la población.

De repente, golpean la puerta con una metralleta y miré por la ventana lo que pasaba. Estaba aterrorizado. Me dí cuenta que estábamos rodeados por militares (O). Algunos entraron al sitio y empezaron a cavar con palas.

Entraron a la casa e indicaron a mi amigo. A mí me golpearon bastante y me tiraron al suelo. Dos de ellos entraron al dormitorio

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

de mi esposa y la interrogaron. La atemorizaron, diciéndole que nos iban a llevar. Me sacaron para afuera y me siguieron golpeando. A Pedro lo amarraron por la espalda y se lo llevaron a un vehículo militar. A mí me subieron a un auto rojo. Había un carabinero y un militar que manejaba. Además, habían dos civiles en el asiento trasero.

Este operativo era de los militares (O), pero dirigidos por carabineros(O). Uno de los carabineros era el Sargento Rioseco (A), a quien vive en la POblación de Lo Rojas en Coronel. Los otros aprehensores conozco de vista, no recuerdo el nombre de uno de ellos, pero vive en calle Latorre de Coronel.

Ellos fueron los que entraron a la casa con los militares. El Sargento Rioseco es uno de los más conocidos carabineros de la zona. Por eso sé su nombre.

En el auto me empezaron a interrogar, preguntándome por las armas y por qué conocía a Pedro. Me llevaron en círculo por la población para después tirarme a la calle y me dijeron que después me irían a buscar.

Como no encontraron nada en la casa, se fueron. Como a la media hora volvieron y estuvieron afuera como diez minutos y se volvieron a retirar. Como a las tres de la tarde, volvieron y me sacaron en el mismo vehículo. Toda la población estaba observando lo que pasaba. Me amenazaron de muerte y me hacen bajar del vehículo y me dice que regresarán.

Los clientes que me mandaban a hacer trajes me amenazaban.

Cada cierto tiempo iban a la casa a interrogarme. Me siguieron durante un año. Un carabinero de apellido Valencia me mandó a hacer un traje y me dijo que no me moviera mucho, ya que él era el encargado de cuidarme. El era vecino mío.

Posteriormente, caí muy enfermo de tuberculosis. Agonicé durante 23 días.

Al tiempo después me encontré en Concepción con Luis Pichott (T) quien también era militante de las Juventudes y me dijo que había sido detenido en Octubre de 1974 en esta ciudad y fue llevado a TRES ALAMOS (R). En ese lugar, vio a Pedro Merino. Estaba detenido. Esta persona está dispuesta a declarar. Vive en Puerto Montt y trabaja en una pesquera, creo que es la Nacional, y está dispuesto declarar. Su teléfono lo traeré.

Nunca más volví a ver a Pedro. Su madre llegó entre Octubre o Noviembre de 1974 a mi casa y me preguntó acerca de lo que le había pasado a su hijo. Ella estaba muy mal. Hace como un mes atrás vino nuevamente.

Quiero agregar que yo presté esta misma declaración en el proceso por presunta desgracia, rol 40410 del Juzgado del Crimen de Coronel (J). No recuerdo si en esa oportunidad declaré acerca de la conversación que tuve con Pichott.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuarto Testimonio 12 8

96097

No sé si hay más testigos.

A Pedro Merino lo detuvieron más que nada por lo que había sido, ya que él no se encontraba desarrollando actividades políticas en la zona al momento de su detención.

Poco después de estos hechos se produjeron otras detenciones en Coronel. Por ejemplo llegaron los militares en camión (O) a buscar a Carlos Pinto, hijo de César. Como no lo encontraron se llevaron al padre. Yo hablé con él y me dijo que en el camión andaba una persona, señalando los lugares donde había que detener gente. Esta persona es Luis Ocare (A) quien había sido había sido militante de las Juventudes Comunistas de la zona. Ocare vive en la Población OHiggins en Coronel. Es hijastro de Sebastián Acevedo.

Al tercer dia de detención, al señor Pinto lo dejaron en el Estadio de Coronel. Durante el tiempo que estuvo detenido en el camión, viajó un trecho muy largo. Me dijo que al parecer el camino que recorrieron era de piedra, ya que saltaba mucho. A pesar de andar con la vista vendada y aterrorizado, recuerda que anduvo un trecho muy largo antes de llegar al recinto de detnción. Para él era muy claro que lo sacaron fuera de Coronel.

César me contó que estuvo con otros detenidos. No sabía quiénes eran. Le tomaron muchas declaraciones.

Su testimonio no me merece duda, ya que yo tenía mucha confianza con él. Yo viví como dos años en su casa. Además, yo era amigo de su hijo.

César Pinto vive en Laja o en Talcahuano con uno de sus hijos. Averiguaré su dirección y la traeré.

Yo soy católico de nacimiento. Después de haber estado agonizando le pedí al Señor que me diera vida y me dediqué a un trabajo de Pastoral en la Parroquia de Villa Mora Sagrado Corazón de Jesús. Trabajé con el padre Bernardo Hurault. Trabajé desde 1977 hasta 1985. Hoy día trabajo con matrimonios. Actualmente estoy en el SERPAJ y pertenezco a su Directorio.

HECHOS

FECHA DEL HECHO: 14 de Septiembre de 1974
CIUDAD DEL HECHO: Coronel
ENTREGA DE CADAVER: detenido-desaparecido

NOMBRES Y FIRMAS

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

auto resolución 126

DECLARANTES

POR LA COMISION

Sergio Corvalán

Juan Esteban Laval Z.

96098

ón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que el
tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
plicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

S/c · Ciento noventa y siete/127

EN LO PRINCIPAL	:	**QUERELLA POR LOS DELITOS QUE INDICA**
PRIMER OTROSI	:	**EXENCION DE FIANZA DE CALUMNIA**
SEGUNDO OTROSI	:	**ACOMPAÑA DOCUMENTOS**
TERCER OTROSI	:	**CONOCIMIENTO DEL SUMARIO**
CUARTO OTROSI	:	**DILIGENCIAS DE INVESTIGACION**
QUINTO OTROSI	:	**ACUMULACION**
SEXTO OTROSI	:	**PATROCINIO Y PODER**

JUZGADO DE LETRAS
03 NOV 1997
SECRETARIA
CORONEL

S.J.L. del Crimen

Loreto Meza van den Daele y Hernán Quezada Cabrera, abogados, domiciliados en Avda. Vicuña Mackenna 31, Santiago, en relación con los autos Rol N° 75.522-1, a US. respetuosamente decimos:

En representación - según se acredita con el documento que se acompaña en el N° 1 del segundo otrosí - de doña Ana Cledia Molina Palacios, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Uno Poniente N° 8.016, Población José María Caro de la Comuna de La Cisterna, Santiago, deducimos querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables por los delitos de secuestro, lesiones corporales, asociación ilícita y eventual inhumación ilegal cometidos en la persona de su hijo legítimo **Pedro Juan Merino Molina**, de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasamos a exponer e invocar.

I LOS HECHOS

Pedro Juan Merino Molina, nacido el 8 de noviembre de 1953, soltero, militante de las Juventudes Comunistas, fue detenido en la madrugada del 14 de septiembre de 1974, por un contingente integrado por militares y carabineros de civil que ingresaron violentamente al domicilio de Rubén Carrillo Romero, ubicado en la ciudad de Coronel, calle Aconcagua 817, Yobilo

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
presente es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Dos, lugar donde el afectado vivía desde febrero de ese año. En la vivienda se encontraban el dueño de casa, su cónyuge Nelly Gutiérrez Córdova y la hija de ambos de sólo tres meses de edad.

Los individuos, quienes no exhibieron orden de aprehensión ni de allanamiento, actuaron con inusitada violencia. Pedro Merino fue amarrado e introducido a un vehículo militar, en tanto Nelly Gutiérrez fue interrogada y amedrentada en su habitación. El dueño de casa fue golpeado, tirado al suelo y sacado en un automóvil en el que fue llevado a los alrededores, para ser luego abandonado en la vía pública; durante el trayecto fue interrogado sobre Pedro Merino y unas supuestas armas. Entre los aprehensores, este testigo identificó a los funcionarios de Carabineros, Rioseco (Sargento) y Sanzana.

Pedro Merino Molina luego de ser detenido fue llevado al Retén de Carabineros "Lo Rojas", de la Central Termoeléctrica de Boca Nueva, donde se le sometió a torturas. Entre otros tormentos, su cabeza fue sumergida en un saco lleno de polvos químicos hasta casi ahogarlo. Además, se le amenazó constantemente con causarle daño a su familia.

Algunos días después, el 26 de septiembre, se realizó un nuevo operativo en la ciudad de Coronel y en Lota, a raíz del cual fueron detenidas varias personas, entre ellas David Tapia del Río y Luis Vicente Pichott de la Fuente, también militantes de las Juventudes Comunistas. Ellos fueron subidos a un camión militar, donde también iba Pedro Merino, en mal estado físico. En este vehículo fueron trasladados encapuchados a un recinto de detención en Parral. Esa misma noche fueron conducidos - junto a otros detenidos de Parral y San Carlos - hasta un lugar, que los sobrevivientes luego identificaron como Colonia Dignidad. El traslado a este predio fue realizado en diversos vehículos, entre ellos un camión ambulancia del Ejército y una camioneta con toldo, en los que iban tirados unos sobre otros, encapuchados y con las manos y los pies amarrados con alambre. En este recinto se les mantuvo atados a unos catres de

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,de digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

campaña, siempre con la vista cubierta, tapados con sacos y con prohibición de conversar entre ellos y con sus guardias, siendo interrogados bajo tortura.

El 23 de octubre de ese año llegaron a Santiago, en un camión frigorífico, al centro de detención de la Dirección de Inteligencia Nacional conocido como Cuatro Alamos. En este lugar Pedro Merino fue instalado en la misma pieza con Luis Vicente Pichott de la Fuente, a quien le contó acerca de las torturas que había sufrido en el Retén de Carabineros Lo Rojas de Coronel, así como de su permanencia y las torturas de que fue víctima en Colonia Dignidad.

Ana Cledia Molina Palacios, en la búsqueda de su hijo en los distintos recintos de reclusión, recibió diferentes informaciones acerca de su paradero. Es así como se le señaló que el 22 de diciembre de 1974 había sido trasladado a la Academia de Guerra de la FACH en Avda. Las Condes. Allí habría permanecido hasta el 31 de diciembre de ese año, fecha en que habría sido retirado por personal de la DINA. Posteriormente, el 18 de mayo de 1975, guardias del recinto de Tres Alamos le informaron que su hijo efectivamente se encontraba allí, en el pabellón de incomunicados llamado Cuatro Alamos. En esa oportunidad, se le exhibió una nómina donde figuraba su nombre. Sin embargo, al concurrir al día siguiente, otro guardia le respondió que no figuraba en las listas y que nunca había sido detenido.

El 25 de julio de 1975, los periódicos publicaron una información aparecida en un diario brasileño "O Dia" de Curitiba, que señalaba que "agitadores marxistas chilenos" se enfrentaron con fuerzas de seguridad argentinas en la ciudad de Salta, en el que resultaron muertas 59 personas, todos miembros del MIR. En esta nómina aparece Pedro Merino Molina. Esta información se sumó a otra similar del día anterior, que daba cuenta de la publicación en la revista argentina LEA de otros 60 nombres de chilenos muertos en ese país, en un enfrentamiento entre ellos mismos "por disputas internas". Estas 119 personas habían sido detenidas por efectivos de seguridad en Chile y todas se encuentran

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

desaparecidas, sin que sus arrestos hayan sido reconocidos por las autoridades chilenas. Además, se ha podido establecer que tanto el diario "O DIA", como la revista LEA, fueron editados por única vez el día en que aparecieron publicadas estas noticias.

En este tema existen en la actualidad nuevos elementos de juicio. Entre tales elementos, es necesario tener en consideración la detención y procesamiento en la República Argentina de Enrique Lautaro Arancibia Clavel, (a) Luis Felipe Alemparte, agente civil de la DINA, quien habría tenido participación en la operación de encubrimiento relativa a los 119 desaparecidos a que se ha hecho referencia. Ya en el año 1978 se encontraron en poder de Arancibia Clavel varias cédulas de identidad chilenas correspondientes a detenidos desaparecidos incluidos en la aludida nómina, así como referencias explícitas a otros en diversos documentos incautados por la Policía Federal de Argentina, todo lo cual indica que dicho sujeto tiene un claro conocimiento acerca de la situación de estas 119 personas. En la actualidad, Enrique Arancibia Clavel se encuentra en prisión preventiva en la ciudad de Buenos Aires, por su participación en el asesinato del ex Comandante en Jefe del Ejército General Carlos Prats González y su cónyuge, hecho que se investiga en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Buenos Aires.

II EL DERECHO

A. Los hechos descritos configuran varios ilícitos sancionados en el Código Penal. En primer término se ha cometido en contra de Pedro Merino Molina **el delito de secuestro contemplado en el inc. 1° del Art. 141 de dicho código, agravado en los términos previstos en su inc. 4°**. Esto es, la víctima fue detenida y encerrada sin derecho, siendo privada de su libertad por un período que excede los quince días y resultando de ello, un grave daño a su persona e intereses.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,dec[illegible]e es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Aún cuando la ilegítima detención del ofendido habría sido practicada por funcionarios del Ejército y Carabineros, atendidas las circunstancias que rodearon el hecho, sólo cabe concluir que los aprehensores actuaron fuera de toda la legalidad y, en la práctica, como una asociación ilícita al margen de sus respectivas instituciones. En efecto, según todas las evidencias existentes los aprehensores no exhibieron orden de detención, ninguna autoridad reconoció en su momento haber dispuesto dicha medida y los autores se comportaron como una verdadera banda de malhechores.

B. Diversos testimonios dan cuenta de las torturas sufridas por Pedro Merino en los recintos clandestinos de detención en que permaneció, las cuales le provocaron **lesiones, al menos de carácter grave, previstas y sancionadas en el Art. 397 N° 2 del Código Penal.**

C. Tal como se ha dicho anteriormente, los hechores actuaron al margen de toda legalidad. De su forma de proceder, se deduce que se encontraban perfectamente organizados, disponían de toda clase de medios para delinquir y sus propósitos eran cometer delitos en contra de personas que ellos habían seleccionado. Se trataba, con toda probabilidad, de miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que realizaron en la zona reiterados operativos contra reales o supuestos opositores al régimen militar, muchos de los cuales fueron posteriormente asesinados o se encuentran desaparecidos hasta el día de hoy. El carácter de asociación ilícita de la DINA ha sido claramente demostrado, entre otros, en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación dado a conocer en 1991, así como en la sentencia dictada por el Ministro de la Corte Suprema Sr. Adolfo Bañados en la causa Rol N° 1-91 sobre homicidio de Orlando Letelier, en cuyos considerandos quedó establecido que *dicha organización tenía como filosofía y utilizaba como sistema la violencia* extrema para reprimir a quienes consideraba como "enemigos" del gobierno militar. Este delito se encuentra tipificado en el **Art. 293 del Código Penal, cuyo**

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara q
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

inc. 1° sanciona con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados a los jefes y provocadores de la asociación ilícita que ha tenido por objeto la perpetración de crímenes.

D. Por último, y para el caso que la víctima hubiera sido asesinada durante su cautiverio - cuestión que la investigación de autos deberá dilucidar -, resulta muy probable que sus restos hayan sido **inhumados ilegalmente** contraviniendo las disposiciones contenidas en la leyes y reglamentos respectivos, todo lo cual configura el **delito del Art. 320 del Código Penal.**

Sin perjuicio del ejercicio de la acción penal pública por parte de nuestra mandante a través de la presente querella, este libelo se funda también en el **Art. 6° de la Ley 19.123 de 1992**, disposición que consagra solemnemente " que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena."

POR TANTO

A SS. RUEGO, tener por interpuesta querella criminal en contra de quienes resulten responsables, en su calidad de autores, cómplices o encubridorres de los delitos de secuestro agravado, asociación ilícita, lesiones corporales derivadas de la aplicación de tormentos e inhumación ilegal, cometidos contra el desaparecido Pedro Juan Merino Molina; acogerla a tramitación; ordenar las diligencias de investigación que se solicitan en el cuarto otrosí, sin perjuicio de las que el tribunal resuelva; decretar la detención de los responsables, someterlos a proceso y, en definitiva, aplicarles el máximo de las penas contempladas en la ley, para estos delitos.

PRIMER OTROSI: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100 del Código de Procedimiento Penal, sírvase SS. tener presente que nuestra representada, madre legítima del ofendido, se encuentra exenta de rendir fianza de calumnia.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla[illegible]e es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

130

SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

a) Copia autorizada de la escritura de mandato judicial conferido por doña Ana Cledia Molina Palacios a estos comparecientes, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Pinto Peralta, con fecha 30 de septiembre de 1997.

b) Certificado de nacimiento del ofendido otorgado por el Servicio de registro Civil e Identificación, en el cual consta su parentesco con nuestra representada.

c) Fotocopias simples de declaraciones prestadas por Manuel Jesús Paredes Parot, Luis Vicente Pichott de la Fuente y David Tapia del Río, todos ellos testigos de reclusión y de las secuelas de las torturas sufridas por la víctima. Dichas declaraciones constan en los archivos de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

d) Fotocopia simple de la declaración prestada por Rubén Carrillo Romero el 20 de agosto de 1990 ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

TERCER OTROSI: A fin de colaborar con la acción del Tribunal, sírvase SS. concedernos el conocimiento del sumario de autos.

CUARTO OTROSI: Solicitamos a SS. se sirva, si lo estimare procedente, ordenar las siguientes diligencias:

a) Se despache una nueva orden de investigar al Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones de Chile dependiente de la Dirección General de esa institución, para que reúna y proporcione al Tribunal antecedentes acerca de la denominada Colonia Dignidad, especialmente como centro clandestino de detención a partir de septiembre de 1973.

b) Se oficie a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, con domicilio en calle Erasmo escala 1884, tercer piso, Santiago, para que remita al Tribunal todos los antecedentes de que disponga acerca del desaparecido Pedro Juan Merino Molina y, en especial, los antecedentes entregados por los testigos Luis Vicente Pichott de la Fuente, David Tapia del Río

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este documento es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

y Manuel Jesús Paredes Parot.

c) Se oficie al Ministerio del Interior, Programa Continuación Ley 19.123, Vicuña Mackenna 31, Santiago, para que remita al Tribunal de SS. los antecedentes acerca del ofendido Pedro Juan Merino Molina, que constan en los archivos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación en custodia de dicho ministerio. En especial, se requiera la declaración prestada por el testigo Rubén Carrillo Romero el 20 de agosto de 1990, ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

d) Se oficie a la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago para que remita copias autorizadas de los Recursos de Amparo Rol N° 119/75 de 22 de enero de 1975 y Rol N° 672/75 de 20 de mayo de 1975, interpuestos por Ana María Merino Molina en favor de su hermano Pedro Juan Merino Molina.

e) Se cite a declarar ante el Tribunal de SS. al testigo **Rubén Carrillo Romero**, domiciliado en esta ciudad, calle Volcán Yullaillaco N° 605, Pob. Jorge Alessandri, al tenor del documento que se acompaña en la letra **d)** del segundo otrosí.

f) Se exhorte al tribunal competente de Chillán para que tome declaración al testigo **Ernesto David Tapia del Río**, domiciliado en Calle Arturo Prat N° 172, interior, Chillán, acompañando al exhorto copia de esta querella y de su declaración acompañada en la letra **c)** del segundo otrosí.

g) Se exhorte al tribunal competente de Puerto Montt para que tome declaración al testigo **Luis Vicente Pichott de la Fuente**, domiciliado en calle Bellavista N° 48, Pelluco, Puerto Montt, acompañando al exhorto, copia de esta querella y de su declaración acompañada en la letra **c)** del segundo otrosí.

h) Para el caso que no hubiere prestado declaración judicial, se exhorte al tribunal competente de la comuna de La Granja, Región Metropolitana, para que tome declaración al testigo **Manuel Jesús Paredes Parot**, acompañando al exhorto, copia de la querella.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

...setenta y uno 131

Independientemente que los testigos Rubén Carrillo, David Tapia y Luis Vicente Pichott hubiesen o no ya ratificado ante el Tribunal sus declaraciones extrajudiciales, solicitamos se les interrogue en los términos señalados en las letras e, f y g, precedentes, para que se refieran precisamente a sus propios dichos contenidos en los documentos acompañados.

QUINTO OTROSI: Encontrándose en tramitación ante el Tribunal de SS. la causa Rol N° 75.522-1 sobre presunta desgracia de Pedro Juan Merino Molina, solicitamos a US ordenar la acumulación de esta querella al referido proceso.

SEXTO OTROSI: Sírvase SS. tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, patentes al día de la I. Municipalidad de Santiago, actuaremos personalmente en autos de conformidad con el mandato judicial que se nos ha conferido y cuya copia autorizada acompañamos en el segundo otrosí. Nos patrocinará el abogado don Alejandro González Poblete, Jefe del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, domiciliado al igual que estos mandatarios en Santiago, Avda. Vicuña Mackenna 31.

FIRMO ANTE MI: don ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE. C. Nac. de I. Nº 2.926.570-4.- Santiago, 27 de Octubre de 1997. LBV.

EDUARDO PINTO PERALTA - 40. NOTARIA - Santiago

Lo Prado - Se deja constancia que los Abogados comparecientes exhibieron sus respectivos patentes profesionales por esta Ilustre antes mencionadas. - Conste, 3 de Noviembre de 1.997. -

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

132

ciento treinta y dos

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

Certifíquese por la señorita Secretaria Titular respecto del estado de la causa rol Nº 75.522-1 .-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

CERTIFICO: Que la causa rol Nº75.522-1 Presunta desgracia de Pedro Juan Cerino Molina, iniciada el 21 de febrero de 1997, fue sobreseída de conformidad a lo dispuesto en los artículos 409 Nº 1 y 414 del Código de Procedimiento Penal, con fecha 31 de octubre de 1997.Coronel, 03 de noviembre de 1997.-

GRACIELA RAMOS PASCUAL,
SECRETARIA TITULAR

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha Digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

Con el mérito de la certificación que antecede, retírese el expediente de la correspondencia.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

CERTIFICO:Que, con ésta fecha se retiró el expediente rol Nº 75.522-1 de la correspOndencia.- Coronel, 04 de noviembre de 1997.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ciento treinta y tres 133

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

A LO PRINCIPAL: Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Penal, no ha lugar.- AL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO OTROSI : Atendido el estado de la causa, no ha lugar.- AL SEXTO OTROSI: Téngase presente.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

En Coronel, a cuatro de noviembre mil novecientos noventa y siete notifiqué por el estado lo que antecede.

Certifico: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el presente documental es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

JUZGADO DE LETRAS
04 NOV 1997
SECRETARIA
CORONEL

En lo principal: reposición de resolución que
indica. En el otrosí: en subsidio, apela.
S. J. L. del Crimen.

Loreto Meza van den Daele y Hernán Quezada Cabrera, abogados, por la parte querellante en autos rol N° 75.222-1 sobre secuestro y otros delitos en perjuicio de PEDRO MERINO MOLINA, a US. respetuosamente decimos:

Venimos en solicitar reposición de la resolución de fecha 4 de noviembre del año en curso, mediante la cual S.S. no acogió a tramitación la querella deducida en contra de quienes resulten responsables, en representación de doña Ana Cledia Molina Palacios, por los delitos de secuestro, lesiones graves y otros en perjuicio de Pedro Merino Molina, de conformidad con los nuevos antecedentes que a continuación señalamos:

1. Las declaraciones, acompañadas en fotocopias, de los testigos Manuel Jesús Paredes Parot, Luis Vicente Pichott de la Fuente, David Tapia del Río y Rubén Carrillo Romero, quienes aportan en ellas nuevos datos acerca de la reclusión y torturas sufridas por la víctima. Dichas declaraciones, que se acompañan en el 2º otrosí de la querella mencionada, se refieren directamente al paso del desaparecido por la denominada "Colonia Dignidad".

2. Las diligencias de investigación que se solicitan en el 4º otrosí de la misma

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

querella, que pueden aportar nuevos antecedentes en lo relativo a la detención de Pedro Merino Molina en la denominada "Colonia Dignidad".

3. La aparición de un testigo, desconocido hasta ahora, que se individualiza y cuya citación se solicita en escrito separado. Se trata de Luis Ocares Saez, quien es testigo presencial de la detención de Pedro Merino Molina en la ciudad de Coronel y está en condiciones de identificar a algunos de los aprehensores de la víctima.

POR TANTO,

A US. ROGAMOS: se sirva reponer la resolución denegatoria ya mencionada, declarando que se acoge a tramitación la querella deducida en representación de doña Ana Cledia Molina Palacios y se deja sin efecto la resolución de sobreseimiento temporal dictada en la presente causa, en atención a los nuevos antecedentes señalados.

OTROSI: Subsidiariamente a lo solicitado en lo principal, y para el evento que US. no acoja la referida reposición, interponemos recurso de apelación en contra de la resolución que denegó acoger a tramitación la querella ya individualizada. Dicho recurso de apelación se fundamenta en todo lo expuesto en lo principal de este escrito.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

A LO PRINCIPAL: Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Penal, NO HA LUGAR a la reposición. AL OTROSI: Concédese el recurso de apelación interpuesto en subsidio en contra de la resolución de fs. 133 y elévense los autos ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción.-

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

cinco noviembre

En Coronel a y siete notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Certifico: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
ión: Ministerio del Interior - 10/03/2010

JUZGADO DE LETRAS
04 NOV 1997
SECRETARIA
CORONEL

Se cite a declarar a testigo que indica

S.J.L. del Crimen

Loreto Meza van den Daele y Hernán Quezada Cabrera, abogados, por la parte querellante, en autos Rol 75.522-1 sobre secuestro y otros delitos en perjuicio de PEDRO MERINO MOLINA, a US. respetuosamente decimos:

Sírvase US. ordenar se despache citación a prestar declaración judicial a LUIS OCARES SAEZ, domiciliado en Fidel Mellado 776, Población Pablo Neruda, Coronel, quien tiene antecedentes directos acerca de la detención de Pedro Merino Molina, ocurrida el 14 de septiembre de 1974, así como de la individualización de algunos de los funcionarios de Carabineros que participaron en este hecho.

Dicho testigo no ha prestado declaración ni judicial ni extrajudicial en relación a esta situación, por lo cual su comparecencia ante US. puede ser de gran utilidad para la marcha de la investigación.

POR TANTO,

A US. ROGAMOS: se sirva acceder a lo solicitado.

Ltapia

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la presente digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Estese a lo resuelto con ésta fecha.

Resolvió doña Graciela Ramos Pascual, Juez Subrogante.-

Coronel, cinco noviembre

y siete

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

RESUMEN:

Causa rol Nº 75.522-1.

Presunta desgracia de Pedro Juan Merino Molina.

Abogados: Doña Loreto Meza van den Daele y Hernán Quezada C.

Motivo: Se eleva en APELACION interpuesta en contra de la resolución de fs. 133 .

Coronel, 05 de noviembre de 1997.-

azón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara
gital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
bicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

CERTIFICO: QUE ESTE EXPEDIENTE INGRESO HOY A
LA SECRETARIA DE LA CORTE DE APELACIONES

CONCEPCION. 10 NOV 1997

Concepción, a once de Noviembre
mil novecientos noventa y [illegible]
Vista al Señor Fiscal de Turno.
Nº 15840-97.

Proveído por el Sr. Presidente de la
Ilma. Corte de Apelaciones Don ARPELICES MORALES SANCHEZ

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,decla
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

3836
15846-97

fs 210

REVOCACION
I.C.

Este Ministerio es de opinión de REVOCAR la resolución de fs. 133 y de reponer la causa al estado de sumario a fin de citar a Luis Ocares, mencionado a fs. 6, 12 vta. y 13, quien habría sido la persona que denunció a Pedro Merino Molina. Igualmente deberá citarse a Agusto Arriagada, domiciliado en Población La Sierra, a fin de que proporcione la identidad del funcionario de carabineros que habría acompañado al desaparecido al aeropuerto de Cerrillos, según lo señala Ana María Merino Molina a fs. 12 vta., 36 y 60.

Concepción, 18 de noviembre de 1997.

CORTE APELACIONES CONCEPCION

IRMA BAVESTRELLO BONTA
FISCAL SEGUNDA FISCALIA

CONCEPCION, [illegible]
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
A [illegible]
PASEN AL RELATOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Proveído por el Sr. Presidente de la I. Corte de Apelaciones Don ARPELICES MORALES SANCHEZ

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

20 NOV. 1997

12°

Por Fiscal y no firmó.---

Certifico que este expediente se encuentra en estado de relación.
Concepción, 25 de Noviembre 1997
Relator.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que l
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Téngase presente.

CORTE DE APELACIONES
24.NOV.1997
SECRETARIA
CONCEPCION

I. Corte de Apelaciones

Loreto Meza van den Daele y Hernán Quezada Cabrera, abogados, por la parte querellante, en autos sobre Recurso de Apelación Rol de Ingreso N°15.846-97, en relación con la causa criminal Rol 75.522-1 del Juzgado de Letras de Coronel sobre Presunta Desgracia de Pedro Juan Merino Molina, a US.Iltma. respetuosamente decimos:

La referida causa ha subido en apelación de la resolución del tribunal a quo, mediante la cual se denegó acoger a tramitación la querella deducida en representación de doña Ana Cledia Molina Palacios ante el Juzgado de Letras de Coronel con fecha 3 de noviembre de 1997. La resolución apelada es agraviante para los derechos de nuestra parte, por las razones que pasamos a exponer.

1.- En la referida causa Rol 75.522-1 se ha investigado la Presunta Desgracia del desaparecido Pedro Juan Merino Molina, habiéndose dictado resolución de sobreseimiento temporal, con fecha 31 de octubre de 1997, de conformidad a lo establecido en el art. 409 N° 1 del Código de Procedimiento Penal. Nuestra parte interpuso querella criminal, en la fecha más arriba indicada, por los delitos de secuestro agravado, lesiones graves y eventual inhumación ilegal cometidos en contra de Pedro Juan Merino Molina, además del delito de asociación ilícita en que igualmente incurrieron los responsables. El Tribunal a quo fundó su resolución denegatoria en lo dispuesto en el art. 95 del Código de Procedimiento Penal, esto es, que la querella sólo podrá deducirse hasta el momento que quede ejecutoriada la resolución que declara cerrado el sumario. Sin embargo y como podrá constatarlo US. Iltma., la mencionada resolución de cierre del sumario no se

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
ción: Ministerio del Interior - 10/03/2010

encontraba firme al momento de interponer la querella criminal y en consecuencia la citada disposición procesal no era aplicable.

2.- Además la querella interpuesta por nuestra parte se fundamenta en diversos nuevos antecedentes que no habían sido conocidos durante la investigación por Presunta Desgracia y que, por lo mismo, ameritan dejar sin efecto la resolución de sobreseimiento temporal y continuar con la investigación. Entre tales antecedentes, deben mencionarse:

a) Declaraciones extrajudiciales de cuatro testigos -tres de ellas obtenidas en la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad y una cuarta en los Archivos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación- que dan cuenta de la permanencia de la víctima durante su cautiverio en el recinto de la ex "Colonia Dignidad". Estas declaraciones fueron acompañadas en fotocopias simples, y en relación a ellas se solicitaron varias diligencias de investigación en el cuarto otrosí de la querella no acogida a tramitación.

b) Recursos de Amparo interpuestos durante el año 1975 ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago en favor del ofendido Pedro Juan Merino Molina (Rol 119/75 y 672/75), respecto de los cuales en la misma querella se solicita oficiar a la Corte de Santiago para que remita copias de los respectivos expedientes.

c) Ubicación de un testigo, cuya individualización no consta en el proceso, quien tiene antecedentes directos acerca de la detención de Pedro Merino Molina en la ciudad de Coronel el 14 de septiembre de 1974. En relación a este testigo, a fs. 136 se solicitó su citación al Juzgado de Letras de Coronel mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 1997, pero el tribunal no accedió a la petición.

3.- Además de lo anterior, cabe señalar que el sumario instruido por la Presunta Desgracia de Pedro Juan Merino Molina adolece de una serie de irregularidades en su tramitación, que US.I. tendrá la oportunidad de

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
ión: Ministerio del Interior - 10/03/2010

remediar al conocer del presente recurso de apelación. Las principales irregularidades detectadas por esta parte son las siguientes:

a) Los principales testigos de la ilegítima privación de libertad de la víctima y de su paso por diversos recintos clandestinos de detención no prestaron jamás declaración judicial.

Ante el tribunal han declarado solamente la madre y la hermana de la víctima, un ex funcionario de Gendarmería y dos ex funcionarios de Carabineros. Sin embargo, otros testigos debidamente individualizados por la denunciante e, incluso, entrevistados por el Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones no comparecieron a prestar declaración judicial, y a pesar de ello se dispuso el cierre del sumario.

Así, encontrándose la causa aún en tramitación ante el 2° Juzgado del Crimen de San Miguel, en los casos de Nelly Gutiérrez y Rubén Carrillo se exhortó al Juzgado de Letras de Coronel para que dichos testigos prestaran declaración ante el tribunal exhortado. En el caso de David Tapia del Río se exhortó al Juzgado del Crimen competente de Chillán para el mismo objeto. En relación a tales exhortos no hay constancia alguna en autos acerca de su diligenciamiento y resultados. Una vez radicado el proceso en el Juzgado de Letras de Coronel, estos testigos fueron entrevistados por funcionarios del Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones en sus respectivos domicilios, pero el tribunal no dispuso su comparecencia judicial, salvo en el caso de Rubén Carrillo, pero éste ya no vivía en el mismo lugar y no fue habido. Cabe hacer presente que este último testigo -según averiguaciones practicadas por la parte querellante- continúa residiendo en la ciudad de Coronel y bastaría entonces con decretar, por parte del tribunal, su ubicación para determinar su actual domicilio.

zón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Respecto de Luis Vicente Pichott de la Fuente, el referido Juzgado del Crimen de San Miguel, en su oportunidad, lo citó a prestar declaración -a petición de la denunciante- pero el testigo no fue habido en el domicilio señalado. Posteriormente, y ya radicada la causa en el Juzgado de Letras de Coronel, este testigo fue ubicado e interrogado extrajudicialmente por funcionarios del Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones en su actual domicilio de Puerto Montt; no obstante, el Juzgado instructor no ordenó exhortar al tribunal competente para que esta persona ratificara o ampliara sus declaraciones extrajudiciales, como procedía.

En lo que se refiere a Manuel Jesús Paredes Parot, el Juzgado de Coronel exhortó al 19º Juzgado del Crimen de San Miguel a fin de que este testigo fuera citado a prestar declaración. El exhorto pasó, por incompetencia del primer tribunal exhortado, al 11º Juzgado del Crimen de San Miguel, el cual devolvió la rogatoria sin constancia de haberse llevado a cabo la diligencia, a pesar que el testigo aparece citado por Carabineros.

b) Respecto de otras personas mencionadas en autos, que podrían tener vinculación con los hechos investigados, no se dispuso diligencia judicial alguna.

Es el caso de las personas mencionadas por Ana María Merino Molina a fs. 11 vta., y se trata de los funcionarios de Carabineros René Veas de Coronel, teniente Apablaza de Lota, Guillermo Chávez de la Comisión Civil de Carabineros de Lota y mayor Romero de Lota, así como el Director del Hospital de Lota de apellido Aguayo.

c) La Comisaría Judicial de Lota de la Policía de Investigaciones no realizó diligencia alguna en cumplimiento de la orden de investigar decretada por el Tribunal. En el respectivo Parte, los funcionarios encargados del cumplimiento de la orden judicial se limitan a reproducir el Informe del Departamento Quinto de fs. 30 y ss. sin aportar ningún nuevo antecedente, no obstante tratarse de una unidad

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que esta digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

policial que, por su ámbito de jurisdicción, se encuentra en mejores condiciones para realizar una investigación y para ubicar a los testigos que debieron comparecer a la presencia judicial.

d) Por último, y en relación a la denegatoria del tribunal a quo de acoger a tramitación la querella interpuesta, sorprendentemente el libelo fue agregado al expediente Rol 75.522-1 a pesar de que tampoco se acogió nuestra petición - contenida en el quinto otrosí - de acumular la querella a los referidos autos.

En todo caso, dicha acumulación no era obligatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 160 y ss. del Código Orgánico de Tribunales, puesto que en la causa Rol 75.522 se ha investigado la Presunta Desgracia de Pedro Merino Molina y no la perpetración de un delito determinado.

POR TANTO,

A US. SOLICITAMOS: se sirva tener presente lo anteriormente expuesto en la vista de la causa.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

//- cepción, veintiseis de Noviembre de mil novecientos no-
venta y siete.-

Téngase presente.

En cuanto al certificado del Relator de fs. 138 vta., tráiganse los autos en relación.-

15.846-97.-

Proveído por l Sr. Presidente de l
I. Corte de Apelaciones Don ARPELICES MORALES SANC

En Concepción, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete notifique por el estado resolución precedente y las de fs.

En CONCEPCION, A 26 NOV 1997 a las 12 Hrs. notifiqué en mi oficio, ubicado en el 4° piso del Edificio de los Tribunales, la resolución precedente al señor Fiscal y no firmó.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

a lo principal y otrosí 144

144

PODER JUDICIAL
CHILE

Viña, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-

Procediendo de oficio y encontrándose completa la investigación se deja sin efecto la resolución de treinta y uno de Octubre del año recién pasado escrita a fs. 113 que ordena diligencias y pasa autos al temporalmente en este estado, y se reponen éstos a tal estado de necesario a fin de que el Tribunal a quo lleve a cabo las diligencias ordenadas por el Ministerio Público a fs. 138, las investigue en el cuarto otrosí de fs. 127.

En mérito de lo resuelto se revoca la resolución de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete que se lee a fs. 133, en su lugar, se resolviendo el escrito de fs. 127 se declara:

A lo principal, téngase por interpuesta la querella.

Al primer otrosí, téngase presente el mandato otrosí, por acompañados los documentos.

Al tercer otrosí, como se solicita.

Al cuarto otrosí estése a lo decidido precedentemente.

Al quinto otrosí, como se pide.

Devuélvase, "el mandato" con testimonio.

Rol 15.840 - 97.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha Publicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Proveído por los Sres. MINISTROS en propiedad de la

ILTMA. CORTE. Señores ARMANDO MORALES SANCHEZ

Guillermo Silva Gundelach JUAN ENRIQUEZ SAAVEDRA

ROSA PATRICIA MACKAY FOIGELMAN
SECRETARIA TITULAR

En CONCEPCION, A 16 de 88

A las 13 Hrs. notifiqué en su oficio, al [illegible] en el 4º

del Edificio de los Tribunales, la resolución precedente

por Fiscal y no firmó.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuaderno único

145

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CUMPLASE. REABRESE SUMARIO.

Cítese a Luis Ocare por Carabineros del SIP.(fs /6)

Cítese a Ana Merino Molina a fin de que aporte mayores antecedentes de GUSTO ARRIAGADA(fs.60)

Despáchese orden de investigar al Departamento Quinto de la Policia de Investigaciones .(fs.130)

Ofíciese a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaria de la Solidaridad.(fs.130) S/C.

Ofíciese al Minixsterio, Programa continuación Ley 19.123 para que remita antecedentes sobre el ofendido.(fs.130vta.) S/C.

Oficiese a la I. tma. Corte de Apelaciones de Santiago a fin de que se remitan los recursos de amparo(fs.130vta) S/C.

Cítese a declarar a Ruben Carrillo por Carabineros (fs.130vta)

Exhórtese al Cuarto Juzgado de Chillan para que se interrogue a Ernesto Tapia del Rios(fs.130vta) S/C

Exhórtese al Juzgado del Crimen de Turno de Puerto Montt a fin de que se interrogue a Luis Pichott. S/C.

Exhórtese al Juzgado de Letras de la Región Metropolitana para que se interrogue a Manuel Paredes (fs.130vta) 19º Sgo Miguel

[illegible]

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, de [illegible] digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

En Coronel a veintiséis de enero mil novecientos setenta y ocho

por el estado diario la resolución que antecede

y envié carta certificada a don

y a don

DE CHILE
DEL INTERIOR
DEL MINISTRO

196

0053

OF. ORD.N° A _____/

ANT.: Of: 280, de 26 de enero de 1998, del señor Juez Subrogante del Juzgado de letras de Coronel.

MAT.: La que indica.

Santiago, 12 FEB. 1998

: MINISTRO DEL INTERIOR (S)

: SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE LETRAS DE CORONEL

En respuesta al oficio del nt., remito a SS. Copia de los siguientes documentos, elativos al detenido desaparecido Pedro Juan Merino Molina, ue constan en los archivos de la Corporación Nacional de eparación y Reconciliación, y que se encuentran en custodia el Programa Continuación Ley 19.123:

- Declaración de don Rubén Carrillo Romero, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, el 20 de agosto de 1990.

- Declaración de doña Ana Cledia Molina Palacios, prestada ante la misma Comisión, el 16 de agosto de 1990.

- Declaración jurada de don David Tapia del Río, prestada el 15 de septiembre de 1980, ante el Notario Público de Concepción, don Humberto Enríquez Frödden.

- Declaración jurada remitida por la Vicaría de la Solidaridad, prestada por don Manuel Jesús Paredes Parot.

- Informe elaborado por la Vicaría de la Solidaridad y remitido a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, relativo a antecedentes aportados por don Luis Vicente Pichott de la Fuente.

- Copia de la presentación ante la Comisión Internacional de Juristas hecha por doña Ana María Merino Molina, remitida a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación por la Vicaría de la Solidaridad.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que
igital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Existen igualmente otros documentos de la Vicaría de la Solidaridad relativos a Pedro Juan Merino Molina, cuyas copias no se adjuntan por contener los mismos antecedentes que constan en las declaraciones acompañadas.

Por último, transcribo a US. el párrafo pertinente del Informe de la Comisión nacional de Verdad y Reconciliación, en el cual se declara a Pedro Juan Merino Molina como víctima de violación a los derechos humanos.

"Represión de miembros del Partido Comunista de responsabilidad de otros organismos de organismo indeterminado"

*"El 14 de septiembre de 1974 fue detenido en su domicilio de la ciudad de Coronel, en un operativo en el que participaron efectivos del Ejército y civiles, el militante comunista **Pedro Juan MERINO MOLINA.***

Posteriormente el detenido fue trasladado a Santiago junto con otras personas detenidas en la zona. Testigos indicaron que el traslado se hizo en un camión el que antes de llegar a Santiago hizo una parada en el recinto de Colonia Dignidad.

Finalmente la víctima fue llevada al recinto de Cuatro Alamos de donde desapareció en poder de la DINA.

La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del estado, quienes violaron así sus derechos humanos."

Es todo cuanto puedo informar a SS, al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a US.,

REPUBLICA DE CHILE · MINISTERIO DEL INTERIOR · Gabinete del Ministro

BELISARIO VELASCO BARAONA
Ministro del Interior (S)

AGP/HQC/JAS/mafz.-
Distribución:
- La que indica
- Archivo GMI

: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara
es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
ción: Ministerio del Interior - 10/03/2010

198

DE LETRAS

EL. /

OF: 280 /

Coronel, 26 de enero de 1998.

En causa rol Nº 75.522-1, por presunta desgracia, se ha decretado oficiar a UD., a fin de que se sirva remitir los antecedentes acerca del ofendido PEDRO JUAN MERINO MOLINA, que constan en los archivos de la CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y CONCILIACION en custodia en dicho Ministerio del Interior, Programa continuación Ley 19.123. En especial se requiere la declaración prestada por el testigo RUBEN CARRILLO ROMERO el 20 de agosto de 1990 ante la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación.-

Saluda atte. a UD.

JUZGADO DE LETRAS SECRETARIA CORONEL

GRACIELA RAMOS PASCUAL
JUEZ SUBROGANTE

ROSA URRUTIA CALDERON
SECRETARIA SGTE.

AL SR. MINISTRO DEL INTERIOR.
PROGRAMA CONTINUACION LEY 19.123. VICUÑA MACKENA Nº 31. SANTIAGO.

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

J. JUR - 20.08.90

179

D E C L A R A C I O N

96095

****

IDENTIDAD DEL DECLARANTE

En Concepción, siendo las 9:00 horas del día 20 de Agosto de 990, en las Oficinas de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, concurre el declarante que se identificó como:

NOMBRES:Rubén
APELLIDOS:Carrillo Romero
CEDULA DE IDENTIDAD:6.811.736-4
DOMICILIO: Juan Antonio Rios 01715, depto. 52, Población Camilo Navarrla
COMUNA/CIUDAD: Coronel

Bien estando en pleno conocimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo #355 del año en curso que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, viene a poner en conocimiento de la Comisión la situación producida respecto a su amigo que a continuación se identifica:

IDENTIDAD DE LA VICTIMA

NOMBRES: Pedro Juan
APELLIDOS:Merino Molina
FECHA DE NACIMIENTO:08 de Septiembre de 1953
NACIONALIDAD:chileno
CEDULA DE IDENTIDAD:5.926.225-4 de Santiago
SOLTERO

Era sastre.

Eramos militantes de izquierda. Los dos éramos militantes de las JUVENTUDES COMUNISTAS (M). Era dirigente a nivel nacional del Comité Central. Más o menos en Marzo de 1974 llegó a la zona desde Santiago y para contactarse conmigo le ofrecí mi casa. Como los dos teníamos la misma profesión trabajábamos juntos. El llegó a la zona porque tenía sospechas de que lo anduvieran siguiendo. Creo que en una oportunidad habían allanado su casa en Santiago.

En Septiembrede 1974, David Tapia del coro de ENACAR nos encargó la confección de 26 trajes para el coro. El 14 de Septiembre de 1974, como a las 2AM sentí unos pasos fuera de la casa donde estábamos trabajando en la población.

De repente, golpean la puerta con una metralleta y miré por la ventana lo que pasaba. Estaba aterrorizado. Me dí cuenta que estábamos rodeados por militares (O). Algunos entraron al sitio y empezaron a cavar con palas.

Entraron a la casa e indicaron a mi amigo. A mí me golpearon instante y me tiraron al suelo. Dos de ellos entraron al dormitorio

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

mi esposa y la interrogaron. La atemorizaron, diciéndole que nos
n a llevar. Me sacaron para afuera y me siguieron golpeando. A
dro lo amarraron por la espalda y se lo llevaron a un vehículo
itar. A mí me subieron a un auto rojo. Había un carabinero y un
itar que manejaba. Además, habían dos civiles en el asiento
sero.

Este operativo era de los militares (O), pero dirigidos por
abineros(O). Uno de los carabineros era el Sargento Rioseco (A), a
en vive en la POblación de Lo Rojas en Coronel. Los otros
hensores conozco de vista, no recuerdo el nombre de uno de ellos,
o vive en calle Latorre de Coronel.

Ellos fueron los que entraron a la casa con los militares. El
rgento Rioseco es uno de los más conocidos carabineros de la zona.
eso sé su nombre.

En el auto me empezaron a interrogar, preguntándome por las armas
or qué conocía a Pedro. Me llevaron en círculo por la población para
spués tirarme a la calle y me dijeron que después me irían a buscar.

Como no encontraron nada en la casa, se fueron. Como a la media
a volvieron y estuvieron afuera como diez minutos y se volvieron a
irar. Como a las tres de la tarde, volvieron y me sacaron en el
mo vehículo. Toda la población estaba observando lo que pasaba. Me
nazaron de muerte y me hacen bajar del vehículo y me dice que
resarán.

Los clientes que me mandaban a hacer trajes me amenazaban.

Cada cierto tiempo iban a la casa a interrogarme. Me siguieron
ante un año. Un carabinero de apellido Valencia me mandó a hacer un
je y me dijo que no me moviera mucho, ya que él era el encargado de
darme. El era vecino mío.

Posteriormente, caí muy enfermo de tuberculosis. Agonicé durante
días.

Al tiempo después me encontré en Concepción con Luis Pichott (T)
en también era militante de las Juventudes y me dijo que había sido
enido en Octubre de 1974 en esta ciudad y fue llevado a TRES ALAMOS
. En ese lugar, vio a Pedro Merino. Estaba detenido. Esta persona
á dispuesta a declarar. Vive en Puerto Montt y trabaja en una
querá, creo que es la Nacional, y está dispuesto declarar. Su
éfono lo traeré.

Nunca más volví a ver a Pedro. Su madre llegó entre Octubre o
iembre de 1974 a mi casa y me preguntó acerca de lo que le había
ado a su hijo. Ella estaba muy mal. Hace como un mes atrás vino
vamente.

Quiero agregar que yo presté esta misma declaración en el proceso
presunta desgracia, rol 4041O del Juzgado del Crimen de Coronel
No recuerdo si en esa oportunidad declaré acerca de la
versación que tuve con Pichott.

ón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que
al es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
cación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

151

96097

No sé si hay más testigos.

A Pedro Merino lo detuvieron más que nada por lo que había sido, ya que él no se encontraba desarrollando actividades políticas en la zona al momento de su detención.

Poco después de estos hechos se produjeron otras detenciones en Coronel. Por ejemplo llegaron los militares en camión (O) a buscar a Carlos Pinto, hijo de César. Como no lo encontraron se llevaron al padre. Yo hablé con él y me dijo que en el camión andaba una persona, señalando los lugares donde había que detener gente. Esta persona es Luis Ocare (A) quien había sido había sido militante de las Juventudes Comunistas de la zona. Ocare vive en la Población OHiggins en Coronel. Es hijastro de Sebastián Acevedo.

Al tercer día de detención, al señor Pinto lo dejaron en el Estadio de Coronel. Durante el tiempo que estuvo detenido en el camión, viajó un trecho muy largo. Me dijo que al parecer el camino que recorrieron era de piedra, ya que saltaba mucho. A pesar de andar con la vista vendada y aterrorizado, recuerda que anduvo un trecho muy largo antes de llegar al recinto de detnción. Para él era muy claro que lo sacaron fuera de Coronel.

César me contó que estuvo con otros detenidos. No sabía quiénes eran. Le tomaron muchas declaraciones.

Su testimonio no me merece duda, ya que yo tenía mucha confianza con él. Yo viví como dos años en su casa. Además, yo era amigo de su hijo.

César Pinto vive en Laja o en Talcahuano con uno de sus hijos. Averiguaré su dirección y la traeré.

Yo soy católico de nacimiento. Después de haber estado agonizando le pedí al Señor que me diera vida y me dediqué a un trabajo de Pastoral en la Parroquia de Villa Mora Sagrado Corazón de Jesús. Trabajé con el padre Bernardo Hurault. Trabajé desde 1977 hasta 1985. Hoy día trabajo con matrimonios. Actualmente estoy en el SERPAJ y pertenezco a su Directorio.

HECHOS

FECHA DEL HECHO: 14 de Septiembre de 1974
CIUDAD DEL HECHO: Coronel
ENTREGA DE CADAVER: detenido-desaparecido

NOMBRES Y FIRMAS

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

152

GARANTES

POR LA COMISION

Sergio Corvalán

Juan Esteban Laval Z.

96098

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el
igital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

D. JOR. 16.08.90

153

96692

D E C L A R A C I O N

****

ENTIDAD DEL DECLARANTE

En Santiago, siendo las 11 horas del día 16 de Agosto de 1990, en las Oficinas de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, concurre el declarante que se identificó como:

NOMBRES:ANA CLEDIA
APELLIDOS: MOLINA PALACIOS
CEDULA DE IDENTIDAD:3.599.489-0
DOMICILIO: 1 Poniente 9016 Pobl. J.N. Caro
COMUNA/CIUDAD: La Cisterna

Bien estando en pleno conocimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo #355 del año en curso que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, viene a poner en conocimiento de la Comisión la situación producida respecto a su hijo.
Que a continuación se identifica:

IDENTIDAD DE LA VICTIMA

NOMBRES: PEDRO JUAN
APELLIDOS: MERINO MOLINA
FECHA DE NACIMIENTO: 8 Noviembre 1953
NACIONALIDAD: Chilena
CEDULA DE IDENTIDAD:5.926.225-4

La victima trabajaba como sastre ayudaba en la mantención de su familia, soltero. Era militante de la Juventud Comunista (M) , siguió desarrollando sus actividades partidarias después del golpe de estado. El día del golpe la casa en que vivía en San Fernando, fue allnada dirigiendo el operativo el hermano de Roberto Thieme.

HECHOS

FECHA DEL HECHO: 14-09-74
CIUDAD DEL HECHO: Santiago
ENTREGA DE CADAVER: NO

En cuanto a los hechos: el día referido en la ciudad de Coronel, fue detenido en esta ciudad por Carabineros de civil, entre ellos el SARGENTO DE CARABINEROS RIOSECO (A) y otra persona de apellido SARSANA (A) , que llevaron a boinas negras que eran aproximadamente 20 personas. Los testigos presenciales de estos hechos son : NELLY GUTIERREZ (T) y el Señor RUBEN CARRILO (T); DAVID TAPIA DEL RIO (T).

El SR. RIOSECO actualmente vigilante de ENACAR LOTA, era de la Tercera Comisaria de Coronel y actualmente retirado. SR SARSANA actualmente en servicio activo.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

a Nelly Gutierrez y Ruben Carri :o domiciliados en Lincopan 01721 or Camilo Olavarria Coronel Tele..ono 711459.

ués de su detención ignoramos si fue inmediatamente trasladado a lago al Campamento de Tres o Cuatro Alamos(R),cuestión que le a al testigo Sr David Tapia. La fecha aproximada fue el 27 de bre

or habermelo comentado una cuñada IRENE MOLINA MOLINA (T) quién la conversado con un Carabinerto que le señalo que habia sido ladado de ese recinto a AGA (R) con fecha 22 de Noviembre.

ién fue vista mi hijo Pedro por Sr LUIS PICHOTT (T) domiciliado ota 888 San Pedro y que trabaja en Puerto Montt y reside en nel.Esta persona declara que habria visto a mi hijo en muy malas iciones en Cuatro Alamos.

cuanto al hecho de que consta implicitamente la permanencia de mi en AGA, por habermelo manifestado de una u otra manera la etaria del Comandante Fuentes Morrinson Srta Carmen Burgos.

oronel mi hijo sigue desarrollando sus actividades politicas, era etario Regional de las Juventudes Comunistas.

He realizado las siguientes gestiones:
Recurso de Amparo de 21 de Enero 1975 Rol 119-75. Rol 672-75 de 20 de Mayo de 1975, ambos rechazados. Corte de Apelaciones de lago.

Juzgado del Crimen de Lota causa rol 40410 de fecha 5 Mayo 1975, usa 40525 de fecha 11 de Agosto 1975.

S SUFRIDOS POR EL GRUPO FAMILIAR

En cuanto a la situación de los derechos individuales, afectado como su hermana fueron hostigados por las fuerzas de idad, desde fecha anterior a la de desaparecimiento de mi hijo. ropósito de esto es que Pedro debe irse a Coronel a casa de unos os, lugar donde es detenido.

La familia economicamente se vió muy afectada por la desaparición hijo, el sostenia economicamente a la madre y sus 7 hermanos. El e era alcohólico.

La madre ha participado activamente en la Agrupación de liares de Detenidos Desaparecidos, ha estado detendida en varias unidades.

Solicitamos que se juegue la verdad, saber que pasó, se ha dañado la familia, queremos que aclare la situación de desaparecimiento de stro hermano.

ERENCIAS

El declarante informó además a la Comisión de que se puede

96094 155

contrar información sobre este caso en los siguientes libros, tículos de prensa, recursos legales:..

También tienen información en su poder sobre este caso las siguientes instituciones Vicaría de la Solidaridad.

MBRES Y FIRMAS

CLARANTES

A CLEDIA MOLINA

POR LA COMISION

AUGUSTO GAJARDO

OLGA GONZALEZ

09.09.80

96108 Sod J Pz

156

COMPARECE: David Tapia del Río, estudiante, domiciliado en Coronel, ca-
le Carvallo Nº859, cédula de identidad Nº56.394 de Coronel quien bajo
juramento declara: [illegible]

Conocí a Pedro Juan Merino Molina en la ciudad de Coronel y nos hi-
mos amigos. El era sastre y a mí me interesaba aprender su trabajo u
lo que lo visitaba continuamente. El día 26 de Septiembre de 1974
horas de la noche, mientras me encontraba en mi domicilio, fuí dete-
por un número bastante grande pero no precisable, de individuos
se movilizaban en diversos vehículos. Esa noche hubo un operativo
toda la ciudad de Coronel y fueron varias las personas detenidas con
do me sacaron de mi casa me hicieron subir a la parte trasera de un
ón y me obligaron a tenderme en el piso. Pude comprobar que allí se
encontraba tendido Pedro Merino Molina, no. Su estado físico me pareció
ra demasiado bueno. Se quejaba constantemente de dolor y me dió la
sión de que ya nada le importaba. Entre las personas que también
tuvo esa noche se encontraba Luis Vicente Pichott de la Fuente. Lo
do detenerse el camión en diversas casas y haberse detenido otras
nas se emprendió un viaje que duró hasta cerca de las 7,00 o 7,30
madrugada. Siempre tuve la intución que se dirigían hacia el Nor
ro nunca pude ver el camino porque era constantemente vigilado. Lue
ya aclaraban nos bajaron del vehículo. Antes de eso cada A detenido
encapuchado. Sin embargo, cuando me tocó el turno a mí se habían
ado las capuchas y me cubrieron el rostro con el suéter que llevá
sto. El tejido me permitía ver algo el lugar. Me pareció la en-
de un pueblo. Luego me ubiqué en el ingreso de una Comisaría de
eroso. Sentía un aire frío cercano a cordillera. En el interior
varon a una celda y me encontré junto a Pichott. Conversamos po-
el nerviosismo y lo agotado que nos encontrábamos ambos. Cerca
dio día sentí un vehículo que por alto parlante anunciaba un show
daría cinco días para el público de Parral. Ahí pude orientarme

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

robar que me encontraba en esa localidad pensé rumbo al Norte, tal
ntofagasta,
a de media noche nos sacaron de las celdas. Todos seguían con
a vendada. Yo con el sueter. Fuimos puestos contra la pared
lado de otros según las órdenes emanadas por una persona que al
era el jefe del grupo. Mientras nos encontrábamos así eramos
dos y recibíamos golpes de nuestros aprehensores los que nos pi
de sorpresa pues con la vista vendada no podían esquivarse. Se
firió un sin número de amenazas y torturas haciéndosenos saber,
que se nos lanzaría a un río. Poco tiempo después, cuando nos
n ammarrado las muñecas nos sacaron del ugar y nos subieron a una
ta con toldo verde de lona. También llevábamos las piernas ama-
or lo que nos tiraron como bultos al vehículo. Debemos haber
s 20 y, por los comentarios que hacían los Carabineros pude
r que había gente de Parral y San Carlos entre los detenidos.
lo se puso en marcha. Ibamos unos sobre otros. Yo afortunada-
dé encima y podía sentir aire fresco. Nuevamente salimos de la
y comenzamos a avanzar en un camino de tierra. Transcurri
menos una hora se apagaron las luces de la camioneta y se de-
tonces fuimos trasladados. Me parece que a dos o más vehícu-
l me subieron de un camión del ejército junto a seis u ocho de
ás. Nos sentaron en dos bancas puestas en forma paralela a
das del camión con dos guardias a los extremos. Las condicio-
mino variaron y comenzaron curvas y subidas.
o que transcurrió unas dos horas desde que nos sacaron de la-
hasta que llegamos al final del viaje. Nuevamente el vehícu-
as luces. Serían ya la una o dos de la mañana. Nos sacaron
lo casi en brazos y a mi me tendieron en una especie de catre
y me amarraron de las muñecas, pies y estómago atravesándome
como cinturón o cordeles y tapados con sacos desde ahí no me

zón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
icación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ieron. Se recibieron instrucciones de no hablar ni los detenidos ni
guardias. Así comenzaron a pasar los días hasta el 21.10.74 cuando
trasladado de ese lugar, [illegible]

Durante todo el tiempo que pasé aquí fue muy poco lo que pude orien
e. Nadie hablaba. Para entregarnos alimento un guardia golpeaba
arro o plato que lo contenía en mi oído para avisarme que debía co-
ar la abrir la boca y comer ya que ni siquiera para eso nos cambia-
de posición o nos soltaban las amarras. Para ir al baño debíamos
ar, nos bajaban del catre y acercaban un tarro al lugar donde nos
ntrábamos. En caso de querer orinar se nos acercaba una especie de
lla y nos soltaban una mano. Nunca nos hablaban ni nos permitieron
rnos. Me daba la sensación de estar en un local muy grande, ser el
ero de una fila de personas que estaban en igual condición que yo
era el primero. En una oportunidad a través de la venda que me cu-
los ojos pude ver frente a mi una puerta y en una pared colgado
orro de esos que usan los militares, llamados Kepi [illegible]. También
tra oportunidad sentí discutir a dos guardias pero no pude compren-
que decían. Otra persona que también estuvo allí más tarde me co-
que vio a un guardia joven que estudiaba idiomas mientras vigila-
los detenidos, y a un muchacho al que apodaban "El Loro", con quien
e cerca de una hora en tres alamos me indicó que había escuchado
rdenes en alemán. Un detalle que me llamó la atención fue la cali
de las comidas que, eran realmente sabrosas y el poder precisar que
encontrábamos en una especie de subterráneo cercano a la cocina pues
amos ruidos de ollas y platos. [illegible]
l 21 de octubre en la noche me sacaron de allí junto a otros de-
dos. Me amarraron las manos con alambres y me subieron a un camión.
xtremo del alambre arrastraba hasta el suelo. Fui subido a un ca-
completamente cerrado y con puertas laterales, el típico camión en
e transporta carne. Una vez adentro nos sentaron en el piso y co-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que esta
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

un viaje que fue una verdadera tortura. Yendo con las manos
bre la espalda no podíamos afirmarnos en ella para descansar,
poco podíamos cambiar de posición. El viaje se prolongó cer-
a cinco horas. Amaneciendo llegamos a un lugar que luego su
es Alamos. Primero me tuvieron cerca de una hora en una cel-
estuve con "El Loro" y fue allí cuando me comentó que había los
rdenes en alemán. Ambos coincidimos con que veníamos de colo-
dad. Más tarde a él lo cambiaron de celda.
o hasta el 08.11.74 estuve en una celda junto a Juan Casados
Ale
ot, Enrique Arce, Hugo Valenzuela, Hugo Allé y Sergio Medi-
n pocos días que había llegado cuando una mañana mientras me
terminando mi aseo en las duchas vi llegar a Pedro Medino
o al grupo perteneciente a otra celda. Con el pretexto de
abón conversé brevemente con él. Su aspecto no era del to-
a indicó que lo habían torturado mucho. Estaba más delgado.
antes de quedar en libertad y en igual condición volví a ver
conversamos
o quedé libre en noviembre tengo la seguridad que continua
en Tres Alamos. Así me lo ha corroborado Luis Vicente Pi-
Fuente que compartió la celda con él y que quedó días des-
en libertad.
agregar que hace poco tiempo atrás, con el interés de pre-
ada en la colonia Dignidad viajé a Parral y llegué a la
que estuve el día siguiente a mi detención.

a, quince de Septiembre de mil novecientos ochenta, firmó ante
Enríquez Frödden, Notario Público de este Departamento, don
Tapia del Rio, C.N°56394 de Coronel, que acredito también su
carnet 219566 de la Universidad de Concepción.

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
ABOGADO
NOTARIO
Concepción - CHILE

Certifico a razón: Rosemarie Bornand Carpi, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este
documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de publicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Denuncia 0979 SRO-582.

96112/160 (2)

DECLARACION JURADA.

MANUEL JESUS PAREDES PAROT, carnet de identidad Nº 33.143 de Cardenal Caro, chileno, soltero, domiciliado en Azteca 1782, Población José María Caro en La Cisterna, Santiago, bajo juramento expone:

Fui detenido el día 19 de octubre de 1974 en la Población José María Caro. El 20 de octubre me llevaron a una casa, que no identifiqué y de la cual desconozco su ubicación, donde estuve hasta el 26 ó 27 de octubre, fecha en la que fui trasladado al Campamento Cuatro Alamos.

En ese lugar compartí, desde el mismo día que llegué, una pieza con PEDRO JUAN MERINO MOLINA. El me contó que se encontraba allí en recuperación, pues xx había sido muy maltratado durante los interrogatorios. Esta situación se prolongó por cuatro días, al término de los cuales fui llevado a una pieza más grande, conocida como la pieza 13. A la semana de estar allí nuestros aprehensores llevaron a PEDRO MERINO M. a esta pieza. Después de permanecer allí por un período de alrededor de cuatro a seis días, los individuos que nos vigilaban le ordenaron recoger sus pertenencias y lo sacaron del lugar. Desde entonces perdí todo contacto con PEDRO JUAN MERINO MOLINA.

Hago esta declaración juramentada para que mi testimonio contribuya a esclarecer la ilegal situación que vive, hasta la fecha, PEDRO JUAN MERINO MOLINA y para que sea utilizada en todas las acciones judiciales o extrajudiciales que se realicen para lograr esos fines.

lo tarjado no vale/

...zón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que e...
...tal es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
...cación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

96162 761

Doc : 582

Información de Luis Vicente Pichott de la Fuente.- Carpeta 1.143

Dirección actual: San Pedro, Lota Nº 888.- Tecnólogo Médico. abaja en una Empresa Mercante, en Talcahuano.-

Fue detenido el 24 de Septiembre de 1973 por tres individuos civil que se presentaron en su hogar, en Lota, a las 3 de la madruga- identificándose como funcionarios de Investigaciones de Penco. Fue igado a subir a una camioneta, con los ojos vendados, en la que se en traban por lo menos seis personas detenidas. Viajaron en esta posi- n por lo menos seis horas. (Estuvo más de 20 días en un lugar que cree si con convencimiento de que se trataba de la Colonia Dignidad).

Dicho viaje fue en la primera etapa hasta Parral, pueblo en que hicieron detener y los introdujeron en una casa. Quedó en un cuarto, de pudo sacarse la venda. Tenía ventanas cubiertas con vidrios y enre as. En ese lugar se encontró con una persona que conocía y que era de onel, de apellido Tapia (se trata de David Tapia del Río). Pudieron versar sobre la situación en que se encontraban. Estuvieron algunas as, luego fueron obligados a salir, les volvieron a vendar la vista y amarraron las muñecas con alambres. El declarante quedó con una ven que le permitía vislumbrar algo. En esa oportunidad fueron maltrata- de palabra y de hecho, con golpes de pies y manos. No pudo darse ta del número de detenidos. Los subieron a distintos vehículos. le correspondió un camión ambulancia del Ejército en que subieron a 16 personas los hicieron tenderse y partieron hacia un lugar desco- do. El viaje duró dos horas m/m. Cuando lo bajaron sintió que pisa m suelo como de gravilla. Lo metieron en una construcción que le la impresión de ser una casa grande. No vio a nadie. Lo acostaron ma especie de cama de campaña vendado de pies y manos a la cama. Le nearon los dos y le vendaron los ojos con una venda de cuero. Lo uvieron en esas condiciones durante un tiempo que calcula en 20 días. veces lo levantaron para interrogarlo. Orinaba en un "pato" que le han. No defecó y cree que la razón estaba en que daban puros alimen líquidos. Lo alimentaban y las sopas o alimento líquido se lo da- en lo que parecía un tarro de nescafé con una cuchara. No sabía do empezaba o terminaba cada día y la alimentación era irregular (tor psicológica). El lugar donde estaba tenía como paredes revestidas rpillera. A sus espaldas había al parecer un vano de puerta y se es aba ruidos de platos o cocina y por lo menos dos veces escuchó a dos viduos hablar en alemán. Después de un tiempo distinguía el día de oche por el canto de los pájaros. Creyó que había estado seis días después se dio cuenta que había estado mucho más tiempo. Sufría de naciones. Tuvo mucha hambre (bajó 12 kilos). Dos días antes que lo ran de ese lugar se le intentó que defecara en una lata. Le dieron cucharada de aceite crudo. Se le levantó dos veces, una para lo que ijo y otra para que tratara de andar.

En la priemra interrogación lo desataron y dos individuos lo ron de los brazos por largos pasillos y lo afirmaban para que se man ra parado. Le preguntaron para asociarlo con terceras personas. ció militancia hasta el 11 de Septiembre en la JJ.CC., le pegaron s golpes en el estómago y lo amenazaron de matarlo. Le pusieron ar rtas contra la cabeza. El interrogatorio duró una hora. Solo in- gaba una persona y los golpes se lo daban los que lo acompañaron, recer por indicación del interrogador. El que preguntaba se expre en forma culta con una voz ronca y muy fuerte. Lo devolvieron y jaron en las mismas condiciones.

El segundo interrogatorio fue casi igual, las preguntas esta- rigidas a que se contradijera. Reconocieron en un momento que no nada que hacer con la investigación que estaban practicando. (So- ndo llegó a Santiago se dio cuenta que había pasado casi 20 días lugar).

Cuatro días después del segundo interrogatorio, lo sacaron, lo on a un camión tipo frigorífico amarrado con alambres y con la vis

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que e digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

96163 162

a vendada. Notó que había más gente. Varias personas. Tiene la impresión que eran puros hombres. (Recordando el lugar en que estuvo pudo darse cuenta que su largo era de ocho pasos y detrás de las arpilleras había muros sólidos).

Llegaron de noche a Santiago, los bajaron a lo que parecía ser una sala de guardia. Después supo que era la recepción de Tres Alamos. Lo identificaron ~~xxx~~ con los ojos vendados y lo hicieron pasar por una puerta que se cerró detrás de él. Le habían quitado las amarras. Le sacaron la venda y se dio cuenta que estaba en un lugar amplio que parecía haber sido una capilla y que había hileras de literas ocupadas. Los más detenidos le dijeron que era el día 23 de Octubre. Se acostó en una de las literas. A los 20 minutos, llegó otro prisionero en iguales condiciones, que recibió el mismo trato y a quien se le ubicó en la cama que estaba a su lado. Era PEDRO MERINO MOLINA, le dijo que había viajado en el mismo camión que había estado en el mismo lugar más tiempo y él fue el que se identificó. Le pidió disculpas manifestándole que el delirante estaba ahí por causa de Merino. Le habían torturado en forma inhumana, estaba lleno de llagas, hematomas y en un estado de desnutrición extrema.

Al día siguiente, le dio mayores explicaciones, le dijo que lo había nombrado sin conocerlo personalmente. En su desesperación cuando ya no pudo soportar más. Le aconsejó que exigiera un careo con él y que él se desdeciría de todo lo que pudiera inculparlo diciendo la verdad. Le dijo que estaba seguro que no iba a salir vivo de ahí. Le contó que cuando lo tomaron detenido, lo llevaron al Retén de la Central Hidroeléctrica de Boca Nueva: "Lo Rojas". Que fue torturado terriblemente. Que trataron de ahogarlo en polvos químicos, sumergiéndole la cabeza en un saco lleno de este material. Que lo amenazaron con su familia, que habrían torturado a su hermana menor en ese mismo lugar. Recuerda que esa misma tarde se lo llevaron de la celda de incomunicados donde estaban y nunca más lo vio a él. No lo interrogaron en Tres Alamos y después de un tiempo lo dejaron en libertad.

- . - . -

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el presente es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

DIL. AUT. S 582

96154 P - 54. 11. 76

163 (01)

Solicita se adopten medidas a fin de esclarecer situación de detenido chileno.

Sres. Integrantes de la Comisión Internacional de Juristas.

Ana María Merino Molina, chilena, casada, labores de casa, cédula de identidad nro. 8797 de Cardenal Caro, domiciliada en Pasaje 1 Poniente nro. 8016, Población José María Caro, Santiago, a US. respetuosamente digo:

Vengo en poner en conocimiento de Udo. el caso de mi hermano PEDRO JUAN MERINO MOLINA -23 años, sastre, de mi mismo domicilio- y las graves infracciones a derechos humanos en él vinculadas.

Mi hermano fue detenido el 14 de septiembre de 1974, a las 02,30 de la madrugada, en la ciudad de Concepción, por carabineros vestidos de civil. El arresto tuvo lugar en el Taller de sastrería donde él trabajaba, asociado al señor Rubén Carrillo, quien, junto a su cónyuge, fue testigo presencial de los hechos (el taller está ubicado en Pasaje Aconcagua, manzana 32, casa 847, Yovilo nro. 2, Villamora). Esposado y con la vista vendada el afectado fue forzado a subir a una camioneta Chevrolet C-10, sin patente. El mismo fue trasladado a Cuatro Alamos, según supimos más tarde a través de otros detenidos.

Extraoficialmente, supimos que el 22 de noviembre de 1974 había sido llevado a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea. El 31 de diciembre, y siempre de manera informal, personal de la guardia de esa Academia nos expresó que el detenido había sido sacado por la DINA. El 13 de mayo de 1975,

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

164

nal de guardia de Tres Alamos nos informó que Pedro Juan
Molina estaba castigado en el pabellón 4 y que podría-
itarlo el domingo siguiente, 25 de mayo . Sin embargo,
ese día, el no se encontraba en el campamento (al no
udimos verlo) e incluso se nos negó hasta su deten-

ura, lo cierto es que mi hermano fue detenido por
l de seguridad y a partir de entonces no lo hemos vis-
nada sabemos acerca de su situación o paradero ac-

importante observar, también, que el afectado fue
ch la conocida lista de los 119 chilenos, extre-
muertos en diversos lugares del extranjero o en un
iento en Salta, Argentina..." tan publicitada por
nacional, sabido es que esta siniestra noticia"
no confirmada por ningún gobierno, sabida e Minis-
Relaciones Exteriores extranjero.
el primer momento recurrimos a diversas autorida-
hemos hecho uso de las acciones que nos franquea
respuesta del Ejecutivo, la respuesta de las auto-
dministrativas, ha sido sistemáticamente negativa.
des legales no han corrido mejor suerte: el recur-
ro (rol nro. 119-75 y 672-75) fue desechado ante
informe negativo del Ministro del Interior y el
ncoado ante el Juez del Crimen de Coronel (Concep-
ón nro. 40.410-ha terminado por sobreseimiento.
lo hicieron
roceso declaró yó misma y también/los testigos del
ñor Cárrillo y Esposa), pero la investigación co-
luirse y, literalmente, se estancó, en cuanto se
a responsabilidad de personal de seguridad del

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Publicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

bierno. Situación similar se da en todos los casos de "de-
os desaparecidos". Gestiones masivas planteadas por la
caría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago en fa-
r de los desaparecidos no han encontrado eco en los tribu-
les. La independencia del Poder Judicial, hoy más que nun-
s un mito y la DINA, entretanto, o los organismos de se
idad, siguen actuando en la impunidad.

He expuesto ante Uds. la situación de mi hermano, aten-
las facultades que os otorgan las diversas disposicio-
e carácter internacional que dicen relación con la in-
igación y denuncia de los atropellos a derechos funda-
les de la persona humana.

En virtud de esas facultades y habida consideración de
tablecido en diversos instrumentos internacionales sus-
s por Chile, tales como el Pacto Internacional sobre
hos Humanos, la Convención de Ginebra, la Convención
cana sobre Derechos Humanos y otros, vengo en solicitar
pte alguna de las medidas que a continuación sugiero:

- Se dé cuenta de estos hechos y sus antecedentes
or Secretario General de Naciones Unidas;

- Se comunique al gobierno de Chile la urgencia de
uesta y del esclarecimiento de los hechos;

- Se haga presente este caso a la Comisión Internacio
Derechos Humanos de, pidiendo su investigación;

- Se represente a la Corte Suprema de Chile la gra-
los hechos y la ineficacia de las acciones legales.

TANTO,

A US. RUEGO considerar el caso de mi hermano
gerencias aquí planteadas.

mentos: Adjunto a esta presentación certificado

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

96157 166

...miento (fotocopia) y foto del detenido.-

...", quienes suscriben atentamente.

...Visual de la Intendencia del Regimiento de Caval...

...ver de los desarrollos no han cambiado en nada en ...

...mbre. La independencia del poder judicial, hoy más ...

...ce, en un mito y la DINA, ayuntamiento, o los organismos ...

...gridad, quien responde en la actualidad.

He expuesto ante Uds. la situación de un hombre ...

...dican las inquietudes que se otorgan los diversos dis...

...nes de carácter internacional que dicen relación con ...

...verificación y denuncia de los atropellos a derechos ...

...nalidad de la persona humana.

En virtud de estos tratados y hasta cumplidos o ...

lo establecido en diversos instrumentos internacionales ...

...critos por Chile, tales como el Pacto Internacional ...

...Derechos Humanos, la Convención de Ginebra, la Con...

...Americana sobre Derechos Humanos y otros, vengo en ...

...se adopte alguna de las medidas que a continuación ...

1.- Se dé cuenta de estos hechos y sus autor...

...el señor Secretario General de Naciones Unidas;

2.- Se comunique al gobierno de Chile la ur...

...su reconocido y del cumplimiento de los tratados ...

3.- Se haga presente este caso a la Comisión ...

...nal de Derechos Humanos de, dirigido en investiga...

4.- Se solicite a la Corte Suprema de Chile ...

...vocar de los hechos y la inocencia de los acusados.

POR TANTO:

A Uds. RUEGO considerar el caso de ...

Y las autoridades aquí mencionadas.

Patrocinio: Abogado a cargo Incorporación ...

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la presente copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y oc

A sus antecedentes.-

por el JUEZ

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

167

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece LUIS ALBERTO OCARE CONTRERAS, nacido en Coronel, 35 años, casado, guardia, domiciliado en Pob. O"higgins, calle El Carbon 577, Coronel, no porta cédula de identidad, el que legalmente juramentado e interrogado expone:

Respecto a lo que US., me interroga debo decir que mi padre se llama JOSE CARLOS OCAREX OCARE, y nunca he tenido padrastro. Yo sé que hay una persona que vive en la población nueva que se llama Luis Ucare y que tendría como 40 años. Yo nunca he sido militante de las Juventudes Comunistas ya que para el año 1973 tenía solamente 11 años.

Desconozco todo tipo de antecedentes respecto a los hechos que se investigam.

Previa lectura, ratifica y firma con SSa.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Viene acuerdo rolla 168

...DO DE LETRAS
...ORONEL. /

JUZGADO DE LETRAS
23 FEB 1998
SECRETARIA
CORONEL

OF: 295 /

Coronel, 26 de enero de 1998.-

En causa rol Nº 75.522-1 por presunta desgracia, se ha decretado exhortar a US., a fin de que se sirva ordenar la citación y comparecencia a ese Tribunal para ser interrogado detalladamente respecto a la querella que en fotocopia se acompaña de ERNESTO DAVID TAPIA DEL RIO domiciliado en CALLE ARTURO PRAT Nº 172 interior .CHILLAN.

DIOS GUARDE A US.

JUZGADO DE LETRAS SECRETARIA CORONEL

...ELA RAMOS PASCUAL
...UEZ SUBROGANTE

ROSA URRUTIA CALDERON
SECRETARIA SGTE.

AL SR. JUEZ
CUARTO JUZGADO DEL CRIMEN DE ..CHILLAN.....

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

169

EN LO PRINCIPAL	:	EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION PRESENTA DENUNCIA POR PRESUNTA DESGRACIA
PRIMER OTROSI	:	PERSONERIA
SEGUNDO OTROSI	;	DILIGENCIAS
TERCER OTROSI	:	CONOCIMIENTO DEL SUMARIO
CUARTO OTROSI	:	CUSTODIA
QUINTO OTROSI	:	ACOMPAÑA DOCUMENTOS
SEXTO OTROSI	;	TENGASE PRESENTE
SEPTIMO OTROSI	;	PATROCINIO Y PODER

2º JUZGADO DEL CRIMEN
02 OCT 1996
SECRETARIA
SAN MIGUEL

S.J.L. del Crimen

ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE, abogado, en representación según se acreditará del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Nº 31 de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Vengo en interponer denuncia por presunta desgracia de **PEDRO JUAN MERINO MOLINA**, de acuerdo a los antecedentes que paso a exponer.

Mi representada, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley Nº19.123, publicada en el D.O. del 8 de Febrero de 1992, tiene por objeto, entre otros, la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en

JUZGADO DE LETRAS
SECRET
COR

Certifico que la Presente Fotocopia, es testimonio fiel de su original que he tenido a la vista.
Coronel 26 de Junio de 1998.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 dependiente del Ministerio del Interior certifica que el presente documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha de digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación creada por decreto supremo Nº 355 de 25 de abril de 1990 (art. 1º de la Ley 19.123).

En especial, debe esta Corporación contribuir a la irrenunciable tarea de establecer la suerte o paradero de numerosas personas detenidas desaparecidas, o de aquellas cuyos restos mortales aún permanecen ocultos, no obstante haberse reconocido oficialmente su fallecimiento, objetivo no logrado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a pesar del loable esfuerzo desplegado en el brevísimo plazo en que le correspondió desarrollar su cometido.

Por lo anterior la aludida Comisión estimó necesario en sus conclusiones prevenir que "el Estado no puede abandonar la tarea de tratar de determinar el paradero de las víctimas o facilitar la búsqueda de los familiares, por ser una de las más elementales exigencias que se nos formularon, anhelo compartido por amplios sectores del país, y cuya falta de solución hará persistir una grave dificultad para la convivencia y la reconciliación en Chile" (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, febrero 1991, Tomo 2, pág. 872).

En cumplimiento de esta tarea fundamental es una de las misiones de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de conformidad con lo establecido en el art. 2º Nº 2 de la Ley 19.123, promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición y muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas cuyos restos aún no han sido ubicados, no obstante existir reconocimiento legal de su deceso. Consecuentemente la Ley declaró en forma solemne que la "ubicación de las personas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena"

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
COMPETENCIA

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que este documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

272

vuelto afecto 170

(º de la Ley 19.123).

Entre los casos que en su oportunidad investigara la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y esta Corporación, se encuentra el de DON JUAN MERINO MOLINA, militante de las Juventudes Comunistas, quien según nuestros antecedentes, fue detenido en la madrugada del 14 de septiembre de 1974, en el domicilio del matrimonio conformado por don Rubén Romero y doña Nelly Gutiérrez Córdova, en la ciudad de Coronel. Presenciaron la detención militares y civiles; entre éstos últimos fue reconocido un funcionario de Carabineros. Posteriormente fue trasladado a Santiago ya que fue visto por testigos en el recinto de Cuatro Alamos, a cargo de la entonces Dirección Nacional de Inteligencia Nacional, DINA. Es éste el último antecedente que se conoce de su paradero.

No obstante los esfuerzos que desde tal fecha tanto sus familiares como organismos de derechos humanos han realizado para la ubicación de esta persona, ninguna de las diligencias efectuadas ha dado resultados.

En este caso la Corporación constató que el desaparecido no ha salido fuera del territorio nacional ni se encuentra viviendo dentro de éste. De igual modo se ha llegado a la convicción moral de que se encuentra desaparecido y probablemente fue muerto, siendo sus restos inhumados ilegalmente en algún lugar correspondiente a la jurisdicción de su Tribunal, hechos que las diligencias que US. estime permitirán precisar.

La detención de esta persona, su estadía en un recinto de detención y su posterior desaparición están en conocimiento de testigos, cuya declaración a declarar solicito en un otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

En lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo señalado en el art. 81 y

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
CORONEL

Certifico que la Presente Foto-copia, es fielmente fiel de su original que he tenido a la vista.
Coronel 26 de Enero de 19 38

Certifico: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la presente es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha emisión: Ministerio del Interior - 10/03/2010

siguientes del Código de Procedimiento Penal,

A US. RUEGO: se sirva tener por presentada denuncia sobre presunta desgra... don **PEDRO JUAN MERINO MOLINA**, a fin de que SS pueda determi... ocurrido con esta víctima, decretando las diligencias que estime necesarias, ad... de las que se solicitan en esta presentación.

PRIMER OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para act... representación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación ... del Decreto Supremo Nº 522 de 11 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial de 7 de agosto del mismo año, teniendo presente que dentro ... facultades se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente ... Corporación, según lo dispone el art. 9º de la Ley 19.123.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. decretar las siguientes diligencias:

1.- Se despache una orden amplia de investigar a la Policía de Investigacio... Chile, Departamento Quinto de Santiago, dependiente de la Dirección Gen... dicha institución, a fin de que puedan ubicar y citar a los inculpados y a los ... individualizados más adelante y efectúen todas las diligencias necesarias ... ubicación de don **Pedro Juan Merino Molina**, ó bien para que se inve... posible inhumación ilegal de su cuerpo.

2.- Citar a declarar a doña **Ana Cledia Molina Palacios**, madre del ... domiciliada en Uno Poniente 8016, Población José María Caro, secto... Cisterna.

3.- Citar a declarar a doña **Ana María Merino Molina**, hermana de la ... del mismo domicilio anterior.

4.- Ubicar y citar a declarar por exhorto si fuera del caso, a don **Rubén ... Romero** y a su cónyuge **Nelly Gutiérrez Córdova**, con domicilio pro... ciudad de Coronel, Juan Antonio Ríos 01715, depto. 52, Pob. Camilo ...

JUZGADO DE LETRAS
SECRET...

Coronel, ... de 19...

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es... digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuerpo adelante
771

cito se les interrogue al tenor de la presente denuncia y en especial sobre los
ntes que participaron en la detención.

Ubicar y citar a declarar por exhorto a **Luis Vicente Pichott de la Fuente,**
go de la permanencia de la víctima en el recinto de la DINA de Cuatro Alamos.
cito se le interrogue al tenor de la presente denuncia, así como de las
diciones en que se encontraba el afectado. El testigo tenía domicilio en San
ro, Lota Nº 888. 9a. J. Lautaro art. 307

Ubicar y citar a declarar por exhorto si fuera del caso a **David Tapia del Río,**
bién testigo de reclusión de la víctima. Su domicilio probable es calle Carvallo
Coronel.

Ubicar y citar a declarar a **Manuel Jesús Paredes Parot**, con domicilio probable
Santiago, calle Azteca 1782, Pob. José María Caro, La Cisterna. El testigo
mpartió una pieza con el afectado en Cuatro Alamos.

Solicito desde ya que los testigos sean citados a través del departamento
nto de la Policía de Investigaciones.

RCER OTROSI: Con el propósito de coadyuvar a la investigación del Tribunal
US., solicito se me conceda conocimiento del sumario.

ARTO OTROSI: Ruego a U.S. que el expediente en que se contenga la
estigación solicitada sea mantenida en custodia en el Tribunal.

UINTO OTROSI: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes
cumentos:

Fotocopia de fotografía de Pedro Juan Merino Molina.

Fotocopia de declaración de don Rubén Carrillo Romero, prestada ante la
misión Nacional de Verdad y Reconciliación el 20 de agosto de 1990.

EXTO OTROSI: Para los efectos de radicar la competencia ante el tribunal de
, sírvase US. tener presente que las últimas noticias acerca del afectado se tienen

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
CORONEL

Certifico que la presente Foto-
copia es fiel del de su
original que he tenido a la vista.
Coronel, 26 de enero de 19 98

Digitalización: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el
presente documento es fiel copia del documento que se encuentra en el Archivo físico de este Programa.
Fecha digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

de su permanencia en Cuatro Alamos, Canadá 5359, San Joaquín.

SEPTIMO OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que en mi calidad de abo
patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, patrocinaré personalment
causa y que confiero poder a la abogado Loreto Meza van den Daele, patente
de la I. Municipalidad de Santiago y de mi mismo domicilio para estos efec

Lto fo.

CORPORACION NACIONAL DE REPA
PRES

AUTORIZO ante el Bodin
San Miguel 2 de Oct de 1996

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
CORONEL

Certifico que la Presente
copia, es testimonio fiel de
original que he tenido a la vista
Coronel 26 de Enero de 1998

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"Conocí a Pe[illegible] MERINO MOL[illegible], aproximadamente a fines del año 1[illegible] en circunstancias que mi marido Rubén CARRILLO ROMERO, lo trajo a trabajar a nuestra casa como operario de sastrería. Nuestro domicilio en esa época quedaba ubicado en la Población Yobilo 2, pasaje Aconcagua, sin recordar número exacto, en esta ciudad."

"El 14 de septiembre de 1974, en horas de la noche, sin recordar hora exacta, llegaron efectivos de Carabineros. Debo hacer presente que a la hora que llegaron estos uniformados, me encontraba acostada en mi habitación, ingresando solamente a mi pieza, el Carabinero RIOSECO, quien andaba de civil. RIOSECO procedió a registrarme mis anseres, sin decirme nada, para luego retirarse."

"Posteriormente me levante y le pregunté a mi esposo por lo que había sucedido, señalándome que se habían llevado detenido a Pedro MERINO MOLINA, sin darme mayores explicaciones."

"Respecto a si este joven tenía alguna tendencia política, debo indicar que la desconozco , ya que el único contacto que tuve con él, fue de compañero de trabajo de mi esposo."
Se adjunta la presente declaración policial en ANEXO Nº 4.- /

Ernesto David TAPIA DEL RIO, nacido en Coronel el día 6 de Noviembre de 1942, estudios superiores, profesor, Cédula Nacional de Identidad Nº 5.405.338-K, casado, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 172 interior, Chillán, quien expresó :

"En septiembre de 1974 me desempeñaba como auxiliar en el Liceo de Lota, además era militante de las Juventudes Comunistas. Respecto a Pedro MERINO MOLINA, debo señalar que nos unía una relación de amistad. El era sastre e incluso yo tenían intenciones de aprender esa profesión. Es el caso que, a principios del mes de Septiembre de 1974, no recuerdo fecha exacta, me enteré que Pedro había sido detenido. Posteriormente, el día 26 del mismo mes mientras me encontraba en mi domicilio fui detenido por personal de civil, los que me subieron a un camión en el cual sobre el piso habían alrededor de ocho personas, en el transcurso de esa noche nos movilizaron por diferentes sectores, mientras continuaban con las detenciones. Después de un rato me pude dar cuenta que entre los detenidos se encontraba mi amigo MERINO, lo reconocí por la voz. Hora más tarde, no sé cuanto tiempo transcurrió, me cambiaron de vehículo e iniciamos un largo viaje, finalizó en un sector cordillerano, el cual posteriormente supe que sería Colonia Dignidad. En ese lugar permanecí hasta el 21 de octubre, día en el cual junto a otras personas iniciamos un viaje, al término del cual llegamos a un lugar en que nos repartieron en distintos cabalozos, tomando conocimiento que se trataba de Cuatro Alamos."

JUZGADO DE LETRAS 2º RETENIA CORONEL

Coronel, 26 enero 1998

Digitalización: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior. Certifico que este documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha digitalización: Ministerio del Interior - 10/03/2010

"A los pocos días de permanecer en dicho lugar, en una concurrencia al baño me encontré nuevamente con Pedro MERINO, el contacto fue muy corto, solamente nos saludamos. Posteriormente, calculo que a fines de octubre me encontré en la ducha, en esa ocasión pudimos conversar un par de minutos, percatándome que fuera de estar físicamente disminuido, además se encontraba muy desanimado e incluso trató de tranquilizarme, dándome a entender que en los interrogatorios no me había mencionado para nada. En esa ocasión supe que él se encontraba recluido en la celda número 13."

"A continuación, cerca del 10 de Noviembre fui dejado en libertad, sin que hubiera formulado ningún cargo en mi contra, regresándome a Coronel, sin haber tenido hasta el día de hoy, nunca más noticias de mi amigo Pedro MERINO MOLINA. Sólo puedo agregar que él también era militante Comunista, ignorando si ocupaba algún puesto de importancia en la línea dirigencial del partido o en algún otro grupo."

Se adjunta la presente declaración en ANEXO N° 5.- /

Manuel Jesús PAREDES PAROD, chileno, nacido en Santiago el 16 de enero de 1954, hijo de Luis y Olga, estudios básicos, artesano publicitario, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.073.144-4, domiciliado en calle Membrillar N° 6513, Villa Brasil, comuna de La Granja; quien manifestó :

"Conocí a Pedro MERINO MOLINA, aproximadamente en el año 1971, en la Población José María Caro, donde ambos residíamos."

"Después del 11 de septiembre de 1973, precisamente en octubre de 1974, fui detenido en mi domicilio, por civiles, quienes me trasladaron a la Comisaría de Carabineros del sector y posteriormente me llevaron a un recinto de detención que se ubicaba en calle José Domingo Cañas, en cuyo lugar estuve aproximadamente una semana. Después fui conducido al recinto de detención, conocido como "Cuatro Alamos", en este lugar, ingresé incomunicado, es decir, estábamos aislados y sin comunicación con nuestras familias. Pero sí habíamos varios detenidos en una misma pieza, donde conversamos entre nosotros."

"Durante mi permanencia en este recinto, aproximadamente la primera quincena de Noviembre, estuve con Pedro MERINO MOLINA, en la misma pieza, donde pude conversar con él en varias ocasiones. En uno de estos días, no recuerdo fecha exacta, Pedro fue llamado, por un guardia, quien se identificaba como "Mauro", para ser trasladado a otro lugar, llevándose sus pertenencias, siendo ésta la última vez que ví y estuve con Pedro."

JUZGADO DE LETRAS CORONEL SECRETARIA

Certifico que la presente copia, es testimonio fiel de su original que he tenido a la vista.
Coronel, 26 de Enero de 19 92

Patricia Rosemarie Bórquez Soria, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que esta copia digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Lleno defecto 1/ve
47

Chillán, cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Cúmplase, cítesele por la Segunda Comisaría a primera audiencia a las 9,00 horas.

Rol N044.-

Proveyó don Hugo Sandoval Poblete, Juez Titular.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Veinte Alcalde, cuatro

174

PODER JUDICIAL
CHILE

Chillan, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece don ERNESTO DAVID TAPIA DEL RIO, Cédula Nacional de Identidad Nº 5.405.338-K, 52 años de edad, Casado, Profesor, alfabeto, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 172 Interior de Chillán, quien interrogado y juramentado en forma legal, expuso:

En relación a lo que US., me interroga, debo de señalar que ratifico íntegramente lo declarado en el Servicio de Investigaciones de Chillán y que en este acto US., me ha dado a conocer, debiendo agregar, que efectivamente en el año 1974, específicamente en Septiembre del referido año, me desempeñaba como auxiliar en el Liceo de Lota, además, era militante de las Juventudes Comunistas, y estando en mi casa, en ese entonces vivía en Coronel, y a eso de las 02.00 horas, llegaron a mi casa, bastante gente de civil, a quienes nunca había visto, me hicieron que me vistiera y registraron la casa; al salir de esta, habían cualquier cantidad de vehículos estacionados frente a esta y me subieron a un camión, me tiraron al suelo boca bajo y pasé a la oscuridad, no pude percatar que estaba mi amigo Pedro Merino; ya que él se quejaba y le reconocí la voz y la forma de su cuerpo; se notaba que había sido maltratado; seguimos recorriendo la ciudad en busca de más gente, ya que iban echando al vehículo donde íbamos; hasta que lo llegaron; a todo esto, ya habían pasado varias horas y presentía que íbamos hacía el Norte y no me equivoqué, ya que llegamos a una ciudad, de la cual supe que era Parral, pues andaban haciendole propaganda a un show que se efectuaría en dicha ciudad; y como no alcanzaron las vendas para mis ojos, me subieron la chomba, pero igual pude distinguir que estaba en la Comisaría de Parral; y en la celda, ya podía ver, y distinguía personal de Carabineros, asimismo, mi amigo ya no estaba conmigo; en la Celda estuve con otro amigo, de apellido Pichot; ahí estuvimos hasta el anochecer, desde donde nos sacaron y nos subieron amarrados de pies y manos con alambre a una camioneta, y nos trasladaron a Colonia Dignidad, lo que supe estando después en Santiago; llegamos a lo que era

I. La Discusión S.A. Chillán

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Colonia Dignidad, pero antes de llegar, hacen un cambio de vehículo, y como antes me habían echado al último, me sacaron primero y me pude dar cuenta que nos subían aun camión militar, asimismo, estaba la típica banca que llevan y como pensé que iban a tirar gente sobre mí me resguardé bajo esta, pero el militar que iba a nuestro cargo me sacó y me sentó, y se notaba que era un militar como de los nuevos, que recién inicia su servicivio militar, ya que lo noté temeroso, a pesar de que nosotros ibamos vendados y bien amarrados con alambres de pies y puños; y yo fui sentado al lado de él y a veces me tocaba, dando la impresión de notar como yo estaba o iba; al llegar al Recinto de Colonia Dignidad, notamos como que el vehículo entró a un subterraneo, pues se notaba el desnivel, luego nos bajaron y al caminar, más bien se notaba que uno iba en bajada; llegamos a lo que sería mi camarote y donde me acostaron y me mantuvieron amarrado; hasta cono el 21 de Octubre aproximadamente; de ahí nos trasladaron a Santiago; al lugar denominado Cuatro Alamos, el que después supe que quedaba por Departamental con Vicuña Mackena; donde permanecí hasta como el 10 de noviembre del mismo año, me dejaron en libertad ya que mi detención habría sindo injustificada, que no habían cargos en mi contra, y me hicieron firmar un papel, donde dejaba constancia que había sido bien tratado.

Agrego a US., que en Santiago, volví a ver a mi amigo Merino, en las veces que nos sacaban al baño, ya que yo estaba en la celda 11, y mi amigo en la Nº 13; la primera vez lo ví en el baño y como ya no tenía venda en mis ojos, me percaté que no estaba bien; posteriormente nos encontramos en la ducha y con el pretexto de pasarle un jabon, conversamos rápidamtne, y me dió a entender en lo poco y nada que hablamos, que él estaba perdido, que no lo largarían y que yo estuviera tranquilo; y fue así que nunca más volví a verlo, ya que cuando me dieron la libertad, él quedó en el lugar; por lo mismo, sería mentira que se hubiese fugado y muerto en un enfrentamiento en Argentina, ya que era imposible fugarse del lugar donde estabamos, por la gran vigilancia existente en el lugar.

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

vuelta acuerdo junto
175

PODER JUDICIAL
CHILE

Agrego a US., que yo mantengo contacto con familiares de mi amigo Pedro Merino, y hasta la fecha, sé que no se tienen noticias de su paradero, claro que lo más lógico, es que está muerto, pero donde; y cada vez que escuchan que encuentran cadáveres de desaparecidos, ellos van, para ver la posibilidad de encontrar a Pedro.

Pienso que a mi amigo lo tomaron detenido, por ser más metido en la politica en esos años.

Debo agregar a US., que cuando estuveenala Colonia Dignidad, me interrogaron dos veces, y eran preguntas bien tontas, de las que recuerdo, que donde estaban las monedas de oro, asimismo, yo usaba bigotes, con las puntas hacia arriba, y la pregunta era, de porque los usaba así.

Previa lectura, se ratifica y firma con US.-

I. La Discusión S.A. Chillán

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

75

CR-125

JUZGADO DEL CRIMEN DE Coronel 176

Coronel 22 de enero de 19 98

Prefectura de Investigaciones Carabineros SIP

procederá a citar a Juis Ocare, domiciliado Población O'Higgins, hijastro de Sebastián Acevedo.

a fin de que comparezca a este Juzgado, a la audiencia del día 9 de febrero 1998 a las 8.30 horas, bajo apercibimiento de arresto

plazo para hacer la citación

plazo para que la Prefectura dé cuenta

OBSERVACIONES :

causa N° 75.522-1 contra

decreto fs.

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS SECRETARIA CORONEL

JUEZ

RECOMENDACIONES :

Hágase que la persona citada firme la boleta.

Si estuviere ausente del lugar o se ignorase su domicilio, averigüese y anótese el punto preciso donde se encuentra, con indicación de calle y número.

Si no se fija plazo para la citación, cítese para primera audiencia y dese cuenta a la brevedad posible.

Anótese el día en que se notifica a la persona citada.

PODER JUDICIAL

Certificación: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que este documento digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Fecha certificación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

En Arauco a 06 días del mes de Febrero de 1998, se citó a Luis Olave Contreras, domiciliado en Calle Carlos N° 575 población O'Higgins Arauco; por intermedio de Su Hermana Marilen Olave Contreras, Sin Cédula de identidad, para la audiencia del día Lunes 09 del a a las 08:30 Horas y Se firmó.

Claudio Alvarez
Cabo 2° de Carabineros

Marilen Olave Contreras
C.I.
El Carlos 575.

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Vuelve debuelto vista
177

CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA DE CONCEPCION
1A. COMISARIA CORONEL

OBJ. : Devuelve Orden de CITACION.

REF. : Causa Nro. 75.522-1.-

NRO. : 332. /

JUZGADO DE LETRAS
11 FEB 1998
SECRETARIA
CORONEL

CORONEL, Febrero 06 de 1998.-

DE : COMISARIA DE CARABINEROS CORONEL

AL : JUZGADO DEL CRIMEN DE CORONEL

C I U D A D

Se devuelve a ese Tribunal su orden de CITACION, la que fue diligenciada por el Cabo 2º Claudio Alvarez Lepe; quién citó a LUIS OCARES CONTRERAS, domiciliado en calle el Carbón Nº 575 población O'Higgins Coronel; por intermedio de su hermana Marilin Ocares Contreras, sin cédula de identidad, mismo domicilio, para la audiencpia del día Lunes 09 del actual a las 08:30 horas y para constancia sí firmó.

Saluda Atte. a US.

PEDRO MARTINEZ BUSTOS
Sgto. 1º de Carabineros
JEFE COMISION CIVIL
ANT.: F. 129 L.275 /

CARABINEROS DE CHILE - PREFECTURA DE CARABINEROS - 1ª COMISARIA CORONEL

Vo. Bo.

ALEJANDRO A. HERRERA TORRES
Teniente de Carabineros
COMISARIO SUBROGANTE

ER JUDICIAL

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

JUZGADO DE LETRAS
DE CORONEL

JUZGADO DE LETRAS
05 NOV
SECRETARIA
CORONEL

OF.: 3649.

Coronel, 10 de septiembre de 1997.-

apel N° 5-11-97

En Causa rol Nº75.522-1, se ha decretado exhortar a US., a fin de que se sirva tener a bien dar cuenta de exhorto de fecha 08 de marzo del año en curso, donde se solicitaba se citara a MANUEL PAREDES PAROD, domiciliado en calle Membrillar Nº 6513, Villa Brasil, Comuna La Granja, a objeto de interrogarle al tenor de las piezas procesales que se acompañaron en su oportunidad.Se hace presente a SSa. que dicho exhorto había sido enviado al 19º Juzgado Crimen Santiago.-

DIOS GUARDE A US.

JUZGADO DE LETRAS CORONEL SECRETARIA

GRACIELA RAMOS PASCUAL,
JUEZ SUBROGANTE

ROSA URRUTIA CALDERON,
SECRET. SUBROG.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

Cuarto alcance/ vrp

179

San Miguel,veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Por recibido con esta fecha.

Dése cuenta como se pide;hecho devuélvase.

Role con el Nº5126.-

PROVEYO DON EMILIO TAGLE VERNET.JUEZ LETRADO TITULAR.

CERTIFICO: Que con fecha 12 de agosto del presente año se recepcionó exhorto de ese Juzgado de Letras de Coronel en que se solicitaba citar a Manuel Paredes Parda e interrogarlo al tenor de las piezas procesales que se acompañaban.Con fecha 18 de agosto del presente se cumplió con la citación,la que hasta la fecha no ha sido devuelta con resultados por la Brigada de Citaciones.San Miguel,24 de octubre de 1997.

PRIMER JUZGADO DEL CRIMEN
SECRETARIA

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Exh 3992 Wells Rebello 180
8:10-97

JUZGADO DE LETRAS
DE CORONEL

JUZGADO DE LETRAS
06 NOV 1997
SECRETARIA
CORONEL

OF.: 3672

Coronel, 10 de septiembre de 1997.-

En Causa rol Nº75.522-1, se ha decretado exhortar a US., a fin de que se sirva tener a bien dar cuenta de exhorto de fecha 08 de marzo del año en curso, donde se solicitaba se citara a MANUEL PAREDES PARDO, domiciliado en calle Membrillar Nº 6513, Villa Brasil, Comuna La Granja, a objeto de interrogarle al tenor de las piezas procesales que se acompañaron en su oportunidad. Se hace presente a SSa. que dicho exhorto había sido enviado al 19º Juzgado Crimen Santiago.-

DIOS GUARDE A US.

MARCELA RAMOS PASCUAL,
JUEZ SUBROGANTE

ROSA URRUTIA CALDERON,
SECRET. SUBROG.-

Razón: Rosemarie Bornand J... Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e... digital es copia fiel del docum... encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Inte... 2010

AL SR. JUEZ
DEL DECIMO JUZGADO DEL CRIMEN DE
SAN MIGUEL.-

8.3672.

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
CORONEL

FRANQUEO CON
Res. Ex. 915 d
CORREOS

2 3712

San Miguel, veintiocho de noviembre de mil nove
cientos noventa y siete.

Pase el presente exhorto al Décimo Pri
mer Juzgado del Crimen de San Miguel, por corre
ponderle su conocimiento y resolución.

Exhorto Nº 3998.

PROVEYO DOÑA MARTA ARANA ESPINA, JUEZ TITULAR.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

vuelto solicitado lunes
181

JUZGADO DE LETRAS
DE CORONEL

OF.: 3973.

Coronel, 27 de octubre de 1997.-

En ausa rol N°75.255-1, se ha decretado exhortar a US., a fin de que se sirva tener a bien dar cuenta de exhorto de fecha 08 de marzo del año en curso, donde se solicitaba citar a ese Tribunal e interrogar a MANUEL JESUS PAREDES PAROD, domiciliado en calle Membrillar N°6513, Villa Brasil, Comuna La Granja, Santiago.-

DIOS GUARDE A US.

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
CORONEL

CARMEN GLORIA DURAN VERGARA,
JUEZ TITULAR

ROSA URRUTIA CALDERON,
SECRET. SUBROG.-

Razón: Rosemarie Bornand Baeza, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

AL SR. JUEZ
DEL DECIMO PRIMER JUZGADO DEL CRIMEN DE
SANTIAGO.-

9.3973.

4023

JUZGADO DE LETRAS SECRETARIA CORONEL

CORREOS DE CHILE CERTIFICADOS CORONEL

FRANQUEO Res. Ex. 915 del CORREOS DE

Santiago,cinco de noviembre de mil novecien
noventa y siete.-

Remítase el presente exhorto al 11
Juzgado del Crimen de San Miguel, por corre
ponderle.

Rol Nº 55-523

Resolvió doña Eleonora Domínguez Dellepiane.
Suplente.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuarto relativo CR-125

JUZGADO DEL CRIMEN DE Coronel 187

Coronel, 26 de enero de 1998

La Prefectura de Investigaciones Carabineros Tagnilla.

procederá a citar a Ruben Camilla Romero,

dom. Volcan Yulladillaco 605.

Pob. Jorge Alessandri.

ión de que comparezca a este Juzgado, a la audiencia del día 9 de febrero

1998 a las 9.00 horas, bajo apercibimiento de cuento

zo para hacer la citación

zo para que la Prefectura dé cuenta

OBSERVACIONES :

sa N° 75.522-1 contra

creto fs.

SECRETARIO

JUEZ

JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
CORONEL

OMENDACIONES :

se que la persona citada firme la boleta.
stuviere ausente del lugar o se ignorase su domicilio, averigüese y anótese el punto preciso donde ncuentra, con indicación de calle y número.
o se fija plazo para la citación, cítese para primera audiencia y dese cuenta a la brevedad posible.
se el día en que se notifica a la persona citada.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

(a seguidos a 07 días del m
Febrero de 1998, siendo las 10:3
se encuentra el denunciado en
ano en la presente orden, manifest
le amenazaron con inmuebl
Castillo Mora ante testigo pr
en el lugar, ignorando todo
antecedente y para constancia

CARABINEROS
SUBCOMISARIA
TCIA. LA
RONDA
Fecha : 30.0
Folio : 193

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, certifica que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

CARABINEROS DE CHILE
SUBCOMISARIA VILLA ALEGRE
TENENCIA LAGUNILLAS

JUZGADO DE LETRAS
10 FEB 1998
SECRETARIA
CORONEL

OBJ : Devuelve orden de citación.
Causa Rol Nro. 75.522-1.

NRO 312 /

LAGUNILLAS, Febrero 07 de 1998.-

DE : COMANDANTE DE CARABINEROS " LAGUNILLAS "

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE CORONEL.-

C I U D A D.-

Adjunto se devuelve a ese Tribunal su orden de citación de fecha 26.01.98 para RUBEN CARRILLO ROMERO, domiciliado en V. Yullaillaco Nro. 605 Coronel, a cargo de la diligencia Cabo 2do. Sergio Monsalves Subiabre quien se entrevistó con la arrendataria Cecilia Castillo Mora la que manifestó que dicha persona no vive en el domicilio ignorando todo tipo de antecedentes firmando para constancia.

Es cuanto se remite.

Saluda Atte. a US.,

SERGIO MONSALVES SUBIABRE
Cabo 2do. de Carabineros
ANT. F/L. 193 - 327

Bo.

JORGE ANDRES DISI PARGA
Teniente de Carabineros
JEFE DE TENENCIA

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.-

Resolvió doña CARMEN GLORIA DURAN VERGARA, Juez titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

PODER JUDICIAL
CHILE

Coronel, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

Ofíciese al Gabinete de Identificación de esta ciudad, a fin de que se informe respecto del último domicilio que registra Rúben Carrillo Romero.

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

CARABINEROS
SUBCOMISARIA
TCIA.
RODRIGUEZ
Fech 30.0
Fólio 193

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Publicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

E REGISTRO
TIFICACION
LE

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

6.811.736-4

RUBEN CARRILLO ROMERO

iento : 15 Diciembre 1950

: SOTOMAYOR 890

: CORONEL

JUZGADO DE LETRAS
03 MAR 1998
SECRETARIA
CORONEL

domicilio indicado corresponde al registrado
último trámite en este Servicio. ***

2 Marzo 1998

MPUESTO -
IO

RUN : 6811736-4 LHY999

SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
VIII REGION
BIO BIO

CANALO FIGUEROA HIDALGO
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

eis.....186.-

cho.-

ARAB EROS
UBC SA
CIA.
ech 30.01
olio 193

Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Solicitado por el JDO. LETRAS

De CORONEL

[illegible] 75-522-1

[illegible] 530 de 26-2-98

RECIBIDO: 02-03-98

[illegible] FUNCIONARIO

Nº 32

SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
VIII REGION
BIO - BIO

GENARO FIGUEROA HIDALGO

TCIA. [illegible]
ROBINSON [illegible]
Fecha : 30.0
Folio : 193

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ciento ocho y seis.....186.-

Coronel, tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

A sus antecedentes.

Cítese a Rubén Carrillo Romero, por Carabineros de la 3ra. Comisaría.

Pídase cuenta de la orden de investigar al Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones.

Pídase cuenta del oficio a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

Pídase cuenta del exhorto al Juzgado del Crimen de Turno de Puerto Montt y Región Metropolitana.

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que el
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

ARZOBISPADO DE SANTIAGO
FUNDACION DOCUMENTACION Y ARCHIVO
DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Catedral 1884, piso 3º, Santiago - Chile Fono 696 0470 / 696 0504 Fax 698 1212

JUZGADO DE LETRAS
10 MAR 1998
SECRETARIA
CORONEL

Santiago 2 de marzo de 1998

Sra. Graciela Ramos Pascual
Juez Subrogante
Juzgado de Letras de Coronel

De mi consideración:

En respuesta a su oficio Nº 288 de fecha 26 de enero de 1998, en que nos solicita información en Causa Rol Nº 75.522-1 por presunta desgracia, me permito enviarle un relato resumen de los antecedentes que existen en esta Fundación sobre la detención y desaparición de don PEDRO JUAN MERINO MOLINA, las declaraciones juradas de: David Tapia del Río y Manuel Paredes Parot y el relato hecho en el Obispado de Concepción de don Luis Vicente Pichott de la Fuente.

Dios guarde a Us.

ARZOBISPADO DE SANTIAGO
SECRETARIA EJECUTIVA
FUNDACION DE DOCUMENTACION
Y ARCHIVO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Carmen Garretón M.
Secretaria Ejecutiva

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

la 1884, piso 3º, Santiago - Chile Fono 696 0470 / 696 3504 Fax 698 1212

bre : PEDRO JUAN MERINO MOLINA
: 5.926.225-4, Santiago.
cim. : 08-11-53, 20 años al momento de la detención.
icilio : Villa Mora, Coronel.
vil : Soltero
vidad : Sastre.
pres. : Militante de las Juventudes Comunistas.
tenc. : 14 de septiembre de 1974

UACION REPRESIVA

Pedro Juan Merino Molina, 20 años de edad, soltero, sastre, militante de las Juventudes unistas, fue detenido en las siguientes circunstancias: El 14 de septiembre de 1974, dedor de las 03:30 horas de la madrugada, un contingente de Militares con boinas negras y de es ingresaron violentamente al domicilio de Rubén Carrillo Romero, en la ciudad de Coronel de el afectado se encontraba viviendo desde febrero de 1974 y con quien trabajaba como tre en un taller que funcionaba allí mismo. En la vivienda se encontraban también la cónyuge Carrillo -Nely Gutiérrez Córdova- y la hija de ambos de sólo tres meses de edad. Los formados golpearon al dueño de casa y esposaron a Merino, a la vez que preguntaban por unas mas. También procedieron a interrogar a Nely Gutiérrez en su habitación. Rubén Carrillo fue ido en un automóvil particular y comenzaron a dar vueltas por el sector, parando a ratos para interrogado por unas supuestas armas, finalmente lo llevaron de vuelta a su casa, donde ntinuaban interrogando a su cónyuge, retirándose luego todos los sujetos del lugar. Entre los les aprehensores, este testigo identificó a los funcionarios de Carabineros Sargento Rioseco y o de apellido Sansana, quienes vestían de civil.

Pedro Merino, en tanto, fue subido a un vehículo militar y llevado a dependencias del Retén Carabineros "Lo Rojas", de la Central Termoeléctrica de Boca Nueva, donde fue brutalmente turado. Entre otras atrocidades, le sumergían la cabeza en un saco lleno de polvos químicos sta casi ahogarlo. Además, fue constantemente amenazado con su familia. Esto fue relatado el mismo a un testigo en otro recinto de detención.

Dos días después, el 26 de septiembre se realizó un nuevo operativo en Coronel y fueron tenidas varias personas, entre las cuales estaban David Tapia del Río y Luis Pichott de la ente, también militantes de las Juventudes Comunistas, quienes fueron subidos en un camión itar, donde también iba Pedro Merino, a quien vieron en mal estado físico. En este vehículo eron trasladados encapuchados a un recinto de detención en Parral; uno de los testigos, Pichott, describe como una casa y el otro como una Comisaría de Carabineros, y en la noche de ese smo día los llevaron- junto a otros detenidos de Parral y San Carlos- hasta un lugar, que ellos ego pudieron concluir que se trataba de Colonia Dignidad.

El trayecto lo hicieron en una camioneta con toldo, iban tirados unos sobre otros, ncapuchados y con los pies y manos amarradas. En este recinto, los mantuvieron atados a unos atres de campaña, siempre vendados, tapados con sacos y con prohibición de conversar entre los y con sus guardias.

Uno de los detenidos que allí se encontraba, declara que David Tapia y Luis Pichott fueron terrogados en este lugar bajo tortura sobre sus militancias en las juventudes comunistas. El 23 octubre de ese año 1974 en un camión frigorífico, como los usados para transportar carnes, eron trasladados a Santiago hasta Cuatro Alamos, recinto a cargo de la DINA donde mantenían los prisioneros incomunicados. En este lugar Pedro Merino fue instalado en la misma pieza con

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

s Pichott, a quien pidió disculpas por haber entregado su nombre y le contó las torturas que bía sido objeto en el recinto policial de Coronel. Ese mismo día fueron separados de celdas.

En Cuatro Alamos, también pudo conversar con él, Manuel Paredes y David Tapia. Este mo fue dejado en libertad en noviembre de ese año, él tiene la certeza que Merino continuaba sionero en ese lugar.

Otra información que recibió la familia es que el 22 de noviembre de 1974 había sido sladado a la Academia de Guerra de la FACH en Avda.Las Condes, donde habría permanecido sta el 31 de diciembre de ese año, fecha en que fue sacado de este recinto por personas de la NA.

Entonces, perdieron todo rastro del afectado hasta el 18 de mayo de 1975, cuando rsonas del recinto de Tres Alamos informaron a familiares que Pedro Merino efectivamente aba allí, pero castigado en el pabellón de incomunicados llamado Cuatro Alamos. En esta portunidad, se les exhibió una nómina donde figuraba su nombre. Sin embargo, al concurrir al día guiente, otro guardia les respondió que el afectado no estaba en las listas y nunca había sido tenido.

Nada más supieron de él hasta el 25 de julio de ese año, día en que los periódicos ublicaron una información aparecida en un diario brasileño "O Dia" de Curitiba, contando que gitadores marxistas chilenos" se enfrentaron con fuerzas de seguridad argentinas en la ciudad Salta en el vecino país, en el que resultaron muertos 59 personas, todos miembros del MIR. En a nómina aparece Pedro Merino Molina. Esta información se sumó a otra similar llegada el día terior que daba cuenta de la publicación en la revista argentina LEA de otros 60 chilenos uertos en ese país, también del MIR, en un enfrentamiento entre ellos mismos "por disputas ternas".

Estas 119 personas habían sido detenidas por efectivos de seguridad en Chile y todas se cuentran desaparecidas, sin que sus arrestos hayan sido reconocidos por las autoridades ilenas. Además, se pudo establecer que tanto el diario "O DIA", como la revista LEA, fueron tados por única vez el día en que aparecieron publicadas estas noticias.

ESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 22 de enero de 1975 se interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de pelaciones de Santiago, rol 119-75. La Jefatura de Zona en Estado de Sitio de Santiago informó or intermedio del Coronel de Ejército Hernán Ramírez Ramírez, que el afectado no se encontraba etenido en esa jurisdicción, ni tampoco se le instruía sumario en el 2° Juzgado Militar.

Un mes después informó el Ministro del Interior Subrogante, Vicealmirante Patricio arvajal, indicando que Merino no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

Finalmente, dos meses después, el Ministerio de Defensa responde adjuntando un oficio l SENDET informando que el amparado no registra antecedentes.

El 26 de marzo de 1975 la 5a. Sala de la Corte declaró sin lugar el amparo y ordenó remitir s antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, para que se investigara la comisión de gún delito.

De esta forma, se da inicio el 5 de mayo de 1975 a la causa rol 40.410 en el Juzgado del rimen de Coronel.

El Servicio de Investigaciones entrevistó a Rubén Carrillo, testigo de la detención de la ctima, el que contó lo ocurrido el día de los hechos. También constataron que Merino no parece registrado en los Libros de la Comisaría de Coronel, donde funcionarios de esa dotación jeron ignorar antecedentes en relación a esta "posible" detención.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Mientras se practicaban estas diligencias, el 20 de mayo de 1975 se interpuso en Santiago nuevo recurso de amparo, rol 672-75, luego que en esos días fuera reconocida primero la tención de Pedro Merino en Cuatro Alamos y en seguida, negada.

Oficiando sólo al Ministerio del Interior, que respondió negativamente respecto de la vación de libertad, el 30 del mismo mes la 4a. Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago claró sin lugar el recurso y remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Coronel, umulándose a la causa que se había iniciado.

El 22 de julio de 1977, considerando el Juez de Coronel que el nuevo amparo no agregaba da nuevo, cerró el sumario, sin haber tomado declaraciones al testigo de la detención, Rubén rrillo, ni investigado la información de la reclusión de la víctima en Cuatro Alamos. En seguida, tó sobreseimiento temporal de la causa, por no encontrarse acreditado la existencia de un lito. Esta resolución fue confirmada el 22 de agosto de 1975 por la Corte de Apelaciones de ncepción.

El 30 de ese mismo mes, se solicita el desarchivo de la causa y nuevas diligencias, a raíz las publicaciones en los diarios que daban cuenta de la muerte de 119 chilenos en Argentina.

En esta oportunidad comparecieron ante el tribunal la hermana de la víctima -Ana María erino- y los testigos de detención Rubén Carrillo y su cónyuge Nely Gutiérrez.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informó por su parte que la noticia había provenido México, vía FONEL (Fondo Editorial Latinoamericano), agencia periodística especializada en ctividades marxistas". Indica que no hay antecedente oficial que las personas nominadas en as informaciones hayan fallecido en el extranjero, ni que hayan salido del país por vía legal. eñala finalmente que tanto las autoridades argentinas como las brasileras nada han informado obre estos hechos.

Con estos antecedentes, el Juez resuelve cerrar nuevamente el sumario el 26 de oviembre de 1975 y dictar sobreseimiento temporal, por no encontrarse acreditado el delito, solución confirmada el 26 de diciembre de ese año por la Corte de Concepción.

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Información de Luis Vicente Pichott de la Fuente.-

Dirección actual: San Pedro, Lota Nº 888.- Tecnólogo Médico. Trabaja en una Empresa Mercante, en Talcahuano.-

Fue detenido el 24 de Septiembre de 1973 por tres individuos de civil que se presentaron en su hogar, en Lota, a las 3 de la madrugada, identificándose como funcionarios de Investigaciones de Penco. Fue obligado a subir a una camioneta, con los ojos vendados, en la que se encontraban por lo menos seis personas detenidas. Viajaron en esta posición por lo menos seis horas. (Estuvo más de 30 días en un lugar que supo casi con certeza que se trataba de la Colonia Dignidad).

Dicho viaje fue en la primera etapa hasta Parral, pueblo en que los hicieron detener y los introdujeron en una casa. Quedó en un cuarto, donde pudo sacarse la venda. Tenía ventanas cubiertas con vidrios y enrejadas. En ese lugar se encontró con una persona que conocía y que era de Coronel, de apellido Tapia (se trata de David Tapia del Río). Pudieron conversar sobre la situación en que se encontraban. Estuvieron algunas horas, luego fueron obligados a salir, los volvieron a vendar la vista y les amarraron las muñecas con alambres. El declarante quedó con una venda que le permitía vislumbrar algo. En esa oportunidad fueron maltratados de palabra y de hecho, con golpes de pies y manos. No pudo darse cuenta del número de detenidos. Los subieron a distintos vehículos. A él le correspondió un camión ambulancia del Ejército en que subieron a 15 o 16 personas los hicieron tenderse y partieron hacia un lugar desconocido. El viaje duró dos horas m/m. Cuando lo bajaron sintió que pisaba un suelo como de gravilla. Lo metieron en una construcción que le dio la impresión de ser una casa grande. No vio a nadie. Lo acostaron en una especie de cama de campaña vendado de pies y manos a la cama. Le taponearon los oidos y le vendaron los ojos con una venda de cuero. Lo mantuvieron en esas condiciones durante un tiempo que calcula en 20 días. Dos veces lo levantaron para interrogarlo. Orinaba en un "pato" que le pasaban. No defecó y cree que la razón estaba en que daban puros alimentos líquidos. Lo alimentaban y las sopas o alimento líquido se lo daban en lo que parecía un tarro de nescafé con una cuchara. No sabía cuando empezaba o terminaba cada día y la alimentación era irregular (tortura psicológica). El lugar donde estaba tenía como paredes revestidas de arpillera. A sus espaldas había al parecer un vano de puerta y se escuchaba ruidos de platos o cocina y por lo menos dos veces escuchó a dos individuos hablar en alemán. Después de un tiempo distinguía el día de la noche por el canto de los pájaros. Creyó que había estado seis días pero después se dio cuenta que había estado mucho más tiempo. Sufría de alucinaciones. Tuvo mucha hambre (bajó 12 kilos). Dos días antes que lo sacaran de ese lugar se le intentó que defecara en una lata. Le dieron una cucharada de aceite crudo. Se le levantó dos veces, una para lo que se dijo y otra para que tratara de andar.

En la priemra interrogación lo desataron y dos individuos lo llevaron de los brazos por largos pasillos y lo afirmaban para que se mantuviera parado. Le preguntaron para asociarlo con terceras personas. Reconoció militancia hasta el 11 de Septiembre en la JJ.CC., le pegaron muchos golpes en el estómago y lo amenazaron de matarlo. Le pusieron armas cortas contra la cabeza. El interrogatorio duró una hora. Solo interrogaba una persona y los golpes se lo daban los que lo acompañaron, al parecer por indicación del interrogador. El que preguntaba se expresaba en forma culta con una voz ronca y muy fuerte. Lo devolvieron y lo dejaron en las mismas condiciones.

El segundo interrogatorio fue casi igual, las preguntas estaban dirigidas a que se contradijera. Reconocieron en un momento que no tenía nada que hacer con la investigación que estaban practicando. (Solo cuando llegó a Santiago se dio cuenta que había pasado casi 20 días en ese lugar).

Cuatro días después del segundo interrogatorio, lo sacaron, lo subieron a un camión tipo frigorífico amarrado con alambres y con la vis

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que este digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuarto cuaderno > 060

197

ta vendada. Notó que había más gente. Varias personas. Tiene la impresión que eran puros hombres. (Recordando el lugar en que estuvo pudo darse cuenta que su largo era de ocho pasos y detrás de las arpilleras había muros sólidos).

Llegaron de noche a Santiago, los bajaron a lo que parecía ser una sala de guardia. Después supo que era la recepción de Tres Alamos. Lo identificaron ~~xxx~~ con los ojos vendados y lo hicieron pasar por una puerta que se cerró detrás de él. Le habían quitado las amarras. Le sacaron la venda y se dio cuenta que estaba en un lugar amplio que parecía haber sido una capilla y que había hileras de literas ocupadas. Los demás detenidos le dijeron que era el día 23 de Octubre. Se acostó en una de las literas. A los 20 minutos, llegó otro prisionero en iguales condiciones, que recibió el mismo trato y a quien se le ubicó en la cama que estaba a su lado. Era PEDRO MERINO MOLINA, le dijo que había viajado en el mismo camión que había estado en el mismo lugar más tiempo y él fue el que se identificó. Le pidió disculpas manifestándole que el declarante estaba ahí por causa de Merino. Le habían torturado en forma inhumana, estaba lleno de llagas, hematomas y en un estado de desnutrición extrema.

Al día siguiente, le dio mayores explicaciones, le dijo que lo había nombrado sin conocerlo personalmente. En su desesperación cuando ya no pudo soportar más. Le aconsejó que exigiera un careo con él y que él se desdeciría de todo lo que pudiera inculparlo diciendo la verdad. Le dijo que estaba seguro que no iba a salir vivo de ahí. Le contó que cuando lo tomaron detenido, lo llevaron al Retén de la Central Termoeléctrica de Boca Nueva: "Lo Rojas". Que fue torturado terriblemente. Que trataron de ahogarlo en polvos químicos, sumergiéndole la cabeza en un saco lleno de este material. Que lo amenazaron con su familia, que habrían torturado a su hermana menor en ese mismo lugar. Recuerda que esa misma tarde se lo llevaron de la celda de incomunicados donde estaban y nunca más lo vio a él. No lo interrogaron en Tres Alamos y después de un tiempo lo dejaron en libertad.

- . - . -

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que es
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Caso Quarta 1467 (2)
1973

DECLARACION JURADA.

MANUEL JESUS PAREDES PAROT, carnet de identidad Nº 33.143 de Cardenal Caro, chileno, soltero, domiciliado en Azteca 1782, Población José María Caro en La Cisterna, Santiago, bajo juramento expone:

Fui detenido el día 19 de octubre de 1974 en la Población José María Caro. El 20 de octubre me llevaron a una casa, que no identifiqué y de la cual desconozco su ubicación, donde estuve hasta el 26 ó 27 de octubre, fecha en la que fui trasladado al Campamento Cuatro Alamos.

En ese lugar compartí, desde el mismo día que llegué, una pieza con PEDRO JUAN MERINO MOLINA. El me contó que se encontraba allí en recuperación, pues había sido muy maltratado durante los interrogatorios. Esta situación se prolongó por cuatro días, al término de los cuales fui llevado a una pieza más grande, conocida como la pieza 13. A la semana de estar allí nuestros aprehensores llevaron a PEDRO MERINO M. a esta pieza. Después de permanecer allí por un período de alrededor de cuatro a seis días, los individuos que nos vigilaban le ordenaron recoger sus pertenencias y lo sacaron del lugar. Desde entonces perdí todo contacto con PEDRO JUAN MERINO MOLINA.

Hago esta declaración juramentada para que mi testimonio contribuya a esclarecer la ilegal situación que vive, hasta la fecha, PEDRO JUAN MERINO MOLINA y para que sea utilizada en todas las acciones judiciales o extrajudiciales que se realicen para lograr esos fines.

lo tarjado no vale/

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

COMPARECE: David Tapia del Río, estudiante, domiciliado en Coronel, calle Carvallo Nº859, cédula de identidad Nº56.394 de Coronel quien bajo juramento declara:

Conocí a Pedro Juan Merino Molina en la ciudad de Coronel y nos hicimos amigos. El era sastre y a mí me interesaba aprender su trabajo por lo que lo visitaba continuamente. El día 26 de Septiembre de 1974 en horas de la noche, mientras me encontraba en mi domicilio, fui detenido por un número bastante grande pero no precisable, de individuos que se movilizaban en diversos vehículos. Esa noche hubo un operativo en toda la ciudad de Coronel y fueron varias las personas detenidas. Cuando me sacaron de mi casa me hicieron subir a la parte trasera de un camión y me obligaron a tenderme en el piso. Pude comprobar que allí se encontraba tendido Pedro Merino Molina. Su estado físico me pareció no era demasiado bueno. Se quejaba constantemente de dolor y me dió la impresión de que ya nada le importaba. Entre las personas que también se detuvo esa noche se encontraba Luis Vicente Pichott de la Fuente. Luego de detenerse el camión en diversas casas y haberse detenido otras personas se emprendió un viaje que duró hasta cerca de las 7,00 o 7,30 de la madrugada. Siempre tuve la intuición que se dirigían hacia el Norte pero nunca pude ver el camino porque era constantemente vigilado. Cuando ya aclaraba nos bajaron del vehículo. Antes de eso cada detenido era encapuchado. Sin embargo, cuando me tocó el turno a mí se habían terminado las capuchas y me cubrieron el rostro con el suéter que llevaba puesto. El tejido me permitía ver algo el lugar. Me pareció la entrada de un pueblo. Luego me ubiqué en el ingreso de una Comisaría de Carabineros. Sentía un aire frío cercano a cordillera. En el interior me llevaron a una celda y me encontré junto a Pichott. Conversamos por cierto rato el nerviosismo y lo agotado que nos encontrábamos ambos. Cerca del medio día sentí un vehículo que por alto parlante anunciaba un show que se daría esos días para el público de Parral. Ahí pude orientarme

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que el digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

probar que me encontraba en esa localidad pensé rumbo al Norte, tal
Antofagasta.
rca de media noche nos sacaron de las celdas. Todos seguían con
ista vendada. Yo con el sueter. Fuimos puestos contra la pared
al lado de otros según las órdenes emanadas por una persona que al
cer era el jefe del grupo. Mientras nos encontrábamos así eramos
ltados y recibíamos golpes de nuestros aprehensores los que nos pi
an de sorpresa pues con la vista vendada no podían esquivarse. Se
profirió un sin número de amenazas y torturas haciéndosenos saber,
so, que se nos lanzaría a un río. Poco tiempo después, cuando nos
eron ammarrado las muñecas nos sacaron del ugar y nos subieron a una
oneta con toldo verde de lona. También llevábamos las piernas ama-
as por lo que nos tiraron como bultos al vehículo. Debemos haber
unos 20 y, por los comentarios que hacían los Carabineros pude
robar que había gente de Parral y San Carlos entre los detenidos.
ehículo se puso en marcha. Ibamos unos sobre otros. Yo afortunada-
quedé encima y podía sentir aire fresco. Nuevamente salimos de la
tera y comenzamos a avanzar en un camino de tierra. Transcurri
s o menos una hora se apagaron las luces de la camioneta y se de-
. Entonces fuimos trasladados. Me parece que a dos o más vehícu-
A mi me subieron de un camión del ejército junto a seis u ocho de
os más. Nos sentaron en dos bancas puestas en forma paralela a
barandas del camión con dos guardias a los extremos. Las condicio-
del camino variaron y comenzaron curvas y subidas.
alculo que transcurrió unas dos horas desde que nos sacaron de la
saría hasta que llegamos al final del viaje. Nuevamente el vehícu-
pagó las luces. Serían ya la una o dos de la mañana. Nos sacaron
vehículo casi en brazos y a mi me tendieron en una especie de catre
campaña y me amarraron de las muñecas, pies y estómago atravesándome
algo como cinturón o cordeles y tapados con sacos desde ahí no me

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

movieron. Se recibieron instrucciones de no hablar ni los detenidos ni los guardias. Así comenzaron a pasar los días hasta el 21.10.74 cuando fui trasladado de ese lugar.

Durante todo el tiempo que pasé aquí fue muy poco lo que pude orientarme. Nadie hablaba. Para entregarnos alimento un guardia golpeaba el tarro o plato que lo contenía en mi oído para avisarme que debía comenzar a abrir la boca y comer ya que ni siquiera para eso nos cambiaban de posición o nos soltaban las amarras. Para ir al baño debíamos avisar, nos bajaban del catre y acercaban un tarro al lugar donde nos encontrábamos. En caso de querer orinar se nos acercaba una especie de botella y nos soltaban una mano. Nunca nos hablaban ni nos permitieron lavarnos. Me daba la sensación de estar en un local muy grande, ser el primero de una fila de personas que estaban en igual condición que yo o que era el primero. En una oportunidad a través de la venda que me cubría los ojos pude ver frente a mi una puerta y en una pared colgado un gorro de esos que usan los militares, llamados Kèpi . También en otra oportunidad sentí discutir a dos guardias pero no pude comprender que decían. Otra persona que también estuvo allí más tarde me comentó que vio a un guardia joven que estudiaba idiomas mientras vigilaba a los detenidos, y a un muchacho al que apodaban "El Loro", con quien estuve cerca de una hora en tres alamos me indicó que había escuchado dar órdenes en alemán. Un detalle que me llamó la atención fue la calidad de las comidas que eran realmente sabrosas y el poder precisar que nos encontrábamos en una especie de subterráneo cercano a la cocina pues sentíamos ruidos de ollas y platos.

El 21 de octubre en la noche me sacaron de allí junto a otros detenidos. Me amarraron las manos con alambres y me subieron a un camión. Un extremo del alambre arrastraba hasta el suelo. Fui subido a un camión completamente cerrado y con puertas laterales, el típico camión en que se transporta carne. Una vez adentro nos sentaron en el piso y co-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Cuarto Juzgado Civil
1977

mos un viaje que fue una verdadera tortura, Yendo con las manos
radas en la espalda no podíamos afirmarnos en ella para descansar.
Tampoco podíamos cambiar de posición. El viaje se prolongó cer-
unas cinco horas. Amaneciendo llegamos a un lugar que luego su
Tres Alamos. Primero me tuvieron cerca de una hora en una cel-
nda estuve con "El Loro" y fue allí cuando me comentó que había es
en inglés en alemán. Ambos coincidimos con que veníamos de colo
ignidad. Más tarde a él lo cambiaron de celda.
Luego, hasta el 08.11.74 estuve en una celda junto a Juan Casassa,
Oportot, Enrique Arce, Hugo Valenzuela, Hugo Alle y Sergio Medi-
Hacía pocos días que había llegado cuando una mañana mientras me
aba terminando mi aseo en las duchas vi llegar a Pedro Merino
junto al grupo perteneciente a otra celda. Con el pretexto de
arle jabón conversé brevemente con él. Su aspecto no era del to-
. Me indicó que lo habían torturado mucho. Estaba más delgado.
días antes de quedar en libertad y en igual condición volví a ver
e no conversamos.
Cuando quedé libre en noviembre tengo la seguridad que continua
enido en Tres Alamos. Así me lo ha corroborado Luis Vicente Pi-
de la Fuente que compartió la celda con él y que quedó días des-
ue yo en libertad.
Puedo agregar que hace poco tiempo atrás, con el interés de pre-
mi estada en la colonia Dignidad viajé a Parral y llegué a la
ría en que estuve el día siguiente a mi detención.

a fecha, quince de Septiembre de mil novecientos ochenta, firmó ante
berto Enríquez Frödden, Notario Público del este Departamento, don
David Tapia del Rio, C.N056394 de Coronel, que acredito también su
ad: con carnet 21956 de la Universidad de Concepción.

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
ABOGADO
NOTARIO
Concepción - CHILE

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior, declara que e
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010

Coronel, diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

Agréguese a los autos rol Nº75.522-1.-

Resolvió doña Carmen Gloria Durán Vergara, Juez Titular.-

Razón: Rosemarie Bornand Jarpa, Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior,declara que la
digital es copia fiel del documento que se encuentra en el Archivo Físico de este Programa.
Ubicación: Ministerio del Interior - 10/03/2010